Tú, ¡cállate!

Sobre el derecho a la libertad de expresión y manifestación

Laura Huerga y Blanca Busquets

Un análisis y una reflexión sobre la censura, la represión de la disidencia y la criminalización de la protesta y de la pobreza.

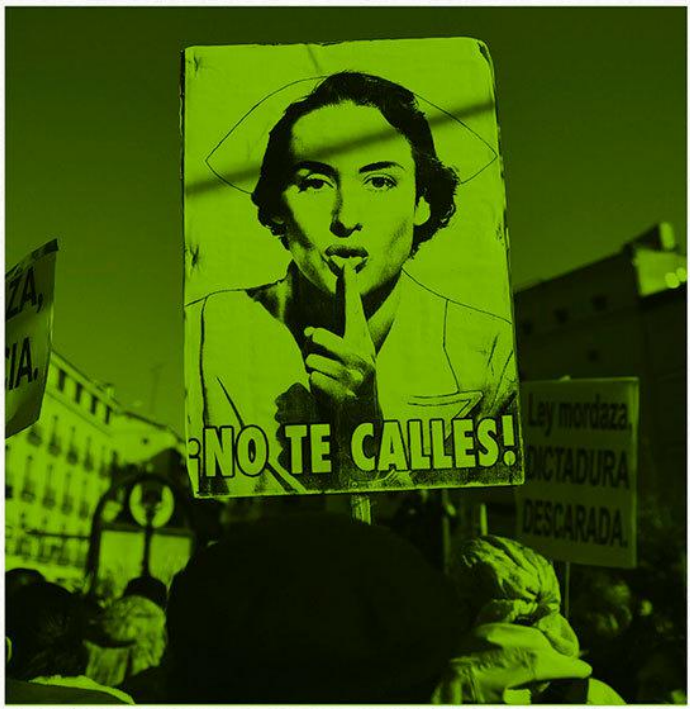

CICLOGÉNESIS 7 | RAYO VERDE

Tú, ¡cállate!

Sobre el derecho a la libertad de expresión y manifestación

Laura Huerga y Blanca Busquets

Un análisis y una reflexión sobre la censura, la represión de la disidencia y la criminalización de la protesta y de la pobreza.

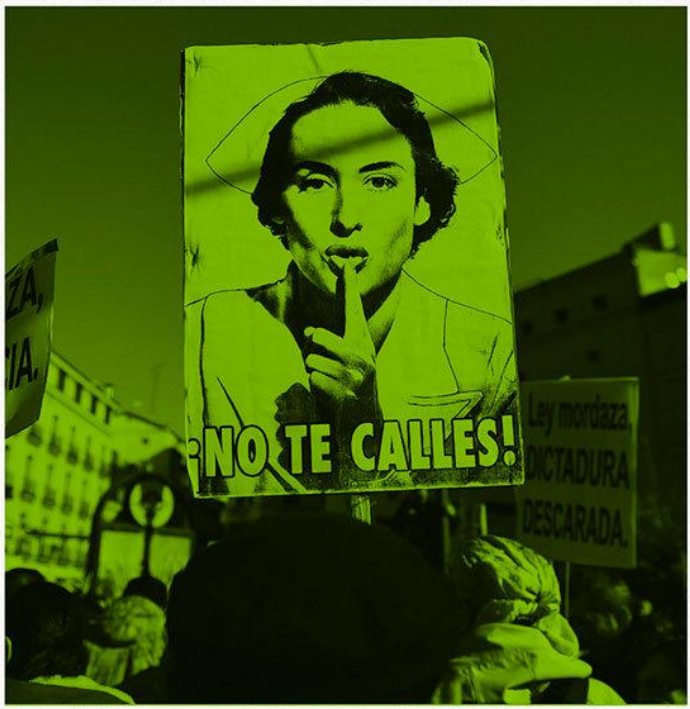

CICLOGÉNESIS 7 | RAYO VERDE

Tú, ¡cállate!

Sobre el derecho a la libertad

de expresión y manifestación

CICLOGÉNESIS 7 | RAYO VERDE

Primera edición: noviembre 2018

Tú, ¡cállate!

3.0 (by-nc-nd) 2018 by

http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/es/

Laura Huerga y Blanca Busquets

3.0 (by-nc-nd) de esta edición, Rayo Verde Editorial

Diseño de la cubierta: Tono Cristòfol

Editor: Víctor Sabaté

Correctoras: Xantal Aubareda y Marta Castell

Fotografía de la cubierta: Gettyimages, 2018 © Pierre-Philippe Marcou

Composición ePub: Pablo Barrio

Publicado por Rayo Verde Editorial

Gran Via de les Corts Catalanes 514, 1º 7ª, 08015 Barcelona

www.rayoverde.es

@Rayo_Verde RayoVerdeEditorial

ISBN ePub: 978-84-16689-84-2

BIC: J, JPRB, JPVH, JPVH1, JPVH2, JFMD, JPWF

Una vez leído el libro, si no lo quieres conservar, lo puedes dejar al acceso de otros, pasárselo a un compañero de trabajo o a un amigo al que le pueda interesar.

La editorial expresa el derecho del lector a la reproducción total o parcial de esta obra para su uso personal.

Tú, ¡cállate!

Sobre el derecho a la libertad de expresión y manifestación

Laura Huerga y Blanca Busquets

Un análisis y una reflexión sobre la censura, la represión de la disidencia y la criminalización de la protesta y de la pobreza.

Rayo verde
editorial

Índice

Origen

Derechos y leyes

Introducción

Ley mordaza

Reforma del Código Penal

Casos

Por la ley mordaza

Por otras leyes

Reacciones

Consecuencias

Criminalización de la protesta

Criminalización de la pobreza

Autocensura

Servitud de información

Conclusiones

Futura reforma de la ley

Censura y opinión pública

Agradecimientos

Bibliografía

Anexo

Duc un vestit antic de seda forta
que, de tant dur-lo, m'ha emmotllat la pell.
El gest més ferm queda travat per ell
i el crit més viu fa so de fulla morta.
Em cansa forcejar en la lluita vana
de retrobar el mot just, l'acord real.
El vestit vell m'estreny fins a fer mal
i tremolo del fred que m'encomana.
Enyoro la nuesa beneïda
que em deixava indefensa en el neguit,
quan tot podia ser viscut i dit
al compàs jove que no té cap mida.
Sota la pell del meu antic robatge
sóc viva, malgrat tot, i sóc rebel,
i amb els que lluiten forjo el mateix cel
de llibertat, des del meu esclavatge.

Joana Raspall

El vell vestit

Origen

Si no creemos en la libertad de expresión para aquellos que despreciamos, no creemos en absoluto.

Noam Chomsky

El origen de este libro es el contexto de involución en materia de derechos civiles y sociales que estamos viviendo. Teniendo en cuenta el crecimiento de noticias relacionadas con la censura y la represión a través de sanciones y penas que estamos presenciando, nos preocupa el ejercicio de los derechos de libertad de expresión y de libertad de manifestación.

En un momento de acumulación de injusticias y desprotección de los ciudadanos como consecuencia de las políticas que se aplican en todos los ámbitos —vivienda, sanidad, educación, trabajo, etc.—, percibimos un aumento de encausados y multados ejerciendo el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de manifestación.

Además, entre el caos informativo de los últimos meses —verdades, medias verdades y mentiras—, siguen asaltándonos casi a diario titulares sobre imputaciones y sanciones relacionadas, directa o encubiertamente, con las limitaciones cada vez más flagrantes del ejercicio de este derecho, la libertad de expresión.

Esta es la semilla del proyecto: la preocupación por el crecimiento de la censura amparada legalmente y la voluntad de explicar el porqué y el cómo de este crecimiento. Podría parecer que el origen del aumento de la censura se encuentre en la creación y aplicación de la ley mordaza en 2015, pero en realidad ésta sólo ha sido la

catalizadora de unas políticas que se venían aplicando hace tiempo y que necesitaban unas herramientas de represión más específicas y eficaces.

Además, al empezar nuestro proceso de documentación de los casos relacionados con la libertad de manifestación y de expresión, se hizo obvio rápidamente que el problema tenía un alcance mucho más importante. Las consecuencias iban más allá de la censura —como la autocensura y los delitos no cometidos—, se confundían y se borraban las fronteras entre las imputaciones por delitos de incitación al odio y enaltecimiento del terrorismo y las sanciones a través de la ley mordaza —o, si preferís su nombre real y más bien irónico, Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana—. Los casos tipificados eran muy diferentes entre sí, unos iban por la vía penal, los otros por la administrativa. Unos eran delitos muy graves relacionados con el terrorismo o la incitación al odio, los demás podían llegar a ser sólo una diferencia de opiniones con un policía. Pero todos los casos tenían rasgos comunes: la interpretación distorsionada de la ley, la discrecionalidad e impunidad policiales, y la voluntad de eliminar las opiniones molestas o cualquier tipo de disidencia hacia el poder establecido.

Así surgió la necesidad de ampliar miras, cambiar de perspectiva y pasar de una visión concreta —la censura— a una más compleja —la aplicación de las leyes— para aclarar las confusiones entre las diversas leyes y sus usos, condenar la deriva autoritaria e incluir los elementos de criminalización de la pobreza, de limitación y criminalización de la protesta, de bloqueo de la libertad de información y de ideologización de los sistemas sancionadores y penales.

En este libro os proponemos adentraros en un camino que empieza por la comprensión de los derechos que deberíamos tener, para comprobar si están protegidos o no por las leyes del Estado español. Analizaremos en varios puntos los peligros asociados a la ley mordaza y a la reforma del Código Penal que la acompañó. En el ámbito de la censura y la represión, veremos como no sólo la ley mordaza nos ha afectado mediante la eliminación de la presunción de inocencia, sino que la vaguedad y las reinterpretaciones interesadas de las leyes han supuesto un cambio radical en la

aplicación de las penas. Repasaremos algunos casos representativos para dar visibilidad a las injusticias que se cometen en nombre de la ley y cómo han afectado a los encausados, pero nos centraremos también en la necesidad de reaccionar contra estas injusticias explicando qué se está haciendo para luchar contra ellas. Por último, explicaremos las posibles consecuencias de todo lo expuesto y ofreceremos nuestras conclusiones personales, lo que esperamos que os inspire a extraer las vuestras propias.

Deseamos que este libro os sea provechoso en muchos sentidos, tanto si no sabéis nada del tema, como si ya sabéis algo. Poner toda esta información junta, analizarla y reflexionar sobre ella no ha sido nada fácil, pero creemos que puede ser interesante para considerar la situación actual de nuestras libertades y cómo ampliarlas. En cualquier caso, de un pensamiento se deriva otro y, entre todos, seguro que seremos capaces de imaginar cómo mejorar nuestro entorno y llevarlo adelante.

Derechos y leyes

—¡Pero si intenta volver, se encontrará con la justicia!

Estaba de pie e inclinado sobre la mesa, bramando directamente a la cara de Bedap. Bedap alzó la mirada y le dijo:

—No quieres decir justicia, quieres decir castigo. ¿Te crees que son lo mismo?

Ursula K. Le Guin, Los desposeídos

INTRODUCCIÓN

La democracia es una forma de organización social donde el poder reside en la totalidad de sus miembros, haciendo que la toma de decisiones sea colectiva. Para que esta toma de decisiones sea colectiva, la expresión y manifestación de las opiniones debe poder ser libre y el mismo Estado, representante de estos ciudadanos, debe garantizar la libertad de dicha expresión.

Al final del libro adjuntamos la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU y de la UE, donde están acordados los derechos que debemos poder ejercer. Os animamos a hacer un vistazo, y os daréis cuenta de que algunas de las prácticas criminalizadoras que estamos viviendo actualmente entran en contradicción directa con lo que se quiere proteger con estos documentos. Estas cartas no presentan derechos interpretables o huelgas, ni frases difusas que permitan reinterpretaciones o segundas lecturas. Incluso la propia Constitución Española defiende los derechos que su Justicia está atacando. Sin embargo, las leyes que denunciamos sí son interpretables y ponen en cuestión la supervivencia de las libertades alcanzadas en nuestro país.

Cuando consultéis los documentos veréis que hay algunas diferencias evidentes, sobre todo en la forma y en algunos de los puntos que suponen excepciones, entre las cartas de derechos humanos y la Constitución Española, pero en ningún caso se puede negar que todos ellos garantizan —o pretenden garantizar— los derechos de libertad de expresión y manifestación. Y, si estos deben estar garantizados, ¿cómo es que nuestras leyes los vulneran?

Los derechos fundamentales se articulan a través de las leyes, el conjunto de normas jurídicas que tienen como objetivo ordenar la sociedad. Los representantes del pueblo proponen y definen el conjunto de leyes mediante las cámaras legislativas correspondientes. En una democracia plena, las leyes sirven para proteger a los ciudadanos y regular los diferentes aspectos de la

vida en comunidad, y deberían respetar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos fundamentales.

En el caso de España, sin embargo, existen varias leyes que amparan la censura, la criminalización de la protesta y de la pobreza y que, por tanto, en vez de garantizar el ejercicio de algunos de estos derechos fundamentales, favorecen la represión. Las leyes que, de una forma más evidente, establecen un sesgo represor que coarta nuestras libertades y que destruye la definición de democracia en estos supuestos son la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana y, principalmente, los artículos referentes a terrorismo y a odio del Código Penal reformado en 2015, pero también los de desobediencia, calumnias e injurias. Tanto la ley mordaza como la reforma del Código Penal se tramitaron y fueron aprobadas conjuntamente, y entraron en vigor el mismo día, el 1 de julio de 2015.

Contexto

La Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana —la ley mordaza— no es sólo una ley, es más bien un arsenal casi infinito de armas políticas antisociales, neoliberales y autoritarias concebido para limitar una libertad que el Estado ve amenazadora. En un momento histórico sin enemigo ideológico punible por apoyo popular —debido a la desaparición de ETA— y combinada con una reforma del Código Penal que favorece el mal uso de los delitos de incitación al odio y de enaltecimiento del terrorismo, la ley mordaza se ha convertido en la instrumentalización del miedo, el miedo puesto al servicio del poder y de una ideología concreta, heredera del franquismo y perteneciente a las estructuras de Estado. La cuestión de la desaparición de ETA es importante porque el Estado ha utilizado las reformas penales derivadas de la lucha antiterrorista para reprimir la desobediencia civil.

Hay que tener en cuenta en qué marco se aprueba la ley mordaza en 2015. Como dice Alejandro Torrús, desde el año 2011 el Estado se ha enfrentado a tres fenómenos: el 15M, Podemos y el

soberanismo catalán.

El Estado español ha hecho frente desde 2011 a tres fenómenos que han intentado «romper el candado del 78»: el 15-M, Podemos y el soberanismo catalán. La respuesta ha sido la cerrazón, más Código Penal y, sobre todo, el señalamiento del diferente como disidente. La consigna es clara: o el régimen del 78 o el caos. Si no estás con nosotros, eres el enemigo. Si no concibes el Gobierno, la economía o la nación española como nosotros, eres separatista, golpista, antiespañol, bolivariano, y, probablemente, simpatizante de ETA.1

Además de un aumento de la presión policial sobre los movimientos de izquierda, estos tres fenómenos se suman a una serie de protestas o reivindicaciones: desde el movimiento antifascista o el movimiento de la Plataforma de Afectados por la Hipoteca (PAH) y las protestas por el soterramiento del AVE a Murcia, pasando por las manifestaciones feministas, las reivindicaciones sociales a favor de la educación o la sanidad, hasta cualquier respuesta o queja relacionada con la crisis económica que nos ahoga.

En todos estos movimientos, el sistema ha considerado que puede justificar con interpretaciones y prácticas dudosas cualquier uso de las leyes que no fueron creadas para estos casos. Ante la protesta, el rechazo social y las exigencias de cambio, el Estado tiene dos opciones: tomar conciencia de que el contexto ha cambiado y legislar para el pueblo, o reforzar las defensas y protegerse con una legislación aún más represiva. El Estado español ha optado por la segunda vía. Demostrando una gran falta de cultura política y de madurez democrática, los mecanismos que se han elegido para luchar contra estos movimientos fundamentalmente reivindicativos han sido el endurecimiento del Código Penal, la división social marcando el otro como «disidente destructor» y la construcción de una ley trampa que se utiliza contra el ciudadano —y no para proteger al ciudadano como dice su nombre oficial—, la ley mordaza.

La ley mordaza se fundamenta en la ley Corcuera de 1992 —Ley Orgánica 1/1992 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana o ley de la patada en la puerta—, que facultaba a las fuerzas del orden a

entrar en una propiedad privada en la que se sospechara que se podía estar cometiendo un delito, sin necesidad de orden o autorización judicial. Esta disposición fue declarada como inconstitucional en 1993 y fue anulada.

En 2008, como consecuencia de la crisis, comienzan a activarse los movimientos sociales y en 2009 la conocida como ley Sinde provoca una efervescencia sin precedentes en la red. La calle, real y virtual, hervía, y toda esta capacidad de movilización estalla en 2011 con el 15M. El movimiento alcanza su máxima expresión en forma de reivindicaciones, acampadas y manifestaciones. Es entonces que empezamos a oír voces, entre ellas la de Esperanza Aguirre: «Tras los indignados, los camorristas y pendencieros —que abogan por un principio de democracia directa— se puede esconder un golpe de Estado. […] Bajo la apariencia de inocentes movilizaciones […] se esconde la deslegitimación de nuestro sistema representativo». O también la voz de Cristina Cifuentes: «la PAH y su lideresa últimamente parece que tienen ciertas inquietudes de apoyos a grupos filoetarras o proetarras». Acusan al 15M de golpe de estado, insinuando que entre las filas de manifestantes se esconden miembros de ETA, o que entre los miembros de la PAH hay actitudes claramente proetarras. En ese momento se empiezan a hacer evidentes las fake news sobre este tema con canales, como Telemadrid, que hacen tragar a los espectadores imágenes falsas de protestas violentas para ilustrar el relato del movimiento del 15M en Barcelona. Este tipo de manipulación, que ahora se ha convertido en norma en la mayor parte de los medios de comunicación en la cobertura de conflictos de cualquier punto del Estado, ya se hizo evidente en 2004 con motivo del 11M, cuando los sistemas de manipulación del Estado, en las declaraciones posteriores al atentado, no querían dejar duda de la autoría: fue ETA. Este era el relato oficial incluso después de que Al Qaeda reivindicara el ataque. No fue el primer caso de manipulación del relato, pero sí fue el más evidente y por el que sus instigadores pagaron el precio más alto: el PP perdió las elecciones que tuvieron lugar tres días después. Ese momento se benefició de la búsqueda de la verdad porque había una contraposición política y mediática fuerte. Ahora, la realidad es muy diferente, ya no es sólo un gobierno que intenta presentar como real un discurso manipulado. El Estado, con el gobierno pero también con buena

parte de la oposición, pasando por parte del poder judicial, policial y mediático, marginaliza y oprime los movimientos de protesta para mostrarlos como minoritarios, violentos y que hay que combatir. Quien debería representar, proteger y defender a los ciudadanos se propone hacer exactamente lo contrario. En el contexto de una crisis económica que las políticas del gobierno no logran superar, y tras la desaparición de la amenaza tangible del terrorismo de ETA, comienza la construcción del monstruo disidente opositor. La ideología contraria al statu quo, la reivindicación legítima y la protesta se convierten en radicales cualquiera que sea su causa, social o política.

Del 2011 al 2015 transcurre la primera legislatura del gabinete de Rajoy. Debemos recordar que aquellas elecciones, las del 2011, el PP las ganó con mayoría absoluta. Así pues, el PP tiene libertad para hacer y deshacer y esto se refleja en una actividad récord en la aprobación de numerosas reformas y proyectos legislativos. El motivo está claro, la calle se queja y el Estado no lo quiere escuchar, ni permite ningún cambio; se dificulta, por tanto, el acceso a derechos fundamentales para intentar evitar un nuevo movimiento reivindicador masivo.2

Con la crisis económica, las desigualdades crecen y la polarización de la pobreza se hace más evidente: los ricos son más ricos y los pobres son más pobres. Eduardo Bayona3 analiza con los datos del INE4 cómo se ha disparado el gasto en servicios básicos —agua, luz, gas— en casa: más de un 27% en una década. En cambio, los ingresos en esa misma década han bajado un 8%. Según el informe de Intermón Oxfam «Crisis, desigualdad y pobreza»,5 la riqueza que se ha generado entre el 2007 y el 2016 ha favorecido cuatro veces más a los más ricos que a los más pobres. El 10% más pobre ha perdido un 17% de riqueza, mientras que el 10% más rico lo ha aumentado un 5%, y el 1% más rico lo ha aumentado un 9%. A nivel internacional, el 10% más rico de la población tiene un 50% de la riqueza, a nivel nacional se acerca al 54%. A modo de ejemplo, un joven de 26 años que accede al mercado laboral ahora cobrará un 33% menos que en 2008, con la temporalidad y precariedad aumentadas. La redistribución de la riqueza generada ha descompensado aún más las desigualdades originadas por la crisis, que sólo ha favorecido a los más ricos.

Las políticas económicas no han buscado compensar estas desigualdades. El informe de Oxfam recomienda, entre otras medidas, el incremento del Salario Mínimo Interprofesional y la reducción de las desigualdades de género y edad, luchando contra la temporalidad y la precariedad, evitando que se utilice la subcontratación como mecanismo para reducir costes salariales. También recomienda reformular el sistema fiscal español, el cuarto menos redistributivo de Europa, por debajo sólo de Bulgaria, Letonia y Lituania.

En cambio, las reformas que se han hecho han precarizado los trabajos aún más, favoreciendo el despido y la temporalización. La Reforma Laboral de 2012, aprobada como decreto ley el 12 de febrero de 2012, se presentó como una reforma para facilitar la contratación de jóvenes y parados de larga duración y potenciar los contratos indefinidos frente a los temporales, pero no tenía el apoyo de los interlocutores sociales ni ningún consenso político y, en tiempos de crisis, en realidad ha provocado que más de un 13% de los trabajadores se sitúen por debajo del umbral de pobreza relativa. La flexibilización de los contratos sólo ha provocado el despido ampliado y más barato, y ha regalado a las empresas más margen a la hora de no cumplir con los convenios pactados con los trabajadores. No es casualidad que tres años después de estas reformas económicas que podían —y así fue— desencadenar protestas sociales, se produjeran las dos iniciativas legislativas que hemos mencionado y que trataremos a continuación: la reforma del Código Penal, que endurecía las penas y ampliaba las posibilidades de reinterpretación de los textos haciéndolos más vagos, y la ley mordaza, que cubría los espacios que aún quedaban fuera del Código Penal y permitía reprimir la disidencia de una manera más rápida a través de sanciones y de la eliminación, a efectos prácticos, de la presunción de inocencia, creando de esta manera un instrumento muy eficaz de censura, autocensura y desmovilización.

LEY MORDAZA

La ley mordaza entró en vigor el 1 de julio de 2015. La iniciativa legislativa corresponde al gobierno del PP, tras la aprobación de una moción propuesta por CiU en 2012, en la que CiU exigía la reforma de la ley Corcuera para «reforzar la seguridad ciudadana y priorizar la lucha contra la multirreincidencia delictiva y contra la violencia urbana».6

El anteproyecto de ley se presentó en noviembre de 2013 y ya recibió fuertes críticas, a pesar de que los ministerios y el Consejo de Estado le dieron el visto bueno. Durante su tramitación parlamentaria y su paso por el Senado, el proyecto de ley pasó por numerosas enmiendas que obligaron al gobierno del PP a suavizar algunos puntos. Finalmente, el 26 de marzo de 2015, fue aprobada con los votos de la mayoría absoluta del PP y con toda la oposición en contra. La ley recibió críticas dentro y fuera del Estado, y algunos partidos la llevaron al Tribunal Constitucional. El New York Times afirmó que esta ley recordaba los tiempos de Franco y pidió la derogación. Reporteros sin Fronteras, Greenpeace, Amnistía Internacional y Human Rights Watch han declarado en diferentes ocasiones que esta ley atenta contra los derechos fundamentales de libertad de expresión y de manifestación.

La ley mordaza no es sólo peligrosa por las sanciones que impone a actos recogidos como derechos fundamentales, sino que también introduce cambios en la manera de sancionarlos. A continuación analizaremos cuáles son los principales elementos de estos cambios introducidos por la ley mordaza.

Presunción de inocencia

El primer cambio fundamental que supone la aplicación de esta ley tiene una vertiente más técnica. En la legislación hay dos tipos de vías a la hora de sancionar un posible delito o infracción. Una es la vía penal, vía para procesar los delitos y llevarlos a juicio. La otra es la vía administrativa, vía que conlleva sanciones en forma de multas. Con la creación de la ley mordaza, muchos de los delitos antes tipificados como leves y algunos de los graves pasaron a formar parte de la vía administrativa y ahora son sanciones que cubren más posibilidades y más escenarios. Quizás penséis que es mejor no tener que pasar por un juicio y no os faltará razón al pensarlo; después de todo, ¿quién quiere pasar por un juzgado? En realidad, nos proponemos demostrar todo lo contrario: la necesidad de un juez y de un procedimiento que garantice la presunción de inocencia y la protección del encausado.

La vía penal, la que se aplicaba a este tipo de delitos antes de la ley mordaza, consta de un proceso judicial donde se deberá demostrar que un presunto inocente es culpable. La vía administrativa, soporte esencial de la actual ley mordaza, elimina cualquier presunción de inocencia y pasa directamente a la sanción en forma de multas de 600 a 300.000 euros. Es importante remarcar que, en una sanción, en ningún caso existe la presunción de inocencia, y la única opción para demostrar que no se es culpable es un recurso donde se presenten pruebas en contra de la sanción. Si no, habrá que pagar la multa y en caso de no pagar, porque no se quiere o no se puede, resolver las consecuencias, que pueden llegar a implicar una estancia en prisión.

Si lo pensamos bien, perdemos de repente una de esas pocas cosas que hacen de la justicia y la ley posibles herramientas de regulación:

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias a su defensa.

Artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos7

No se nos puede escapar la injusticia de no tener derecho a ser considerado inocente y pasar directamente a ser culpable. Es decir, la vía penal garantiza la presunción de inocencia, por el solo hecho de que en un juicio se debe demostrar la culpabilidad del acusado; la vía administrativa elimina la presunción de inocencia y es el acusado quien debe demostrar que no es culpable.

El sistema pervierte incluso esta condición. La vía administrativa casi imposibilita que puedas o quieras demostrar tu inocencia, lo que ya hemos dicho que es inaceptable. Estas sanciones son tan difíciles de recurrir debido a la presunción de veracidad y la paradoja económica, elementos que trataremos a continuación.

Presunción de veracidad

Por un lado, existe la presunción de veracidad, un principio legal que da a la palabra de un agente policial valor de verdad y que hace que prevalezca sobre la de cualquier ciudadano, a menos que se admita alguna prueba definitiva —imágenes, vídeos— que contradiga la versión del policía.

Esta situación se agrava aún más debido a que, en ocasiones, a pesar de que el acusado dispone de este tipo de pruebas, no son aceptadas como relevantes para el juicio. Esto significa que no hay prácticamente ninguna opción de recurrir la sanción.

Con la vía administrativa perdemos la presunción de inocencia y nosotros tenemos que demostrar que somos inocentes. Pero, además, lo hacemos en desigualdad de condiciones. Debemos tener pruebas de que somos inocentes, pruebas que nos exculpen. Estas deben ser aceptadas y deben valer más que la presunción de veracidad del policía. Nuestra palabra contra la del policía nos hace culpables. La inexistencia de pruebas que nos inculpen deja de ser relevante, así como la presunción de inocencia deja de ser el eje vertebrador de la justicia. Y sin presunción de inocencia, ¿qué clase de justicia nos queda?

Paradoja económica

Por otra parte, existe la paradoja económica. Las sanciones sólo se pueden recurrir durante los 15 días después del comunicado. Hay tres factores que se complementan para provocar que las sanciones no se recurran debido a motivos económicos. El primero es la bonificación del 50% que se recibe si se paga la multa durante estos primeros días. El segundo es que, en caso de recurso, se pierde el descuento, a pesar de estar dentro de los 15 días de pago con bonificación. El tercero es que los gastos del recurso —abogado, alegaciones, trámites…— son fácilmente superiores a los gastos del pago de las multas en el caso de sanciones leves —restando la bonificación—, y el ciudadano decide, cuando se lo puede permitir y como puede, el pago de estas sanciones para no arrastrar gastos y gestiones que complicarán aún más su vida.

Nos vemos, por tanto, en un escenario que criminaliza el ciudadano con el abuso de una ley que protege la represión y la censura. Pero es todavía peor. En muchos casos, el ciudadano acepta la culpa de un delito nunca cometido por la imposibilidad de demostrar su inocencia o por impotencia contra el sistema. El policía se ve protegido con una versión de los hechos no cuestionable. De hecho, sorprende comprobar que no hay ningún organismo de revisión del comportamiento policial, y que la impunidad de las malas praxis es prácticamente absoluta. El resultado es que el ciudadano se reprime en el ejercicio de sus derechos y se resigna. Es así como el sistema democrático queda cuestionado.

Discrecionalidad policial

En relación a la aplicación de la ley mordaza, hay un elemento muy

importante a tener en cuenta: la discrecionalidad policial, es decir, el espacio que tienen los policías para decidir qué es constitutivo de una infracción. Las faltas de respeto ya estaban contempladas en el Código Penal, pero como a raíz de la ley mordaza son sanciones, ya no gozan de la necesaria tutela judicial, y ahora los policías deciden qué son faltas de respeto.

Amnistía Internacional (AI), con motivo de los dos años de la aplicación de la ley mordaza, publicó un informe8 con los datos que se habían podido recoger en 2016; las cifras son impactantes: 34.000 de las sanciones impuestas podrían ser a conductas amparadas por el derecho de reunión, manifestación e información.

Sorprende también el número de sanciones impuestas por «faltas de respeto o consideración cuyo destinatario sea un miembro de las fuerzas y cuerpos de seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad», casi 19.500. Más allá de lo que pueda ser entendido como «falta de respeto o consideración», lo cierto es que este precepto otorga una gran discrecionalidad al agente del orden, ya que la interpretación queda bajo su consideración. Solo en 2016, las faltas de respeto a la autoridad han permitido, según los propios datos facilitados por el Ministerio del Interior, establecer sanciones con un importe que supera los tres millones de euros.

La discrecionalidad policial es la posibilidad de interpretación de la ley por parte del policía. Como el texto de la ley es vago y abierto, el policía lo interpreta y sanciona según su lectura, que puede ser interesada, como parte de un conflicto. En el texto de AI se explican los peligros de la presunción de veracidad policial añadida a la discrecionalidad policial. Concretamente, en dos tipos de sanción muy interpretables, como son las faltas de respeto y la desobediencia o resistencia a la autoridad, que dependen en su totalidad de la discrecionalidad policial, es decir, de cómo el agente decida aplicar la Ley. En otras palabras, una misma falta puede ser sancionable o no, según el policía y el momento en que se produce. Después, su resolución dependerá de la presencia de testigos o de pruebas que son la única herramienta de defensa del encausado en un recurso a una sanción. Esto también entra en contradicción con el artículo 11 de la Declaración de Derechos Humanos, donde se

especifica que se deben dar las garantías necesarias para la defensa en un juicio. En estos casos, el policía es acusación y juez, es imposible que sea imparcial.

Sólo en 2016 hubo más de 12.000 sancionados por infracciones graves relacionadas con la desobediencia o resistencia a la autoridad, o con la negativa a identificarse. Es más grave si consideramos la cuestión que nos ocupa y nos damos cuenta de que estos casos son sanciones que no se contemplan en la vía penal. Estos casos cursados vía administrativa, al no ser constitutivos de delito, pasan a formar parte de un grosor de sanciones bajo la subjetividad del sancionador, sin lugar a tutela —no hay juicio— ni imparcialidad —el policía goza de presunción de veracidad.

Además, hay casi 19.500 sanciones impuestas por faltas de respeto a un miembro de las fuerzas de seguridad. Miles de sanciones, pues, totalmente subjetivas, difíciles o imposibles de recurrir y que curiosamente parece que siempre recaen sobre opinadores, periodistas, cantantes, ecologistas, humoristas, feministas y otros opositores del Estado.

Tutela policial

AI recoge, también en el capítulo de su informe sobre la ley mordaza, «Una discrecionalidad que se traduce en un aumento de la arbitrariedad policial», la denuncia de la falta de supervisión a los cuerpos de seguridad. En principio, existe la aplicación tanto de la Ley Orgánica de Régimen Disciplinario como el Código de la Policía Nacional. Las quejas y denuncias de la ciudadanía se vehiculan a través de la Inspección de Personal y los Servicios de Seguridad, que también examinan las actuaciones de sus miembros.

Sin embargo, Amnistía Internacional considera que este órgano de inspección carece de las funciones y competencias que deberían concurrir en un mecanismo independiente de supervisión de la actividad policial. Este órgano, dependiente directamente de la

Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, carece de iniciativa propia, y sólo puede emprender investigaciones sobre posibles actuaciones irregulares de las fuerzas y cuerpos de seguridad por expresa orden del secretario de Estado de Seguridad.

AI denuncia que este organismo ni puede tener iniciativa para investigar, ni su actuación es pública. También denuncia que el objeto de las investigaciones es prevenir la repetición pero, en ningún caso, la sanción a conductas indebidas o la restitución a las víctimas.

En reiteradas ocasiones, AI ha llamado la atención sobre la necesidad de que España cuente con mecanismos adecuados de investigación de violaciones de derechos humanos cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad del Estado, así como mecanismos de rendición de cuentas de la actividad policial, con personal competente, imparcial e independiente de los presuntos autores. Con ocasión de la tramitación parlamentaria de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana, AI instó nuevamente a que se estableciese un mecanismo independiente de supervisión de la actividad policial, sin que tal recomendación fuese finalmente incorporada en el texto de la ley.

La recomendación de AI fue ignorada y lo sigue siendo. No hay ningún control sobre las actividades de la policía, ni se rinden cuentas sobre las malas praxis, ni hay prácticamente consecuencias ni sanciones para los policías sobre las denuncias y quejas de los ciudadanos.

La Comisión Legal Sol9 concluye que sólo el 1,74% de los funcionarios denunciados han sido sancionados, aunque estas sanciones se han reducido al 0% en los últimos tres años, lo que coincide también con una bajada drástica de las denuncias desde la aplicación de la ley mordaza.

AÑO	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL
FUNC.DENUNCIADOS	392	599	586	538	375	364	234	136	53	7	3284
FUNC.SANCIONADOS	11	12	8	10	4	5	7	0	0	0	57
%	**2,81**	**2**	**1,37**	**1,86**	**1,07**	**1,37**	**2,99**	**0**	**0**	**0**	**1,74**

Estos datos tienen aún más relevancia si añadimos la dificultad de identificar a los policías, como denuncia Stéphane M. Grueso en Twitter.10 El número de identificación de los agentes está escrito con una tipografía que parece escogida para confundir —es difícil distinguir entre el cero, la de, la cu y la o, el cinco y la ese, la be y el ocho. En una situación de estrés es prácticamente imposible tomar nota de un número, y una foto o un vídeo que no tengan una resolución alta o bien definida también se pueden desestimar como pruebas.

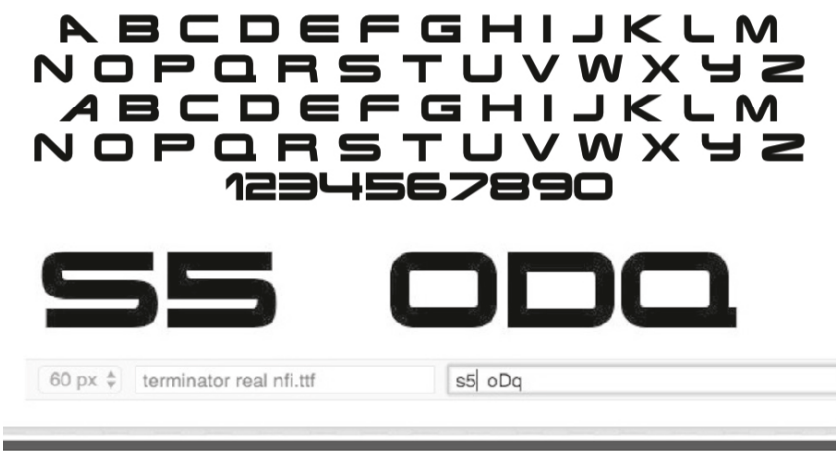

Y no podemos dejar de comentar el hecho de que muchas veces ni siquiera llevan el número de identificación. El resultado de esto, añadido a la desinformación y dificultad de denunciar, es abrumador.

La Comisión Legal Sol denuncia la desprotección de los ciudadanos a la hora de manifestarse:

Desde 2011 hemos asistido a cargas injustificadas, brutalidad en la disolución de concentraciones y manifestaciones, detenciones

aleatorias y tratos vejatorios en comisarías y durante las propias intervenciones, en muchos casos incluso frente a las cámaras de las videorreporteras. Estas actuaciones han sido denunciadas una y otra vez por numerosos colectivos, y la respuesta por parte de las Delegaciones del Gobierno ha sido siempre la misma: anunciar investigaciones internas que, como se puede comprobar años después, nunca suponen sanciones disciplinarias —ni de ningún tipo —. La impunidad policial se extiende a todas las escalas de mando y es avalada incluso por los órganos judiciales que deberían ejercer el control sobre este fenómeno.

Y es que, como ya sabemos ahora con certeza, ha sido una conducta habitual por parte del Ministerio del Interior y de sus actuantes durante todos estos años de movilización ciudadana, perpetuar y potenciar la impunidad policial en todos los ámbitos. Las actuaciones policiales más salvajes, como el desalojo de la Plaza Catalunya, las cargas del 25 de septiembre de 2012 frente al Congreso o los miles de desahucios ejercitados con violencia por toda la geografía del país, no podrían haberse ejecutado de formas tan brutales sino por agentes que sabían bien que la mano que les da de comer no apretaría sus gargantas si se sobrepasaban en sus intervenciones. Sabemos, porque lo hemos visto y lo hemos denunciado, que en muchas de estas acciones los agentes han actuado al margen de la ley, de forma desproporcionada y violenta, y en otras tantas lo han hecho sin respetar la normativa que les exige actuar en todo momento debidamente identificados por número de placa; pero sabemos también que no está en la intención de quien ordena estas actuaciones el intentar cumplir los cánones internacionales ni las más básicas normativas internas en relación a la actuación de sus agentes, sino desmovilizar y desincentivar la disidencia política a toda costa. Lo que era antes mera intuición, lo tenemos ahora reflejado en datos. Transparencia, esta vez sí, ante una impunidad sin complejos.11

Es decir, la discrecionalidad policial deriva en arbitrariedad con impunidad. El ciudadano está desprotegido ante una ley que lo considera culpable de entrada, y que regala la presunción de veracidad al policía. Sin derechos, indefenso, el ciudadano renuncia

a recurrir las sentencias y, en caso de que lo haga, piensa que tiene pocas posibilidades de ganar, ya que necesita pruebas para demostrar su inocencia. Si gana, las consecuencias en caso de una mala praxis del policía son casi inexistentes, y no hay ningún tipo de compensación o indemnización para la víctima.

En una confrontación entre un policía y un ciudadano, la desprotección del ciudadano es completa. La ley mordaza ha dado espacio para que cualquier miembro de los cuerpos y fuerzas de seguridad pueda sancionar a quien quiera por lo que quiera, para inventar cualquier versión y disfrutar del amparo del sistema. El blindaje es absoluto: discrecionalidad policial —el policía decide cuando hay una falta de respeto o desobediencia, o cuando una manifestación no es conveniente—, pérdida de la presunción de inocencia del ciudadano, dificultad de recurso, gasto económico, presunción de veracidad del policía, falta de investigación sobre las prácticas de los cuerpos y fuerzas de seguridad, falta de restitución a la víctima. Y todo ello, con consecuencias casi inexistentes hacia las malas praxis, da como resultado la materialización final de la arbitrariedad y la impunidad policial.

Ampliación de las infracciones

Los supuestos anteriores ya dejan en evidencia la intención de esta ley, pero queremos añadir un par más: la ampliación de las infracciones y su endurecimiento. A continuación repasaremos las diferentes ampliaciones de las infracciones para obtener una mirada más concreta sobre lo que se busca sancionar con esta ley. No hemos citado los párrafos enteros que corresponden a cada infracción porque, lejos de hacerlo más comprensible, lo hubiera hecho todo más complicado. Nuestra referencia es la ley mordaza, que siempre puede consultar en el BOE. Hemos simplificado las ideas en titulares intencionadamente. Hemos querido visibilizar su objetivo, que es el aumento de la represión, pero también hacer una recopilación sintética que explica por sí sola la amplia cobertura que la ley da a esta represión. Sin embargo, conviene subrayar lo

que apunta muy acertadamente Ramón Campderrich en el artículo que nos ha ayudado a formular este capítulo:

Otras muchas actividades que no debieran ser sancionadas podrían llegar a serlo, si al gobierno le resulta conveniente u opta por ello, dada la vaguedad del texto de la ley, mal inherente a la legislación sobre orden público no sólo quizás inevitable sino perseguido adrede con ahínco por los gobernantes.12

El análisis de la ley siempre la tenemos que hacer bajo esta mirada: la interpretación del texto es tan amplia que se pueden acabar sancionando actividades no susceptibles de ser consideradas como sancionables en un principio.

Son infracciones nuevas —no consideradas como infracciones antes de la ley mordaza—:

El uso no autorizado de imágenes de las autoridades o miembros de los cuerpos de seguridad que sean un riesgo para una operación.13

Interferir en el funcionamiento de instalaciones donde se presten servicios básicos para la comunidad.

No colaborar con las fuerzas y cuerpos de seguridad en la prevención de acciones que puedan poner en riesgo la seguridad ciudadana.

La omisión negligente de robo o pérdida del documento de identidad.

La negligencia en la custodia y conservación de documentación legal (a partir de la tercera infracción en un año).

El consumo de bebidas alcohólicas en la calle «cuando perturbe gravemente la seguridad ciudadana».

Las siguientes nuevas infracciones se aplican «cuando no se pueda tramitar vía penal o no sea constitutivo de delito o infracción vía

penal» —si no nos sirve una ley, y no podemos llevar una persona a juicio, usamos otra que nos da más cobertura y que ampara un registro más amplio de sanciones e interpretaciones:

«La perturbación de la seguridad ciudadana» en actos públicos con numerosos asistentes.

«La perturbación grave de la seguridad ciudadana» ante el Congreso, el Senado y otros similares.

Actos de obstrucción de ejercicio de las funciones de los empleados públicos.

El traslado de personas para facilitarle el acceso a drogas.

Plantación y cultivo de drogas.

Las faltas de respeto y consideración cuando el destinatario es un miembro de un cuerpo de seguridad en el ejercicio de sus funciones.

La realización o incitación a la realización de actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual, o ejecutar actos de exhibición obscena.

La ocupación de inmuebles.

Como hemos dicho, la frase «siempre que no sean constitutivos de delito» es añadida sin vergüenza en las infracciones citadas. Esto quiere decir que ya existen penas para ciertos delitos, pero que, con esta ley, amplían la cobertura y disposición, con tres añadidos: las interpretaciones posibles de su lectura por la vaguedad en la redacción —como denunciaba Campderrich—, la discrecionalidad policial que convierte la ley en un instrumento imbatible porque se puede aplicar cuando se quiera —sobre todo teniendo en cuenta estas posibles interpretaciones gracias a la vaguedad en la redacción — y el cambio de vía penal a vía administrativa que elimina la presunción de inocencia y la dificultad de poner un recurso para demostrarla.

Esta lista de algunas de las nuevas infracciones de la ley es, como

parece, un revoltijo de despropósitos. La ley mordaza recoge unas cuarenta disposiciones diferentes relacionadas con las manifestaciones y la protesta, y no deja de ser impactante el endurecimiento de las sanciones en varios frentes, como trataremos en el siguiente capítulo.

De hecho, la ley de protección de la seguridad ciudadana vulnera varios artículos de la Constitución Española, según un recurso presentado y apoyado por varios grupos, apenas presentarse la ley. Concretamente, el artículo 10 sobre el derecho a la dignidad de la persona, el 21 sobre el derecho a manifestación, el 20 y 21 sobre la libertad de información, el 9 sobre los principios de legalidad y seguridad jurídica, el 106 sobre el control judicial de la actuación administrativa y el 24.1 de tutela judicial efectiva.

Olga Merino menciona a Naomi Klein y Milton Friedman para razonar sobre cómo la crisis económica ha supuesto una involución que ha permitido justificar reformas económicas neoliberales:

Con la excusa de responder contra la crisis, se nos impone más crisis para crear una modificación permanente a través de recortes drásticos en derechos y servicios sociales: Nada volverá a ser lo que era.14

Merino explica cómo el 15M, en 2011, fue fundamental para detener ciertas medidas. También defiende la necesidad de un movimiento popular como aquel que los políticos se replanteen los recortes.

En los despachos del poder se observa con preocupación el descenso de las dos organizaciones políticas que sostienen el bipartidismo y se mide el pulso de la sociedad civil, de la ciudadanía activa. Hasta ahora, los «disturbios» sociales les parecen limitados. ¿Y si crecieran? Probablemente aumentaría la carga de electroshocks, con todo tipo de estrategias: mayor represión, medidas que crean más pobreza, e incluso mecanismos para hacer tambalear, desde dentro, a los grupos organizados.15

De alguna manera, Merino ya avanzó en 2013 la creación de la ley mordaza y el endurecimiento del Código Penal. Y precisamente es lo que explica Naomi Klein en su libro La doctrina del shock16 cómo el poder aprovecha los momentos de crisis para reestructurar el país mientras los ciudadanos se rehacen como pueden. Las reformas que se suponen herramientas para superar un determinado momento de anormalidad se convierten en permanentes y reconfiguran nuestras vidas

Endurecimiento de las sanciones

A pesar de que aparentemente las sanciones no han subido de importe, porque cada categoría —leve, grave y muy grave— mantiene más o menos la misma cantidad en la sanción económica, es cierto que esta ley ha endurecido la sanción correspondiente a cada infracción. Es decir, no hay subida en el precio de la infracción, pero la infracción sí que cambia de categoría. Las infracciones pasan de leves a graves o de graves a muy graves, dificultando el pago y aumentando la recaudación. A continuación, unos ejemplos de cambios de leve a grave:

Reuniones o manifestaciones no comunicadas o prohibidas.

Causar desorden u obstaculizar la vía con alteraciones graves a la seguridad ciudadana.

La desobediencia o resistencia a la autoridad, cuando no sea constitutiva de delito, o la negativa a identificarse.

Un ejemplo de cambio de grave a muy grave:

Intrusiones y reuniones o manifestaciones no comunicadas o prohibidas en infraestructuras o instalaciones donde se prestan servicios básicos.

Es imposible no pensar que esto responde a la persecución de la disidencia. Escribe Enrique Santiago:

Las reformas del Código Penal de 2010 y 2015 entre otras reformas hicieron desaparecer las faltas penales, convirtiéndolas en delitos, leves, pero delitos. La reforma de la ley de Seguridad Ciudadana de 2015 transformó a esta norma en la denominada «Ley Mordaza», incluyéndose en ella más de 40 conductas, la mayoría relacionadas con la protesta social o política, sancionables administrativamente —es decir, por el Gobierno— a pesar de no ser constitutivas de delito y sin necesidad de desarrollarse un proceso judicial.17

El derecho a manifestación estipula que la manifestación no tiene porque ser comunicada. Que se imponga una sanción a la no comunicación de la organización de una manifestación es perverso y elimina la libertad de reunión y manifestación del ciudadano. El hecho de que se responsabilice a la organización de los actos de los manifestados es surrealista, como si cada persona no fuera responsable de sus actos.

La reunión pacífica y sin armas se considera un derecho fundamental que debe ser protegido por las leyes. Una reunión de más de veinte personas en la vía pública se considera una manifestación. El artículo 21 de la Constitución Española recoge este derecho. La ley mordaza y el Código Penal lo regulan. Sin entrar en el debate de que un derecho regulado deja de ser un derecho pleno, el derecho de manifestación se debe poder ejercer con todas las garantías. En cambio, el derecho de manifestación en España se ha convertido en un derecho que hay que defender y reivindicar cada día, como si manifestarse fuera propio de ciudadanos rebeldes, inadaptados y camorristas. Los grandes medios de comunicación, los políticos, los policías y los jueces son los responsables de no garantizar el derecho de manifestación y de no defenderlo, para asegurar una sociedad más justa y democrática donde la voz de cualquiera de nosotros pueda ser escuchada.

REFORMA DEL CÓDIGO PENAL

La reforma del Código Penal entra en vigor el mismo día que la ley mordaza, el 1 de julio de 2015, y es la reforma más profunda realizada desde su creación en 1995. Aprobada con los votos del PP y con la oposición en contra por ser una reforma «regresiva, populista e innecesaria»,18 se modifican 252 artículos y se suprimen 32. Esta reforma, junto con la creación de la ley mordaza, ha sido criticada por la ONU, entre otros.

Como exponíamos al principio, al empezar este proyecto no había intención de tratar los delitos de enaltecimiento del terrorismo, de incitación al odio y otros que también veremos. Queríamos hablar del derecho a la libertad de expresión y manifestación, de la censura encubierta y de los efectos de la ley mordaza. Pero, al iniciar el proceso de documentación, nos dimos cuenta de que esta ley no era la única que delimitaba los usos de estas libertades. En la búsqueda de casos que limitaban la libertad de expresión a raíz de la ley mordaza, percibimos que los casos de censura no estaban relacionados sólo con esta ley, sino que, con la reforma del Código Penal en 2015, los artículos que trataban los temas de enaltecimiento del terrorismo o de incitación al odio se endurecían y ampliaban, dando también espacio a la censura y a la represión por esta vía. Sin embargo, tan grave es el endurecimiento y la ampliación de las penas como la reinterpretación de los artículos y los usos posteriores que se han hecho, porque si el cambio es significativo es, sobre todo, por su aplicación absurda e indiscriminada.

Cuando hablamos de reinterpretación, lo hacemos porque, además de la aplicación de la vía administrativa con la ley mordaza, que ensancha la cobertura del Código Penal, hemos asistido a una perversión de la lengua y de los conceptos que ha permitido que esta reforma de los artículos de la ley añadiera conductas que antes no habían constituido delito —muchos juristas los han denunciado como vagos—. La reforma del Código Penal ha abierto huecos que

permiten esta reinterpretación de los textos y de nuevo abren espacio a la discrecionalidad, esta vez a favor de los jueces, para poder aplicar la ley según su ideología y lo que ellos consideren que es grave. La ONU también denunció la forma en que estaba redactada la ley y el peligro que suponía debido a la restricción del derecho a la libertad de expresión que implica:

Además, los expertos de la ONU señalaron que la definición de los delitos de terrorismo y las disposiciones relativas a la criminalización de los actos de «incitación y enaltecimiento» o «justificación del terrorismo» incluidas en el proyecto de reforma del Código Penal en materia de delitos de terrorismo son excesivamente amplias y vagas.

El relator David Kaye recalcó: «Tal y como está redactada, la ley antiterrorista podría criminalizar comportamientos que, de otro modo, no constituirían terrorismo y podría dar como resultado restricciones desproporcionadas en el ejercicio de la libertad de expresión, entre otras limitaciones».

Los expertos independientes declararon que «el texto del proyecto de reforma incluye definiciones amplias o ambiguas que allanan el camino para una aplicación desproporcionada y discrecional de la ley por parte de las autoridades».

Por ejemplo, el proyecto de reforma considera como «factores agravantes» una serie de infracciones que pueden ser cometidos en el contexto de una «reunión multitudinaria». Maina Kiai, el relator especial de la ONU sobre derechos de reunión y asociación pacífica, remarcó: «Se está buscando una base legal para estos tipos nuevos de “factores agravantes” para poder aumentar automáticamente la pena en los casos de protestas. Esto va en contra del derecho internacional, ya que podría tener un efecto horroroso sobre el ejercicio de la libertad de reunión pacífica».

El proyecto de reforma también propone penas de prisión o multas como castigo para aquellos que difundan públicamente mensajes o eslóganes que inciten a cometer crímenes de desorden público o que sirvan para reforzar la intención de cometerlos. Con respecto a este tema, David Kaye, relator especial de la ONU sobre el derecho de libertad de expresión, dijo que «la redacción de la ley es

problemática y, tal como están definidos los crímenes, podría criminalizar aquellos que convoquen manifestaciones pacíficas».19

De hecho, se ha comprobado, por ejemplo, que con la reforma del Código Penal en 2015, que elevó las penas por enaltecimiento del terrorismo, entre otros, se hace posible el ingreso en prisión por delitos de opinión, aunque se trate de un primer delito y el condenado no tenga antecedentes penales.

No es sólo la reformulación de estos artículos lo que extiende la red de criminalización de la protesta, hay más, como los que tratan los delitos que atentan contra la autoridad, también amparados por la ley mordaza, así como los que cubren los delitos de injurias a la Corona o desobediencia. Sin embargo, nos centraremos especialmente en el enaltecimiento del terrorismo y la incitación al odio, porque se utilizan cada vez con más asiduidad y beligerancia. El hecho es que estos dos artículos se están aplicando cada vez más y cada vez peor. Su uso y su aplicación es incoherente y está descontextualizado. Es importante darse cuenta de que, cada vez que se encausa a alguien con interpretaciones discutibles, permitimos que se creen precedentes para encausar a más personas bajo estos conceptos o para ampliar su significado. Es decir, damos más espacio para la mala praxis y se estrecha más el círculo de nuestras libertades.

Un repaso de la reforma del Código Penal nos permite ver que conlleva penas más largas de privación de libertad, sanciones más altas —que, en caso de no pagarse pueden implicar cárcel—, que se eliminan las faltas penales y se sustituyen por sanciones o penas de prisión, que la libertad condicional pasa a ser «suspensiones de la ejecución del resto de la pena» —el tiempo pasado en la antigua libertad condicional no computa en el tiempo final de pena cumplida—, que las penas alternativas a la prisión pierden mucho espacio… Pero es precisamente por la elevación de las penas y la rigidez de los requisitos en el régimen de concesión que se dificulta entrar al tercer grado penitenciario —la antigua libertad condicional o la suspensión de la pena.

Los dos nuevos castigos más sorprendentes e injustos son los de la

pena permanente revisable —una forma de cadena perpetua— y las devoluciones en caliente, justificadas en la reforma pero ilegales en la Unión Europea. Sin embargo, son también muy preocupantes, como hemos dicho, las posibles interpretaciones de la ley, porque hacen que cualquier cosa pueda convertirse en un objetivo punible. Ramón Campderrich Bravo hace un resumen excelente de la reforma del Código Penal en Mientras tanto:

El texto del proyecto está plagado de conceptos jurídicos indeterminados, es decir, de ambigüedades, vaguedades y fórmulas enmarañadas incompatibles con los principios de legalidad y seguridad jurídica. Algunos ejemplos bastarán para hacerse una idea: «asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza en la norma jurídica infringida», «falta de peligrosidad», «abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre la víctima», «aprovechándose de la existencia de un riesgo o peligro general para la comunidad», «ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto», […] hechos «idóneos para alterar la paz pública o crear un grave sentimiento de inseguridad o temor», «acto de violencia […] potencialmente peligroso para la vida de las personas», «mensajes o consignas que inciten a la comisión de alguno de los delitos de alteración del orden público […] o que sirvan para reforzar la decisión de llevarlos a cabo», «alteración grave de la prestación normal del servicio»… Los jueces y magistrados gozarán de una discrecionalidad aún mayor para poder dictar sus sentencias conforme a sus propias convicciones políticas, religiosas o morales, o la de sus jefes jerárquicos o funcionales, cuando su deber en un estado de derecho es intentar aplicar con el menor margen de arbitrio posible normas generales y precisas democráticamente elaboradas.20

Campderrich denuncia que la ley abre espacio a una interpretación parcial e interesada en el ámbito judicial, que debería estar regido por la separación de poderes y por la imparcialidad.

Estamos, por tanto, a merced de los poderosos y de sus cálculos acerca de la oportunidad política del uso de la fuerza, pues sus convicciones constitucionalistas son nulas si hemos de juzgarlas a partir del redactado de sus leyes.21

A partir de esta base, analizaremos los artículos correspondientes a los delitos de terrorismo y enaltecimiento del terrorismo e incitación al odio.

Terrorismo y enaltecimiento del terrorismo

La reforma del Código Penal tuvo un fuerte impacto en las aplicaciones de los artículos correspondientes al terrorismo y enaltecimiento del terrorismo. Es cierto que el antiguo Código Penal ya tenía ciertas carencias y problemas respecto al terrorismo, pero, sobre todo desde el 2015, el año de la reforma realizada en solitario por el PP, las interpretaciones de este artículo y otros relacionados son más que cuestionables. Nos encontramos que se están juzgando situaciones, conductas y pensamientos que no representan ningún tipo de peligro terrorista inminente como dice que debería ser el mismo Código Penal.

Los ataques terroristas en Francia en enero de 2015 —reivindicados por Al Qaeda en la Península Arábiga (AQPA)— proporcionaron una oportunidad de oro para endurecer los artículos relacionados con el terrorismo del nuevo Código Penal. Hubo una gran movilización de los medios de comunicación y los políticos de Occidente, que se posicionaron para aparecer en la foto y luego utilizarlo para reforzar políticas antiterroristas. En el caso español, durante los ataques y en un contexto de comunicación del terror, se instrumentalizó el miedo y el populismo para la reforma de una ley que no hace más que atacar directamente la libertad de expresión y coartar las libertades de los ciudadanos.

El miedo al terrorismo yihadista fue la excusa para volver a poner la lucha antiterrorista al servicio de la represión, como ya había pasado antes con ETA. Los medios de comunicación dan una cobertura extraordinaria a los ataques a países del primer mundo. Si nos fijamos en los datos, en cambio, se evidencia una imagen muy

diferente de la que los medios de comunicación presentan: en 2017 los cuarenta y dos ataques terroristas más mortíferos del año no ocurrieron ni en Europa ni en Estados Unidos, con la excepción del tiroteo de Las Vegas —no yihadista.22 La diferencia del tratamiento de los ataques terroristas según sea el país afectado demuestra la instrumentalización de la que hablamos.

En momentos de crisis, la población está dispuesta a entregar un poder inmenso a cualquiera que afirme que dispone de la cura mágica, tanto si la crisis es una fuerte depresión económica como si es un atentado terrorista.23

Sin embargo, por mucho que se hable de pacto antiyihadista, la gran mayoría de casos abiertos de delitos de enaltecimiento están relacionados con grupos nacionales ya inactivos o disueltos como ETA o los GRAPO, que no constituyen ninguna amenaza real y sólo sirven para alimentar el discurso populista y de distracción. Con el discurso del miedo y el control del relato, se consigue también que los problemas y los intereses de los ciudadanos cambien, sin que el cambio responda a una necesidad real de la sociedad.

La reforma del Código Penal en 2015, acompañada por un pacto antiterrorista entre el PP y el PSOE —el cuarto pacto antiterrorista en democracia—, afectó la definición y aplicación de un buen número de artículos. En el caso de los artículos relacionados con el terrorismo, la reforma también amplió la vaguedad del texto y añadió algunos detalles para garantizar la discrecionalidad de quien ejecuta la aplicación del artículo correspondiente. Nos encontramos, por ejemplo, con una nueva definición de «terrorismo», según la cual se puede considerar terrorista a cualquiera que cometa un delito grave:

Contra la vida o la integridad física o moral, la libertad, la libertad sexual, el patrimonio, el medio ambiente, la salud pública, de riesgo catastrófico, incendio, contra la Corona, de atentado y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos y el apoderamiento de medios de transporte.24

Y también:

Cuando su finalidad sea: subvertir el orden constitucional o de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a no hacerlo; alterar gravemente la paz pública; desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional; provocar un estado de terror en la población.25

Es decir, cuestionar el statu quo, cuestionar las instituciones políticas o las políticas económicas, presionar al Estado a cambiar o reformular sus actuaciones y actividades. Cualquier demanda, petición o propuesta que se pueda plantear en una manifestación, multitudinaria o no, si el Estado lo considera, puede ser juzgada como terrorismo en una de las posibles interpretaciones del texto. Esta vaguedad a la hora de redactar —«subvertir el orden, alterar, desestabilizar»— es la que permite, por ejemplo, criminalizar a los Comités de Defensa de la República (CDR) en Cataluña, y convertir las manifestaciones de los ciudadanos, pacíficas y legítimas, en posibles actos de terrorismo.

Los CDR son formas de organización de un conjunto de gente que se agrupa bajo estas siglas añadidas al nombre de su pueblo, barrio o ciudad. Surgieron como Comités de Defensa del Referéndum y, después del 1 de octubre, día en que se celebró el referéndum, se convirtieron en Comités de Defensa de la República desde la estrategia de la no violencia y la desobediencia civil. No forman parte de ningún partido político ni institución, aunque se puede encontrar a diversas personalidades, y son de ideología independentista.

El caso de los CDR es especialmente preocupante porque se califican acciones de resistencia pacífica como terrorismo. Por ejemplo, con el corte de carreteras el 10 de abril de 2018 se acusó a dos personas de terrorismo y rebelión. Se les considera «subversivos del orden constitucional»,26 al igual que lo fueron los grupos de apoyo a ETA para poder perseguir como terrorismo sus acciones. La complicidad de los medios de comunicación en la creación de un relato de terrorismo que no existe en los meses previos a las detenciones es

esencial para justificar las acciones judiciales. Daniel Camon denuncia el sesgo informativo en el informe «CDR, un relat de terrorisme»:

Si se busca la sigla «CDR» a los buscadores de la versión online de los tres grandes diarios generalistas españoles el resultado es que los tres llaman los CDR por primera vez el día 26 de septiembre de 2017. Se encuentran 84 artículos en El País, el ABC tiene el récord con 134 piezas y El Mundo se ocupa de los Comités en 61 ocasiones. La evolución en el lenguaje de las tres publicaciones circula en el mismo sentido: desde el tono puramente descriptivo de la primera pieza informativa —que en los tres casos coincidía en atribuir la creación de los CDR a la CUP— hasta los artículos cargados de expresiones referidas habitualmente en situaciones de guerra o terrorismo que empiezan a aparecer ya durante los meses de octubre y noviembre del 2017, y que encuentran momentos estelares de lírica bélica en marzo y abril de 2018.27

La desinformación en estos diarios y en El Español, El Confidencial, OK Diario y Crónica Global es absoluta. Los califican de grupos jerarquizados que reciben órdenes cuando en realidad son asamblearios; dicen que están bajo las órdenes de la CUP cuando no responden a ningún partido político; utilizan expresiones como «terrorismo callejero», «unidos por la llamada de la violencia», «milicias urbanas», «escalada de violencia separatista», «piquetes violentos, radicales y agitadores profesionales» para hablar de grupos que son activistas de la no violencia y que, en la práctica, no han hecho nada que no se haya hecho en cualquier manifestación, sin ningún tipo de enfrentamiento con la policía. De hecho, es habitual que en muchas manifestaciones convocadas por cualquier motivo se quemen contenedores y haya desperfectos en el mobiliario urbano, pero, en cambio, los CDR son acusados de una violencia inexistente. En los casos de Adrià Carrasco y Tamara Vila, miembros de sendos CDR, se les acusa de terrorismo y rebelión. Según la Fiscalía, han desarrollado actividades de dirección y coordinación en los actos de sabotaje de la Semana Santa. Terrorismo y rebelión por una sentada pacífica. Aunque fuera verdad que hubieran dirigido y coordinado estas acciones, en

ningún caso se puede decir que constituyan delitos de terrorismo ni de rebelión: ambos crímenes exigen el uso de la fuerza o de la violencia, además de un contexto muy diferente. En realidad, se trata sencillamente de independentistas en el contexto de una manifestación. El castigo, ejemplar para el resto de independentistas, pretende disuadir a las otras movilizaciones aplicando a los acusados unos cargos absolutamente desproporcionados. Existe el caso, unos meses antes, del cantante Joanjo Bosk que participó en los cortes de carreteras del 3 de octubre. Se le acusa de movilizar y dar instrucciones a la masa de cientos de personas que había, cuando él asegura que sólo era un participante. La notificación le llegó sin que en ningún momento nadie lo identificara. La denuncia, en este caso, viene del Departamento de Interior de la Generalitat.

Se emplea durante meses, después del referéndum, un lenguaje bélico sin pudor en la prensa para desprestigiar estas personas o colectivos y justificar el uso de la violencia en Cataluña como si fuera una respuesta proporcionada, cuando la única violencia que ha existido la ha ejercido el Estado. El informe de Mèdia.cat también explica cómo no sólo la prensa escrita se ha adherido al discurso de unos CDR militarizados y violentos: programas como Espejo Público, o medios como la COPE o RAC1 también han dado espacio a este tipo de declaraciones. Una vez los medios han articulado el relato, entran en escena los movimientos políticos. El 26 de marzo, Juan Ignacio Zoido, ex ministro de Interior español, califica los CDR de violentos. Y a continuación:

El día 28 de marzo de 2018, PP, PSC y C's presentan una propuesta de resolución que argumenta que «la violencia jamás puede ser considerada un instrumento legítimo de reivindicación y no existe justificación alguna para sus autores. Por este motivo, el Parlament de Catalunya condena enérgicamente los actos violentos en los que han desembocado las recientes concentraciones convocadas por ANC, Òmnium Cultural y los llamados Comitès de Defensa de la República.»

La moción de los partidos nacionalistas también dice que «los asaltos violentos a instituciones, los destrozos del mobiliario urbano y el corte de carreteras son propios de comportamientos

antidemocráticos que deben recibir el rechazo unánime de las instituciones democráticas».28

Como el resto del Parlamento no se suma, los diputados son acusados de avalar la violencia separatista, en un discurso delirante para reforzar una imagen y actitudes violentas que nunca han existido. Días después varios políticos nacionalistas españoles seguirán haciendo declaraciones en este sentido. El 3 de abril, Mariano Rajoy en una rueda de prensa internacional:

… asegura que combatirá «con todos los medios judiciales y policiales a su alcance» la actividad «violenta e intimidatoria» de los CDR, los cuales «a menor apoyo popular parece que tienen mayor carácter violento».29

Y dos días después de las detenciones:

El bloque de partidos que apoya el artículo 155 recibe, el día 12 de abril, un nuevo apoyo inesperado. Pablo Echenique, de Podemos, dice en una entrevista en La Sexta que las acciones de los CDR son «violencia, y no es la manera de conseguir fines políticos». Acaba la entrevista afirmando que «no es terrorismo».30

Es surrealista pensar que uno de los líderes de un partido surgido de un movimiento popular condene de esta manera acciones más suaves que las propias del 15M, acciones que ellos mismos llevaron a cabo antes de constituirse como partido político. Sobre todo cuando hablamos en todos los casos del legítimo derecho de manifestación y ocupación del espacio público.

Si los CDR son violencia y terrorismo, lo es por tanto toda la gran fracción de la sociedad implicada no sólo en un posible proceso de independencia, sino en cualquier otra reclamación o protesta. Será terrorista cualquiera que haya pisado una calzada con un cartel en la mano en una manifestación, cualquiera que guarde una urna de

plástico en el armario, cualquiera que grite ante una comisaría, cualquiera que se atreva a participar en una huelga; serán terroristas los amigos, los compañeros de causa, los familiares que se hayan implicado, seremos una sociedad terrorista.

Las sentencias por enaltecimiento del terrorismo se han multiplicado por cuatro desde que ETA dejó las armas en octubre de 2011, sobre todo a partir de la reforma del Código Penal en el año 2015. Del 2004 al 2011 hay 33 sentencias. Del 2011 al 2018 hay 121 (83 de ellas condenatorias). Este gráfico que publica eldiario.es, que analiza las razones de este crecimiento, es especialmente interesante para entender que la reforma del Código Penal sirve fundamentalmente para combatir la libertad de expresión:

Sentencias de la Audiencia Nacional y el Tribunal por delito de enaltecimiento de terrorismo vinculados con ETA y razón de la condena.31

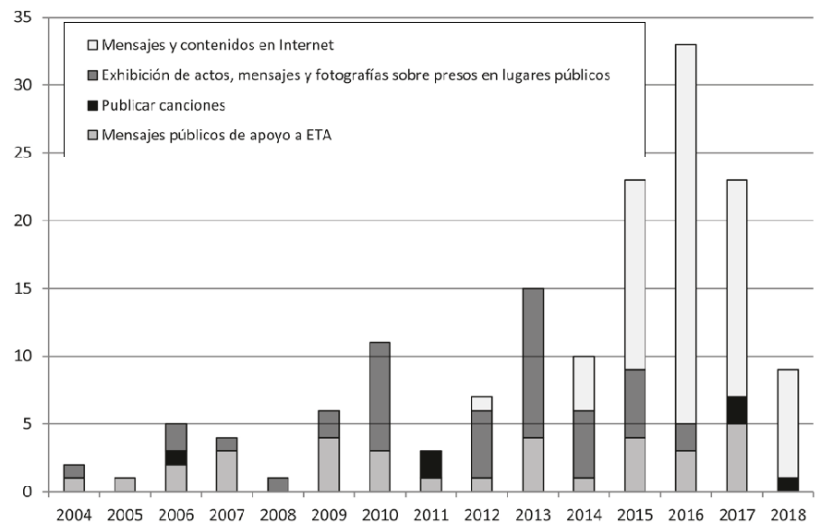

Los artículos de la reforma del Código Penal que criminalizan la protesta no son sólo los que hacen referencia al terrorismo y al enaltecimiento del terrorismo; hay otros, pero es la aplicación

práctica del Código Penal el que está pervirtiendo su uso y reforzando la criminalización de la disidencia. Si en 2014 era impensable que alguien pudiera entrar en prisión por escribir una canción, ahora vemos como se firman rutinariamente estas sentencias. Cada día conocemos nuevos casos que se superan en ridículo y que superan también nuestra capacidad de sorprendernos al ver hasta dónde puede llegar el Estado en la criminalización de la libertad de expresión y manifestación sirviéndose de la represión que haga falta. Como dice Beatriz Gimeno, feminista, escritora y diputada de Podemos:

El corte de carreteras en Cataluña es terrorismo, pero el 8 de Marzo varios piquetes feministas cortamos calles importantes de Madrid; lo que dice Losantos no lo es, pero lo que canta Valtonyc, sí; los ultras entrando en Blanquerna y agrediendo a cargos públicos no es nada, pero lo de Alsasua es terrorismo muy grave. El mismo tuit irá a la Audiencia Nacional (ese tribunal de excepción indigno de una democracia) dependiendo de a quién pertenezca el dedo que le da al teclado. A partir de ahora se usará el Código Penal para convertir en terrorista no a quien lo sea, sino a quien convenga al gobierno de turno.32

La vaguedad en la redacción que introdujo la reforma del Código Penal conduce al peligro de criminalizar la disidencia como terrorista. Pero la identificación de disidencia y terrorismo no es nada nuevo. Encontramos muchos casos: los grupos anarquistas, el 15M, #RodeaElCongreso, #RodeaElParlament y los del País Vasco, donde fue bastante habitual que diferentes organizaciones de la sociedad civil y algunos medios de comunicación fueran identificados directamente con ETA para legitimar su criminalización o su cierre. El periodista Jonathan Martínez se hace eco en su perfil de Twitter (@jonathanmartinz) de los precedentes criminalizadores de los CDR:

Si queréis saber hasta dónde está dispuesto a llegar el Estado contra los CDR, mirad al macrosumario 18/98 de Baltasar Garzón: es ahí donde se establece que la desobediencia civil es terrorismo. A finales de los noventa, Baltasar Garzón impulsa la doctrina del «todo es ETA» bajo la idea de que el terrorismo está infiltrado en

cada una de las organizaciones de la sociedad civil vasca.33

Jonathan Martínez explica algunos ejemplos que han acabado en absolución, como los casos de cierres de periódicos como Egin en 1998 o Egunkaria en 2002, que luego pasaron a declararse ilícitos. También lo son el caso de Sabino Ormazabal y la Fundación Joxemi Zumalabe, juzgados por desobediencia civil —relacionada con ETA — y absueltos después de pasar nueve años en prisión.34 Martínez denuncia que en aquella época del «Todo es ETA» se cometieron numerosas injusticias que imputaban, impedían y reducían la capacidad de movilización y la desobediencia civil. La represión policial y judicial se completó con una campaña mediática donde no había disensión ni cuestionamiento de todas estas acciones. De hecho, en 2011 todavía encontramos casos como el de Pitu, un periodista navarro que pasó un año y medio en prisión por su trabajo en el medio de comunicación Apurtu.org, una web sobre la vulneración de derechos civiles y políticos en el País Vasco. Seguramente, su caso fue uno de los precedentes que confirmó al Estado la necesidad de crear una ley como la mordaza para hacer efectiva la represión contra la disidencia. Comenzó con el periódico ABC, que decía de los colaboradores de Apurtu.org que «Lanzan por internet un canal de TV 24 horas para enaltecer a ETA y animar a sus presos»,35 con el mismo sistema de siempre: primero crear la noticia, a continuación crear un ambiente donde la opinión pública lo consienta todo, y luego aplicar la justicia. Una semana después del anuncio de la tregua de ETA, detienen a cuatro trabajadores del portal Apurtu.org, que terminaron clausurando. A tres de ellos se les impone fianza, pero a Pitu lo declaran culpable como dirigente de la organización y lo envían a prisión. Para poderlo hacer relacionan el portal, como medio colaborador, con Askatasuna, que era lo mismo que ETA para la Audiencia Nacional. Después de un año y medio de prisión preventiva, la causa se archivó porque no existían pruebas de que Pitu hubiera cometido delito, mientras tanto relacionaron otros portales como AteakIreki.com con Apurtu.org como si fueran sucesores del primero y los cerraron sin miramientos. En el aire queda la pregunta: si no existían pruebas para ir a juicio, ¿cómo es que sí existían para detenerle y encarcelarle?

Todos estos casos parecen preparar el camino para la reforma de 2015. En 2017, ya podemos valorar con datos sus efectos, y podemos comprobar que ya se han superado todos los récords de juicios por enaltecimiento del terrorismo. Hay una evolución al alza de esta tendencia apenas después de que desaparecieran las organizaciones terroristas que teóricamente se ensalzan en los comentarios delictivos: en 2011, el año en que ETA renuncia a las armas definitivamente, hay cinco sentencias; en 2012 fueron diez; en 2013 fueron 15; en 2014 fueron 14; y en 2015, el año del endurecimiento del Código Penal, un total de 25. A partir de enero de 2016, el total asciende a 30 personas por delitos de enaltecimiento del terrorismo de ETA y/o GRAPO en redes sociales. ¿Cómo puede ser que la desaparición de un grupo terrorista produzca esta subida repentina? El crecimiento no corresponde a un incremento de tuits o canciones, sino a una terrible reinterpretación del texto del Código Penal y a la necesidad de reprimir y censurar la disidencia. Se pretende presentar el terrorismo como una amenaza inminente —cuando en realidad no lo es— y que veamos la crítica a la represión como una actividad propia de personas muy diferentes de nosotros —lo que tampoco es así—, para conseguir que nos preocupemos por amenazas inexistentes y desterremos la posibilidad de protestar contra la represión. Este crecimiento de las sentencias se acaba convirtiendo en un tipo de censura encubierta cuando la ley se aplica contra cualquiera que haga comentarios susceptibles de encausar, ya que el miedo nos lleva a filtrar lo que decimos en las redes a raíz de las causas judiciales abiertas por estos motivos.

La Plataforma en Defensa de la Libertad de Información (PDLI) ratifica que el 2017 ha sido el año de los delitos de opinión. Las cifras son contundentes: en marzo la Audiencia Nacional batió el récord de juicios por enaltecimiento del terrorismo en redes sociales. En sólo una semana se celebraron siete juicios.36

El caso de Cassandra, juzgada por enaltecimiento del terrorismo por unos tuits humorísticos, es un ejemplo bien claro. Su resolución en el Tribunal Supremo parecía llevar una brizna de esperanza para acabar con la proliferación de los abusos:

El Supremo ha fijado nueva doctrina tras la sentencia de Cassandra:

no existe enaltecimiento del terrorismo en los mensajes si no hay riesgo de actos terroristas. Esta adaptación de su doctrina es muy novedosa y se debe a la nueva directiva europea de lucha contra el terrorismo, aún pendiente de ser traspuesta en España.37

Sin embargo, esta sentencia no ha servido como precedente, de momento, en los casos de imputación de enaltecimiento del terrorismo de cantantes que en sus canciones hacían uso de su derecho a la libertad de expresión, y el Supremo ha ratificado sus condenas por enaltecimiento.

Estas aplicaciones tienen consecuencias especialmente sangrantes en el mundo virtual. Como explica el abogado Jaime Montero,38 la reforma introdujo como obligatorio aplicar la pena en su mitad superior —la más dura— si la humillación o vejación se da a través de internet o los medios de comunicación. De hecho, ha habido campañas masivas y organizadas en las redes sociales con el fin de criminalizar opiniones con la excusa del terrorismo; es un ejemplo la operación Araña, desarrollada por la Guardia Civil para perseguir comentarios y opiniones molestos en las redes, tratando a los acusados de grupo organizado dedicado al enaltecimiento del terrorismo cuando, en realidad, entre ellos ni se conocían, ni tenían nada que ver. A través de las diversas fases de la operación, entre 2014 y 2016, se detuvo a 76 personas por comentarios en Twitter.

Los artículos del Código Penal que hacen referencia al terrorismo y al enaltecimiento del terrorismo deberían servir, en principio, para proteger en caso de riesgo real. Según la directiva europea de lucha contra el terrorismo, también en caso de apología y de justificación de actos terroristas con el fin de obtener apoyo o intimidar a la población. Un tuit en la red o una canción, por mucho que hable de explosiones o haga burla, no representa ningún peligro inminente, ya que no se traduce en un acto terrorista en el presente ni en una situación que pueda conducir a ella.

La aplicación perversa de la ley ha hecho que se empiece a considerar que no sólo escribir estos tuits o comentarios en las redes sea objeto de encausamiento, sino que la difusión de un mensaje de terceros, un simple retuit, también puede serlo. Andeka Jurado fue

juzgado en 2016 por, entre otras cosas, retuitear una foto publicada por alguien. Cuando el acusado recurrió al Supremo alegando que todo lo reproducido en su cuenta de Twitter no era propio sino que ya existía en la red, el Supremo contestó:

El tipo penal no requiere que el acusado asuma como propio el mensaje o la imagen, o que los haya creado, sino que basta que tengan acceso a ellos y les den publicidad.39

Amnistía Internacional también denuncia en su informe anual sobre la situación de los derechos humanos en el mundo que, en España, el poder judicial ha continuado aplicando de manera desproporcionada la legislación antiterrorista.40

Es cierto que algunos de los encausados en estos procesos quedan finalmente absueltos, como ha sido el caso de Cassandra con sus tuits sobre Carrero Blanco, que le habían valido la acusación de enaltecimiento del terrorismo. Pero es importante resaltar que los procesos judiciales son per se una tortura, y que muchos de los acusados pasan años de juicios y presión mediática para finalmente terminar absueltos.

Aunque las víctimas sean absueltas, hay dos consecuencias directas a tener en cuenta. En primer lugar, uno de los efectos que estos procesos tienen sobre la sociedad es que contribuyen a aumentar la autocensura por miedo a represalias o posibles consecuencias —por mucho que a los encausados no se les declare culpables finalmente —, porque con la denuncia se genera un discurso donde estas conductas pueden ser objeto de delito. Y segundo, los efectos para el encausado, que a pesar de ser declarado inocente ha recibido varios castigos, como el tiempo perdido, el dinero de la defensa y las repercusiones en su vida —nervios, enfermedades derivadas, inhabilitaciones, problemas en el trabajo, con la familia…—, no se pueden medir de ninguna manera. Esto nadie lo reconoce ni lo restituye. Y sobre todos aquellos que han sido finalmente declarados culpables, en general no responden a una amenaza real de acto terrorista, ni de incitación al acto terrorista.

Con todos estos datos y reflexiones, no podemos hacer nada más

que pedir un replanteamiento total de la formulación y la aplicación del artículo. Las consecuencias van mucho más allá de las posibles condenas. Se aprovecha el miedo a las repercusiones legales para generar censura y autocensura, se castiga todo un ideario político que también es antifascista, y hay una apropiación de la crisis —ya sea terrorista, económica, etc.— para formular nuevas leyes que defiendan, legitimen y municionen la represión del Estado contra la disidencia.

Incitación al odio

La guerra es paz,

la libertad es esclavitud,

la ignorancia es fuerza.

George Orwell, 1984

Las palabras modulan el pensamiento, nos dice Orwell en su 1984. El Código Penal define perfectamente que los delitos de incitación al odio son ataques que deben estar dirigidos a grupos de una minoría étnica o religiosa o colectivos tradicionalmente discriminados como el LGTBI; en total son 15 los grupos descritos como vulnerables en los casos de delito de incitación al odio. El artículo 510 del Código Penal, que recoge este delito, debería proteger la minoría desamparada.

Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias,

situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.41

Cuando más adelante repasamos los afectados por los malos usos de la ley, vamos a fijarnos en cómo se ha estado aplicando este artículo a varias personas con el objetivo de condenarles por delitos de odio o de incitación al odio hacia la policía, el PP o el rey. Si el artículo debe servir para proteger la minoría desamparada —y así se aplica al resto de países de Europa— no debería ser utilizado, por tanto, para defender miembros de clases dominantes, agentes de las fuerzas represivas, la clase política, ni colectivos o individuos que no se encuentran en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, la reforma del Código Penal, la falta de información y la neolengua empleada por las instituciones han hecho que el artículo 510 se haya usado para acusar o juzgar personas por el hecho de expresar su opinión en términos molestos o, subjetivamente, de mal gusto.

Decir «Que explote un bus del PP con nitroglicerina cargada» en un tuit o en una canción no puede ser delito de incitación al odio. En primer lugar, porque el PP es muchas cosas menos un colectivo en riesgo de vulnerabilidad y exclusión social. Y en segundo lugar, porque se juzga una literalidad y una intencionalidad en las palabras que ningún órgano judicial no-orwelliano debería tener competencia para juzgar.

Tampoco, como decíamos, puede acogerse al delito de incitación al odio un miembro o grupo de las fuerzas de seguridad ofendido por un comentario —cualquiera que sea el tono— en contra de esta profesión. Esto es así porque el artículo 510 no considera la profesión, o el colectivo profesional, un motivo discriminatorio; el colectivo no está en situación de vulnerabilidad ni ha sido tradicionalmente discriminado, y los cuerpos de seguridad no deberían identificarse con ninguna ideología, lo que les impide alegar un presunto delito de incitación al odio por esta razón. Esto no quiere decir que estas acciones no sean susceptibles de constituir delito por otras vías, la ley mordaza ha dejado suficiente espacio para que cualquier cosa pueda ser penada, pero en ningún caso deberían poder considerarse delito de odio.

Tampoco puede considerarse delito de incitación al odio ponerse una nariz de payaso junto a un policía, o permitir el debate en la escuela sobre los hechos del 1 de octubre en Cataluña. Hay incluso un restaurante y un hotel encausados por delitos de odio porque no quisieron dar servicio al cuerpo de policías que actuó contra la población el 1 de octubre. Como decíamos, el artículo 510 no debería ser aplicable en estos casos. El artículo 512 —que prohíbe negar un servicio por motivos de odio— sí contempla impedir la entrada o rechazar dar un servicio por un motivo discriminatorio, pero como ya hemos dicho, un colectivo profesional que nunca ha vivido discriminación ni puede vivirla, no puede servirse de este tipo de protecciones.

En un debate en TV342 la abogada penalista Laia Serra denuncia que se haga este tipo de uso y asegura que, en Europa, ninguna de estas denuncias prosperaría. Serra denuncia el uso político que se está haciendo, debido al rédito político que devuelve, de una herramienta jurídica que hasta ahora era prácticamente desconocida. En el mismo debate, Cristina Alcázar, abogada, denuncia la Reforma del Código Penal que permitió que el delito de crear odio contra los otros se ampliara a «hostilidad». Laia Serra también tacha de aberrante la manera en que se está aplicando y recuerda que, cuando se hizo el acuerdo internacional y los pactos de aplicación de la ley para proteger colectivos vulnerables, se especificaba la necesidad de responsabilidad de los estamentos con poder.

La aplicación del artículo 510, sin embargo, es doblemente problemática. No se trata sólo de todo lo expuesto hasta ahora, sino que además este artículo evidencia de una manera brutal el sesgo ultraderechista del sistema judicial y de las instituciones. La realidad es que el delito de incitación al odio se utiliza —con el resto de artículos y leyes de las que hablamos en este libro— para criminalizar las opiniones contrarias al statu quo, y hace la vista gorda ante las guerrillas fascistas del sistema que cometen actos violentos, agresiones racistas y otros despropósitos. No es necesario que hurguemos mucho para encontrar incidentes impunes que claramente se podrían juzgar por el artículo 510: la agresión racista a Marius Makon al grito de «No quiero negros en el local ni delante mía» (sic); o las barbaridades toleradas a raíz del asesinato del niño

Gabriel: «puta Panchita me imagino cortándote los tendones de Aquiles, arráncandote la piel tira a tira mientras te echo sal, arrancándote las uñas, sacandote los ojos, metiéndote un hierro ardiendo por el coño, cortándote la lengua y rociandote con gasolina para quemarte viva » (sic.).

Hay un caso muy evidente y bien documentado de la doble vara de medir en la aplicación de los delitos de odio. El documental 12 d'octubre: cultura de l'odi y legítima autodefensa,43 de la productora Metromuster, explica un caso estremecedor e indignante. El documental sitúa dos casos separados entre ellos por unos once años. En el primer caso, después de una discusión entre magrebíes y fascistas, el grupo de fascistas sale a la caza de uno de los chicos magrebíes —colectivo considerado vulnerable en casos de delito de odio— entre gritos racistas. Le apalean y pasa 16 meses de baja en el hospital. A Isidro Cano, uno de los agresores, le piden seis años de prisión por intento de homicidio y cuatro meses de cárcel por amenazas que puede sustituir por un multa de 720 euros. Le condenan a cuatro años y acaba cumpliendo uno, sólo por agresión sin el agravante de delito de odio. Diez años después, un 12 de octubre, Isidro Cano y un grupo de neonazis se pelean con un grupo de antifascistas en un bar. Sin más heridas que unos cortes que no comportaban más que unos cuidados y ningún día de baja —en contraste con los 16 meses de hospital que pasó el chico magrebí— denuncian al grupo de seis chicos antifascistas. Se les acusa de agresión con el agravante de delito de odio —¿a un grupo fascista? — y les piden 17 años de prisión. En el primer caso, el juez se niega a aplicar el agravante de delito de odio y, por tanto, se considera que el ataque no tiene motivación racista y que no hay necesidad de proteger ninguna minoría. En el segundo caso, la sentencia considerará el agravante de delito de odio a un grupo fascista, como si fuera un colectivo que hay que proteger. La persona que pasa un mes y medio en preventiva termina absuelta. Tres de los antifascistas serán condenados a menos de dos años y no será necesario su entrada en prisión, pero sí el pago de una multa. Se establece una indemnización total de 15.000 euros para las tres personas denunciantes. Los antifascistas condenados tendrán prohibido ir a cualquier manifestación de la Plataforma Antifascista durante cinco años, aunque no hayan sido juzgados en relación con la Plataforma, ni la Plataforma nunca haya estado relacionada como

organización criminal.

Judith Butler lo deja bastante claro hacia el final del documental: que un juez —o un sistema judicial— castigue con delito de odio un tipo de ideología y no otra deja en evidencia qué ideología pretende proteger o defender. ¿En qué sentido se puede acusar de delito de odio a un grupo antifascista que se enfrenta a un grupo fascista? Una ley que fue concebida por el propio Estado para proteger minorías discriminadas pasa a proteger fascistas, como si fueran un colectivo vulnerable que necesitara una protección adicional. El sistema redefine los conceptos y el servicio de las leyes. De nuevo la libertad de expresión ya no es un derecho universal, sino un privilegio para los colectivos que apoyan o que aportan algún tipo de beneficio al statu quo.

Es cierto que en España hay delitos de odio, como en todas partes, pero los supuestos que deberían defender los artículos de la ley y los motivos por los que fueron creados estos artículos se alejan cada vez más de las aplicaciones que se están dando. Y esto sólo deja lugar al desamparo, la desprotección y la criminalización. Sólo hay que ver la desprotección que viven las feministas en cuestión de amenazas e insultos, y no hay ningún tipo de persecución contra estos delitos de odio que sí afectan a un colectivo vulnerable, la mujer, e implican un odio específico, la misoginia.

Intencionalidad y literalidad

Como ya adelantábamos antes al hablar del delito de incitación al odio, se están juzgando conductas por la posible intención que pueda haber detrás. Este juicio es del todo subjetivo y depende absolutamente del punto de vista y de la interpretación de aquel juzgador. ¿Cómo podemos permitir que se juzgue lo que no ha ocurrido ni hay indicios de que vaya a pasar? Estas licencias interpretativas por parte del sistema nos dejan muy cerca de la creación de una Policía del Pensamiento.

Ya hemos visto cómo este tipo de usos creativos del Código Penal han dado como resultado sentencias o acusaciones bien reales. Son ejemplos la sentencia a Valtònyc por las letras de sus canciones, o la acusación al colectivo «Somos 27 y más» por ocupar el rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona en la protesta del Plan Bolonia. El rapero fue condenado a 3 años y medio de prisión por enaltecimiento del terrorismo, humillación a las víctimas, calumnias, injurias al rey y amenazas no condicionales. Ermengol Gassiot se enfrenta a una condena de 11 años porque, según el fiscal, los implicados ocuparon el rectorado «con finalidad oculta para desestabilizar la institución».44 En el primer caso, la condena establece que el arte es literal, que no hay lugar para la metáfora, que cada palabra que nos sale de la boca tiene el peso que le da la primera acepción del diccionario y que entre líneas no se lee nada. Se olvida o ignora a conciencia la vertiente provocadora del arte. El segundo caso parece sacado de una novela fantástica: la historia de un fiscal que lee las mentes de los acusados, que conoce las motivaciones secretas y les atribuye lo que él cree que querían hacer.

Estos dos casos no son los únicos. Tenemos también los tuits de César Strawberry, que le han valido la condena de un año de prisión y seis años y medio de inhabilitación absoluta. En este caso, la defensa intentó argumentar que no había intención de enaltecer el terrorismo tras los tuits, y la Audiencia Nacional le absolvió aceptando este argumento. Sin embargo, dando un giro inesperado —que nos lleva nuevamente a asumir que el objetivo no es seguir la Ley, sino servirse de ella para castigar las voces disidentes—, el Tribunal Supremo decide que la intención no importa y que no basta que en las palabras utilizadas se vea un enaltecimiento del terrorismo o sean motivo de humillación para las víctimas, sea cual sea la intención del artista. Como explica Miguel Pasquau a ctxt:

Da igual que se trate de una hipérbole, de un chiste o de «una manera de hablar». Lo que importa es lo que se dice (y se lee o se oye), siempre que uno sea dueño de sus palabras. Y desde ese punto de vista, si se dice «A Ortega Lara habría que secuestrarlo ahora», se está expresando «el deseo de un nuevo secuestro» del mismo. Y si se escribe que «el fascismo sin complejos de Esperanza Aguirre me hacen añorar hasta el GRAPO», se está «legitimando el terrorismo

como fórmula de solución de los conflictos sociales». Un año de prisión.45

¿En qué quedamos, entonces? Parece que, cuando conviene, la intencionalidad es la clave de todo y, cuando no conviene, es un tema sin importancia. En el caso del colectivo «Somos 27 y más», la condena y la acusación se articulan en torno a la supuesta intención tras los actos cometidos; en cambio, en los casos de Valtònyc o Strawberry, por encima de la no-intención de los artistas, lo que pesa es la literalidad. El sistema alcanza un grado estupefaciente de manipulación de la ley: el mismo texto resulta en dos acusaciones antónimas pero con la misma finalidad, acallar la opinión contraria.

Casos

«La ley jamás hizo a los hombres un ápice más justos; y, en razón de su respeto por ella, incluso los mejor dispuestos se convierten a diario en agentes de la injusticia.»

Henry David Thoreau

Agente de la injusticia. En esto parece que se ha convertido una parte de nuestro sistema judicial. La ley mordaza y la aplicación del nuevo Código Penal no hacen más que reforzar esta impresión. Actualmente las víctimas ya son muchas, pero los posibles objetivos somos todos. Es por este motivo que tomamos la decisión de incluir en el libro un relato, no exhaustivo, sobre los casos más ilustrativos. Así, presentando de manera clara el quién, qué, dónde y cuánto, queremos evidenciar la aleatoriedad de estas medidas y la voluntad de silenciar y criminalizar la oposición política. Este relato también demuestra la sustitución de la pena por la sanción económica, un procedimiento administrativo destinado a criminalizar la pobreza y recaudar capital para las arcas del Estado.

Hemos incluido casos que acaban con sanción o pena, pero también casos que acaban con absolución. La razón por la que estos casos están presentes es que queremos reivindicar su importancia. Hablamos de procesos administrativos o jurídicos largos, de presión mediática, que en algunas ocasiones es casi acoso. En definitiva, los castigos van más allá de la sanción o de la prisión, castigo último de la vía penal o administrativa, porque, como ya hemos explicado, el proceso es un castigo: los gastos judiciales, la presión social, las posibles consecuencias como las inhabilitaciones o, incluso, las medidas preventivas. Es decir, el sistema castiga incluso quien acaba declarando como inocente. De hecho, trataremos casos de

personas que han pasado meses o años en prisión para acabar siendo absueltas.

La enumeración también debe servir para demostrar que el alcance de estas leyes es enorme, que hablamos de cantantes, pero también de humoristas y dibujantes, que aparecerán periodistas y activistas. Y que no se queda aquí, que no hay burbuja de seguridad o frontera que marque condiciones o compromisos peligrosos y no peligrosos, porque encontraremos el migrante, el ecologista, el cerrajero, la panadera o el mecánico.

Por último, es inevitable percibir la ideología o las circunstancias de las víctimas de las leyes que tratamos. Aquí es necesario hablar de lo que tanto se esfuerzan en ignorar y ocultar desde la derecha y la extrema derecha, y de los actos tan graves que cometen y que parece que no interesan a la ley. Es esencial entender que la extrema derecha es impune no por una calidad intrínseca en ella, sino por su instrumentalización; es una herramienta más para la represión y éste es el motivo por el cual se le permite un considerable espacio de actuación. Sebastián Martín escribe en eldiario.es:

Con amenazas y agresiones, se revientan actos públicos en reconocimiento de la nacionalidad catalana. Locales y sedes de partidos de izquierda y de asociaciones que denuncian el racismo aparecen con destrozos y pintadas intimidatorias. Son numerosas las personas que por su orientación sexual o política, o por su condición nacional o económica, han sufrido coacciones, vejaciones, lesiones o incluso han sido asesinadas por el terrorismo ultraderechista. Dadas estas dosis regulares de violencia y contemplado el contexto europeo de crecimiento fascista, ¿hasta cuándo hay que esperar para recordar que el derechismo integrista es un peligro de primer orden para la sociedad?46

O Marta Borraz, también en eldiario.es:

Ramos estaba este lunes en Valencia en la manifestación nacionalista que había sido convocada al igual que otros años y que fue reventada por otra encabezada por el grupo de extrema derecha

Yomus. Fue amenazado junto a otras personas y a un fotoperiodista, que fueron agredidos por los ultras.

Uno de ellos era Vicente, que ha denunciado la impunidad con la que, asegura, actuaron los atacantes: «No hubo enfrentamientos, era la extrema derecha de cacería», dice el joven en una entrevista con eldiario.es. Ayer la pieza de caza fueron los manifestantes nacionalistas valencianos, hace un mes lo fueron dos personas de origen marroquí insultadas en el metro de Madrid y el pasado mes de junio los LGTBI agredidos a palos por el grupo nazi Lo Nuestro en la manifestación del Orgullo de Murcia. «Están ahí, siempre lo han estado y para nosotros han sido una amenaza, aunque es cierto que ahora redoblamos la vigilancia», explica Rubén López, coordinador del colectivo LGTBI Arcópoli. Esta asociación contabiliza las agresiones homófobas y transfobas que se producen en la Comunidad de Madrid y ayuda a las víctimas a denunciarlas —en lo que va de año han registrado 229 ataques de este tipo—. Aunque no siempre trasciende si los agresores son de extrema derecha, en ocasiones el contexto y los insultos que profesan constituyen claros indicios: «¡Arriba España. Fuera maricones!», gritó un individuo a Adolfo y su marido en Palencia mientras les pegaba una paliza.47

La cuestión más grave es que la mayoría de estas agresiones acaban en nada, sin sanción ni prisión. La policía, la fiscalía y el sistema judicial amparan la impunidad de la extrema derecha en España como un brazo más de la represión.

En esto, como en Todo, prevalece -

Asiente - y serás cuerdo -

Disiente - y de inmediato serás el peligroso -

Y te pondrán Cadenas -

POR LA LEY MORDAZA

La libertad, sólo para los miembros de gobierno, sólo para los miembros del Partido, aunque muy abundante, no es libertad del todo. La libertad es siempre la libertad de los disidentes.

Rosa Luxemburg

Las víctimas de la ley mordaza pertenecen a un abanico social mucho más amplio de lo que pensamos. Esto se pone de manifiesto en los casos que aquí desarrollamos y que son sólo una muestra. Se evidencia también el hecho de que, a fin de defender la libertad de expresión, debemos defender el derecho a expresarse de cualquiera de las víctimas implicadas en estos casos. Se trata aquí de defender la libertad de expresión y no una ideología o una manera de ver el mundo concretas. Porque cada vez que reprimen a alguien, sea quien sea, nos reprimen a todos. Básicamente, no tenemos que estar de acuerdo con lo que se dice, sino defender el derecho a decirlo o el derecho de salir a la calle a expresarlo. También es interesante comprobar la invisibilidad que tiene la masa social víctima de estas sanciones. Hay organizaciones y grupos que trabajan por la defensa de los afectados por la ley mordaza, pero es cierto que muchos de estos afectados no saben que forman parte de un colectivo tan amplio. El motivo de esta desorganización de los afectados es, en gran medida, la invisibilización que sufren por parte de los grandes medios de comunicación. De esta manera también se impide que se consideren como grupo, que se organicen como colectivo y que hagan presión a la hora de luchar juntos contra la ley o para ayudarse mutuamente.

Un ejercicio que vale la pena hacer es observar las sanciones ridículamente elevadas y compararlas con la actividad sancionada,

o tratar de detectar casos de abuso policial. Esta vertiente económica del castigo choca. Ya desde los primeros meses de la ley mordaza, entre julio de 2015 y finales de 2016, el Estado recaudó más de 13,5 millones de euros.

Os proponemos aquí una selección lo más diversa posible para mostrar el alcance de afectados por la ley. No es una selección ni de los casos más importantes, ni tampoco los más exagerados; hemos procurado dar una visión panorámica del alcance sancionador de la ley con casos reales documentados en la prensa.

Para empezar nuestro relato, les explicaremos el caso del malagueño Juan Carlos Puyoles, a quien sancionaron el 15 de septiembre de 2015 por quejarse de la policía en Facebook con el siguiente texto: «Es la una y media de la madrugada, estoy llamando a la Policía y no está operativa, pero todas las mañanas están tomando el café en el pueblo de al lado». Un agente le acusa de «falta de respeto y consideración» tras quejarse de que no podía contactar con la policía para que le asistiese y retirara un vehículo estacionado delante de su salida de vehículos. La sanción impuesta fue de 100 a 600 euros. Poder criticar a los servicios públicos forma parte de la libertad de expresión; de hecho, él declaró: «Son empleados públicos y tienen que estar dispuestos a admitir críticas».48 El problema es que, con la ley mordaza, las críticas se pueden leer como faltas de respeto con mucha facilidad: la discrecionalidad policial permite la interpretación de la ley y la sanción directa. Es lo mismo que pasó con Eduardo Díaz, canario de 27 años que, por criticar en su página de Facebook el alejamiento de las dependencias policiales del ayuntamiento con la siguiente frase: «Lo mejor para controlar a una casta de escaqueados bien acomodados en convenios y estatutos es alejarlos del centro de poder. Sí señor. Qué grandes», recibió la visita de los agentes de la policía con una denuncia por «falta de respeto». O Emilia Navarrete, que recibió una multa de 100 euros por «falta de respeto a la autoridad» por decirle a su compañera de trabajo en la panadería que le parecía mal que un agente de la Policía Municipal de Sabadell dejara el coche mal aparcado para ir a comprar una pasta. También tenemos el caso de un chico de 23 años que, en enero de 2018, publicó en las redes sociales una fotografía de un control de velocidad en la AP-7 y alertó del lugar donde estaba situado. Los

agentes implicados en el control le denunciaron por una infracción grave del artículo 36.23 de la ley mordaza,49 que le podría acarrear una multa de 601 a 30.000 euros.

Un profesor de la Politécnica de Cataluña fue multado por hablar en catalán a un agente de la policía en el control de pasaportes del aeropuerto del Prat. Haciendo uso de sus derechos lingüísticos defendió su derecho a contestar y ser entendido en catalán. Meses después recibió una notificación donde se indicaba que se abría un proceso sancionador contra él por «dificultar su labor policial y retrasar el flujo de pasajeros». En Alicante, una vecina fue multada con 800 euros por fotografiar un coche de la policía local aparcado en una plaza reservada para minusválidos y subirlo a Facebook con el siguiente mensaje: «Aparcas donde te sale de los cojones y encima no te multan».

Estos son algunos de los ejemplos que queremos denunciar con este libro. Estas personas tienen derecho a decir lo que piensan de las actuaciones policiales, de su actividad o pasividad. En caso contrario, nos encontramos en un estado cercano al autoritarismo, que no acepta la crítica, ya no sólo proveniente de la disidencia, sino simplemente ninguna palabra contraria, ninguna queja, venga de donde venga. Esta visión del cuerpo policial como un colectivo con poder casi ilimitado sobre todos nosotros, con quien tenemos que convivir y que no podemos cuestionar, esta falta de un órgano de control o de tutela sobre sus acciones nos permite imaginar fácilmente un escenario distópico.

La falta de supervisión y la libertad absoluta para hacer y deshacer del cuerpo policial se hacen evidentes con casos como el de Belén Lobeto de mayo de 2016. Queremos pensar que, con un sistema de control eficaz, un caso como el suyo nunca se habría tomado en serio. Quizás incluso, si hubiera algún tipo de sistema de control, la sanción simplemente no se hubiera llegado a producir. Belén Lobeto cometió el error de llevar una bolsa con las siglas A.C.A.B. y la leyenda «All Cats Are Beautiful» (todos los gatos son preciosos). El acrónimo también hace referencia a la frase «All Cops Are Bastards» (todos los policías son unos cabronazos). Cuando explica a los policías qué significa realmente, los policías, mientras redactan la sanción, contestan que se lo explique al juez y ella responde que

cómo podría demostrar que llevaba aquella bolsa y no otra. Se publicó su nombre en una web de policías, y le llegaron masivamente comentarios personales e insultos. Aunque la presión popular a través de las redes sociales provocó la retirada de la sanción sin necesidad de recurso, no se puede decir que el interés de los policías por sancionarla no le costara nada.

Cuando hablamos de libertad de expresión, es indispensable hablar también de la libertad de prensa. En un país donde proliferan las noticias falsas, y donde los grandes medios de comunicación hacen campaña política para el partido que los subvenciona, la necesidad de periodistas que informen con libertad y seguridad es imprescindible. Ahora mismo, nos encontramos en un momento en el que un periodista puede llegar a sentirse inseguro a la hora de cubrir una manifestación por varios motivos: por la posibilidad de ser sancionado o incluso agredido, por la incertidumbre de poder informar con libertad y por la presión que ejerce la autocensura. Cuando decíamos que el policía debe garantizar el derecho del ciudadano de manifestarse con libertad, también incluíamos la necesidad de garantizar la seguridad al periodista de trabajar para informar, pero, en cambio, no vemos más que una serie de peligros creciente para la profesión, todos ellos amparados por la ley mordaza.

Hay muchos ejemplos de las dificultades derivadas de la ley mordaza a que debe enfrentarse el colectivo de periodistas. Empezamos con el caso de Mercè Alcocer, sancionada el 20 de febrero de 2016. En el marco de los juicios del caso Pujol, la periodista intenta acercarse al expresidente para obtener información cuando él salía de la Audiencia. Los agentes afirman que Alcocer se saltó un cordón policial —no señalizado. Se la acusó de desobediencia a los agentes de la autoridad y se le aplicó la ley mordaza. Alcocer no se quedó de brazos cruzados y recurrió la sanción, pero la administración no aceptó las pruebas propuestas, que incluían grabaciones de las cámaras de seguridad. La PDLI presentó una solicitud a favor de la periodista y el Defensor del Pueblo pidió la revocación de la sanción, sin embargo la sanción salió adelante. Alcocer no se da por vencida y en marzo de este año —dos años después de que se produjera el incidente— declara que irá a los tribunales si es necesario.

Un caso más de los obstáculos a la libertad de prensa es el de Asier López. Fotografió la detención de Naroa Ariznabarreta en Eibar, arrestada por no hacer acto de presencia en la vista en la que debía ser juzgada por un corte de la AP-8 en protesta por la ilegalización de la organización juvenil Segi. Asier López publicó en su perfil de Twitter una imagen de la detención y fue sancionado en marzo de 2016 con una multa de 601 euros. La revista Argia informó en su edición digital que no tenía intención de pagar la multa que se le había impuesto al periodista. La de Asier López fue la primera sanción por la ley mordaza aplicada a un periodista en Euskadi. Tanto la Asociación Vasca de Periodistas (AVP-EKE), el Colegio Vasco de Periodistas (CVP-KEE), como la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE) han condenado esta sanción. Para el AVP esta ley es «un ataque directo al derecho de información y, por tanto, a la labor que desarrollan los profesionales de los medios de comunicación».50

La primera conclusión que extraemos de estos casos es que parece que a nuestro cuerpo policial no le basta con la total libertad de movimientos de los que disfruta, sino que trabaja activamente para asustar al periodista y hacer disminuir la cantidad de información que nos llega de su actividad. Seguimos con el caso de Mikel Sáenz de Buruaga, sancionado en mayo de 2017 con 602 euros de multa por «desobediencia o resistencia a la autoridad». ¿El motivo? Grabó una carga policial en el barrio de Errekaleor, Vitoria, mostrando su acreditación de prensa.

También tenemos el caso de Miguel Ángel Valdivieso, fotógrafo en el Diario de Burgos, que se negó a borrar las fotos de un accidente laboral que había causado la muerte de un trabajador. En las imágenes no se podían reconocer ni la víctima ni otros trabajadores. Fue multado con 601 euros por desobediencia, resistencia a la autoridad y negativa a identificarse. Teniendo en cuenta que la policía no puede obligar a nadie a borrar fotografías, es un multa injustificada. Esther Yáñez, reportera de #Canal0, fue multada con 601 euros por infracción grave en fotografiar una cacerolada ante la sede del PP y no entregar las fotos a la policía.51

Es difícil quitarse de la cabeza que la ley mordaza es, entre otras cosas, una herramienta para ocultar según qué prácticas dentro del

cuerpo policial. Tenemos otro ejemplo que parece apoyar esta hipótesis, el caso de Natalia, una periodista sancionada en agosto de 2016 después de preguntar por una identificación masiva de personas extranjeras. Según la periodista, una de las multas es por fotografiar la acción policial, lo que los agentes tildaron de falta de respeto. Ella añade que en las multas que recibió aparecen frases que nunca pronunció, como por ejemplo: «Soy periodista y estoy reflejando lo racistas que sois parando solo a negros y mulatos». Natalia asegura que, si en algún momento usó el adjetivo «racista», fue para definir las prácticas que se estaban realizando en su país. Comentario que dice que le valió como respuesta: «Si no te gusta tu país, lárgate».52 La periodista recibió una sanción de 100 euros por falta de respeto a la autoridad y otra de 600 euros por obstrucción.

La ley mordaza nos ha dado situaciones tan paradójicas como la sanción al periodista Raúl Solís, en marzo de 2017, durante una manifestación contra el autobús transfóbico de HazteOír en Sevilla —recordemos que el artículo del Código Penal que describe la incitación al odio está hecho para proteger minorías vulnerables como los transexuales. Raúl Solís fue identificado después de que preguntara por un chico al que habían retenido. Los miembros del cuerpo policial y Solís intercambiaron palabras que los agentes consideraron ofensivas. Al periodista le llegó una sanción por faltas de respeto y consideración y por poner en riesgo la integridad de los agentes, que afirman en su informe que «el denunciado se salta el cordón policial, introduciéndose en la zona de seguridad acotada, pidiendo explicaciones de manera despectiva a los agentes, cuestionando y despreciando la actuación de los agentes, y realizando grabaciones con su cámara». La sanción fue de 150 euros y el periodista decidió no pagarlos, sino que presentó alegaciones y la Subdelegación resolvió sobreseer y archivar las actuaciones declarando la inexistencia de infracción administrativa.

Hasta ahora, hemos visto con ejemplos reales cómo la ley mordaza confina la libertad de expresión y dificulta la función periodística, impide la queja y potencia el uso abusivo de la autoridad policial. Pero, evidentemente, hay aún más facetas para explorar de esta herramienta administrativa. Es obvio que aplastar y debilitar la opinión contraria es uno de los objetivos principales tras la aprobación de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana, por tanto

no podemos dejarnos los casos que demuestran su uso a la hora de silenciar la calle.

La libertad de manifestación se ha visto comprometida en numerosas ocasiones. Un ejemplo es la acción del grupo de 35 activistas antitaurinos que, en diciembre de 2015, impidió la celebración de un festejo de toro embolado en Olocau del Rey, Castellón. Se encadenaron al palo donde normalmente se ata al toro y resistieron —a pesar de los insultos, los empujones, las amenazas y las agresiones físicas— hasta medianoche, momento en que se canceló la celebración. La sanción ascendió a 6.000 euros por cada activista, es decir, un total de 210.000 euros.

En septiembre de 2016 se multó a varias personas que se manifestaban pidiendo el soterramiento de las vías del AVE en Murcia. Se habían sentado sobre las vías para protestar contra la construcción del muro en vez del soterramiento de la vía, una promesa política que se había hecho desde el inicio del proyecto del paso del AVE por la ciudad. La sanción fue de 601 euros para cada uno. Un mes más tarde, en octubre, se multa la Plataforma Feminista 7N contra las Violencias Machistas por invadir la calzada del Paseo del Prado y cortar la circulación durante una manifestación pacífica y masiva en la que el número de personas que ocupaba la calle desbordó todas las previsiones.

El caso de los manifestantes que pedían el soterramiento de las vías del AVE en Murcia no es la única sanción que se ha impuesto a los afectados por la construcción del muro. Paco Ruiz recibió una sanción también en enero de 2018 por ponerse al lado de la línea perimetral colocada por los agentes policiales y mantener una actitud «desafiante y provocadora»53 hacia los agentes mientras comía «pipas» y lanzaba las cáscaras donde estaban los policías. Esta vez la multa subió a los 1.000 euros. Sin embargo, la causa ha terminado archivada. Asimismo, gracias a la presión de la opinión pública y las manifestaciones diarias en la calle, la Delegación del Gobierno de Murcia ha terminado prometiendo el soterramiento del AVE para 2020.

En el contexto de una manifestación, también tenemos el caso de la periodista Cristina Fallarás. En mayo de 2017 se la acusó de «desobediencia a agentes de la autoridad», por pisar la calzada

durante una concentración contra los asesinatos de periodistas en México. Según la periodista, no había suficiente lugar en la acera y, como los agentes habían cortado la calle para que se celebrara la manifestación con seguridad, bajó a la calzada. Recibió una multa de 600 euros.

El mismo año, Jesús Díaz fue una de las personas de un grupo de menos de veinte integrantes54 que se presentó en el pleno del Ayuntamiento de Almendralejo, una de las ciudades con una mayor tasa de pobreza de Extremadura, por protestar contra el paro, la precariedad y la pobreza. Inicialmente, la protesta debía ser una manifestación ante el ayuntamiento, pero, en contra del derecho de manifestación, que debería garantizar que nos podamos manifestar donde y cuando queramos, fue prohibida por la Subdelegación del Gobierno. Así, en vez de esta concentración, este grupo reducido se presentó en el pleno municipal —de acuerdo con la normativa que permite a menos veinte ciudadanos de asistir en ella— y, en silencio, después de diez minutos, Jesús intentó desplegar una pancarta de protesta. Se le retiró la pancarta y fue desalojado del pleno. Un tiempo después, recibió una sanción de 601 euros por «perturbación de la seguridad ciudadana en un acto público».55 601 euros por reclamar un derecho básico, el derecho al trabajo, a través de un derecho fundamental, el derecho a la manifestación.

Hay muchos casos de abuso policial en diversos ámbitos, como hemos comentado antes. Ha habido personas del movimiento PAH de Valencia retenidas sin motivo antes del acceso a una manifestación para interceptarlas, revisar sus pertenencias y confiscarlas, y dejar a estas personas retenidas en un aparcamiento. O miembros de la PAH de Málaga a los que llevaron a comisaría por hacer una sentada pacífica. Los hicieron subir ocho pisos por las escaleras, esposados, y los dejaron frente a una pared durante dos horas. Todos los policías iban encapuchados. Después de nueve horas en que se negaron a declarar, los dejaron en libertad.

En enero de 2016 en Vallecas, la policía y Bankia, por orden de un juzgado, ejecutaban violentamente un desahucio dejando a la calle a una mujer y dos niños, uno de ellos un bebé de pocos meses. Jorge era una de las personas que pretendía detener el desahucio. Asegura que en ningún momento ejerció violencia y, de hecho, no

lo detuvieron en ese momento, y eso que había más de 30 policías. Su abogado se hace la pregunta que nos hacemos nosotros: si hubo agresión, ¿cómo es que ninguno de los 30 policías no dijo nada en su momento? La petición fue de siete meses de prisión y 1200 euros de indemnización para un policía. Este es un caso donde tenemos sólo la palabra del policía contra la del ciudadano. Debido a la presunción de veracidad, Jorge fue declarado culpable: se ha negado a pagar la multa y, por tanto, tendrá que entrar en prisión.56

También Greenpeace ha sido multada por la ley mordaza, y este caso también nos permite comprobar cómo la discrecionalidad policial juega un papel importante. Una misma acción hecha en tres ciudades del Estado español —Bilbao, Barcelona y Madrid— sólo termina en multa en Madrid. Los activistas protestaban contra el bloqueo de las renovables en España por parte de las grandes eléctricas e hicieron protestas en las sedes de Iberdrola, Endesa y Gas Natural. En Madrid los sancionaron por resistencia a la autoridad. Las acciones en las tres ciudades fueron prácticamente idénticas: resistencia pasiva que, en Madrid, supuso que los arrastraran fuera del recinto y les impusieran una sanción a través del artículo 36.6,57 con multas de 600 a 30.000 euros.

Con la ley mordaza, parece que el Estado esté lanzando un grito: ¡aquí, todo el mundo a callar! Lógicamente, si ese es el objetivo, para acallar de verdad al pueblo, se debe silenciar el arte y la expresión artística.Un ejemplo es el grupo Rokavieja y su cantante Liborio Ruiz, que en septiembre de 2016 recibió una sanción de 375 euros por corear, desde el escenario, la famosa frase de Eskorbuto «mucha policía, poca diversión» durante la intervención de agentes municipales a un chico que llevaba una bengala. La misma banda explica los hechos en Kaos en la Red:

Durante el transcurso del mismo, la banda observó cómo varios Agentes de la Policía Local de Yecla interrumpieron en el público para detener a uno de los asistentes por motivos que en ese preciso momento la banda desconocía por completo. Tras observar la desproporcionada fuerza con la que los agentes realizaban su trabajo (fueron 4 los agentes que intervinieron realizando una actuación no acorde, creemos, con lo que estaba sucediendo), e

imaginando que la edad de la persona que estaba siendo inmovilizada apenas podía superar los 18 años, dos de los miembros del grupo pronunciaron, respectivamente y en este orden, las frases “A ver si podéis con él” y “Mucha policía, poca diversión”, una consigna que lleva pululando por los escenarios y entre la juventud española desde que en 1983 la banda originaria de Santurce, Eskorbuto, la incluyese como título del que fue su primer álbum.58

Como decíamos al empezar este punto, de la ley mordaza no se escapa nadie, o mejor dicho, nadie que no forme parte del sistema que la impone o que beneficie este sistema. Los colectivos desamparados tampoco son ninguna excepción. Son un ejemplo las prostitutas, colectivo que acumula cientos de multas. Más allá de la conveniencia de penarlas —que creemos que no se tendría que hacer—, se las podría sancionar a través del artículo 37.5 por «la realización o incitación de actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual, o ejecutar actos de exhibición obscena». Sin embargo, la portavoz del colectivo Hetaira denuncia que la mayoría de multas que reciben las prostitutas están camufladas por el artículo 36.6, el de desobediencia a la autoridad.59 De esta manera, las instituciones pueden seguir diciendo que no se penaliza la prostitución.

POR OTRAS LEYES

Hasta aquí hemos hecho un repaso de los casos más diversos que hemos encontrado de los afectados por la ley mordaza para dar una idea de los peligros en que puede terminar. El problema más grave de la aplicación de la ley mordaza es que ha dado lugar a un escenario de impunidad y criminalización de la disidencia. También ha dado credibilidad a que se puedan castigar las opiniones de los demás y esto, a su vez, ha provocado que otras leyes se aplicaran con una ligereza que nos deja atónitos por su crueldad e impunidad. El hecho de que estas leyes antes no se aplicasen así y que la reforma del Código Penal acompañara la creación de la ley mordaza coincide, pero no es casual.

[…] el sistema carcelario es un instrumento represivo en manos de una minoría que gobierna para garantizar la máxima seguridad para su dictadura de clase por encima del resto de la población […].

Ngũgĩ wa Thiong'o

Wrestling with the Devil

La ley mordaza se encarga de castigar todas aquellas conductas que no se pueden criminalizar a través de la vía penal. El Código Penal, reforzado y ampliado, impone penas más importantes y abraza, con su vaguedad, conductas que como mucho deberían considerarse polémicas y que deberían ser sancionadas, o no, a través de la opinión pública. Tal y como hemos hecho con los casos de afectados por la ley mordaza, presentamos una recopilación variada con el fin de exponer el alcance y la arbitrariedad en el uso de los artículos de

la ley. En este punto encontraremos acusados por desobediencia, ofensa de los sentimientos religiosos, terrorismo o enaltecimiento, incitación al odio, injurias a la Corona, etc.

No podemos dejar de comentar que los casos de injurias a la Corona nos parecen particularmente hipócritas. Vivimos en un contexto en el que está vigente una constitución que prohíbe las injurias —o lo que se quiera considerar injuria— a la Corona; esta constitución se defiende con la cantinela de siempre: que se aprobó con un 90% de votos a favor. Incluso si obviamos el hecho de que, aproximadamente, 4 de cada 5 ciudadanos del censo electoral actual no votaron o votaron en contra de la constitución en 1978,60 se olvida o ignora siempre que en aquella votación prácticamente se escogía entre la constitución actual o la continuidad de la dictadura. Es la misma constitución que defiende —e ignora— el derecho a la vivienda digna y la lucha contra la especulación —literalmente—, la misma que defiende la integridad física y la inviolabilidad del domicilio —cuando hay leyes y prácticas que lo contradicen—, la libertad de circulación y de residencia, y también el derecho a la libertad de expresión, manifestación y reunión. La misma que no se puede modificar de un día para otro para posibilitar un referéndum, pero que se modifica en unas horas cuando los bancos europeos lo reclaman. Una constitución hipócrita y que, a efectos prácticos, no sirve para defender nuestros derechos pero sí sirve para concretar nuestras obligaciones, nuestros límites.

Las acusaciones de enaltecimiento del terrorismo se han utilizado también para intentar silenciar las redes sociales. Un ejemplo es César Strawberry, cantante de Def Con Dos, que el mes de enero de 2017 fue condenado a un año de prisión y seis y medio de inhabilitación absoluta por enaltecimiento del terrorismo y humillación a las víctimas. Se le acusó, en el marco de la operación Araña —una serie de intervenciones de la Guardia Civil para perseguir el enaltecimiento del terrorismo en las redes sociales, entre 2014 y 2016— por seis tuits en los que ironizaba con el retorno de los GRAPO y ETA o con la muerte de Carrero Blanco. El Supremo terminó condenándolo, aunque no tendrá que entrar en prisión. Uno de los tuits:

Ya casi es el cumpleaños del Rey ¡Qué emoción! (le voy a regalar)

un roscón-bomba.61

Strawberry no es el primero en recibir una condena por enaltecimiento de ETA y otros grupos terroristas. Alfredo Remírez está cumpliendo una pena privativa de libertad de un año y medio por expresiones publicadas en las redes sociales en solidaridad con los presos vascos que salían de la cárcel. Entró en prisión en febrero de 2017 y se convirtió en el primer detenido de las operaciones Araña al ingresar en un centro penitenciario. Remírez ha sido condenado en dos ocasiones por delito de enaltecimiento del terrorismo. La primera vez fue por llevar un muñeco de cartón con la cara del condenado por colaboración con ETA, Santos Berganza, y exhibirlo desde el balcón del ayuntamiento durante las fiestas de Amurrio de 2005. La segunda condena, que ha provocado su ingreso penitenciario por reincidencia, fue por dar la bienvenida desde Twitter a exmiembros de ETA en salir estos de la prisión.

No podemos hablar de las condenas de enaltecimiento del terrorismo sin nombrar a Pablo Hasél. El caso de Hasél es largo y complicado y, además, el rapero acumula dos condenas diferentes. La primera fue por canciones publicadas a través de su canal de Youtube; la segunda, por sesenta y dos tuits y una canción sobre el rey Juan Carlos I.

Una de las frases por las que lo condenaron la primera vez:

…que alguien clave un piolet en la cabeza de José Bono.62

Uno de los tuits que le valieron la segunda condena:

Miles de ancianos pasando frío y sin un techo seguro mientras monarcas dan lecciones desde palacios.63

En el primer caso, se le condenó por enaltecimiento del terrorismo a dos años de prisión, que no tuvo que cumplir porque era una primera condena y no superaba los veinticuatro meses. En el

segundo caso, se le condenó por enaltecimiento del terrorismo, calumnias e injurias contra la Corona y calumnias e injurias contra las instituciones del Estado a dos años de prisión, dos años de libertad vigilada y 24.300 euros. Esta sanción económica se transformaría en un año y medio más de prisión porque, en principio, el artista ni puede ni quiere pagarla. En total, sumando la primera y la segunda condena, el cantante se enfrentaba a 5 años de prisión. En una entrevista en marzo de 2018, Hasél habla de los juicios que aún tiene pendientes:

Uno por odio ideológico contra un jugador de fútbol nazi. Y otro por calumnias y obstrucción a la justicia. Todas las causas podrían sumar 12 años de prisión.64

Sin embargo, en septiembre de 2018 se producen novedades en el caso Hasél. La Audiencia rebaja la segunda condena a nueve meses y un día por delito de enaltecimiento del terrorismo con agravante de reincidencia, injurias y calumnias contra la Corona. Esta rebaja no implica necesariamente que no entre en prisión. Como tiene una condena previa de 2014, si el Supremo la ratifica deberá ingresar en un centro penitenciario de todos modos. El rapero ha denunciado en Twitter que se ha enterado de la rebaja a través de los medios de comunicación y que todavía no sabe si le han revocado la multa de 24.300 euros:

Aún no han informado a mi abogado, me entero por medios que han rebajado mi última condena a 9 meses, sin saber si el otro año y medio de pena-multa sigue. Tengo otra condena firme por lo mismo de 2 años, antecedentes que están ocultando varios medios. Esperando info del abogado.65

Considera la rebaja una maniobra de la Audiencia para frenar el escándalo:

Buen truco de la Audiencia Nazi-onal difundir a los medios que no voy a entrar en prisión, ocultando los 2 años a los que me condenaron por lo mismo que se suman y sí entro. Así quieren

frenar el escándalo y la solidaridad.66

A Pablo Hasél, como otros, se le condena por hacer uso de su libertad de expresión, opinar y molestar el Poder. Hace años que arrastra juicios, la presión y la persecución de los medios de comunicación que, aparte de dificultar su vida personal, harán imposible, por ejemplo, que encuentre un trabajo. Todo por atreverse a decir lo que piensa. Pero el objetivo de este acoso va mucho más allá del castigo individual, el objetivo también es asustar y avisar al resto de la población.

La nueva ola represiva que ha permitido la reforma del Código Penal tuvo un caso muy sonado como primer aviso: el caso de los titiriteros encausados por enaltecimiento del terrorismo en 2016. Prisión sin fianza para dos de los detenidos por exhibir un cartel dentro de un espectáculo titiritero donde ponía «Gora Alka-ETA» —un juego de palabras que mezcla Al Qaeda y ETA de una manera que en euskera se puede entender como «viva el alcalde» y que en el contexto de la obra aparecía en una escena de manipulación policial. Ni el fiscal que pidió la prisión, ni el juez que la ejecutó habían visto la obra, ni leído el guión. Alfonso y Raúl estuvieron en prisión preventiva y pasaron así a convertirse en un caso de castigo ejemplar sin concesiones, durante el cual los medios hicieron públicos sus datos y los acusados recibieron amenazas de muerte para acabar siendo absueltos. El momento de la detención ocupó todas las portadas y los espacios de opinión y se demonizó una obra que nadie había visto. La absolución no ocupó prácticamente ningún espacio en los medios de comunicación. En una entrevista de Alejandro Torrús, los titiriteros explican las consecuencias del linchamiento mediático:

Este medio publicó que recibieron amenazas de muerte muy serias en las que incluso se identificaba a sus padres. ¿Denunciaron esas amenazas? ¿Por qué?

No las denunciamos judicialmente, hicimos una denuncia pública para que la gente conociera las repercusiones de los linchamientos mediáticos, para que la gente viera qué ocurre cuando medios de comunicación, como fue el caso de El mundo, deciden publicar el

auto de encarcelamiento en el que vienen todos nuestros datos, incluidas las direcciones. También nos interesaba denunciar públicamente cómo funciona el gabinete de prensa de la Audiencia Nacional, que no tiene reparo a dar a los medios de comunicación todos nuestros datos personales y comunicar las decisiones del juzgado a la prensa antes que a nosotros o a nuestros abogados como pasó en el caso de nuestro excarcelamiento y en el archivo de la causa de enaltecimiento.67

Hasél no ha sido el único músico que ha sufrido las consecuencias de estas leyes silenciadoras y represoras. Varios miembros de La Insurgencia —un colectivo de raperos— fueron condenados también por enaltecimiento del terrorismo en diciembre de 2017. Fueron condenados a dos años y un día de prisión, una multa de 4.800 euros y la inhabilitación absoluta durante nueve años por canciones publicadas en internet. Debido al día adicional de la pena de prisión, la condena implicaba la entrada obligatoria a un centro penitenciario de los doce integrantes de la banda, aunque ninguno de ellos tenía antecedentes.

Sé cuál es mi bando, el de los oprimidos, los explotados, recordando cómo volaron fascistas con los G.R.A.P.O.

Tal como ha ocurrido con Hasél, septiembre de 2018 trae noticias también para La Insurgencia. La Audiencia Nacional sigue considerando que hay delito en las letras de la banda, pero rebaja al mínimo —seis meses y un día— la condena de los doce miembros del grupo porque la organización terrorista a la que ensalzaron ya está disuelta. Sin rebajar la condena, la sentencia remarca la gravedad de las expresiones utilizadas en las canciones, las que considera parte de un discurso del odio que va más allá de la libertad de expresión y de la creación artística. En una entrevista a eldiario.es, Ivan Leszno, uno de los integrantes, comentó esto:

Habría que analizar qué entienden ellos por odio, desde el punto de penal. Porque ellos interpretan el odio a todo aquello dirigido hacia los poderes del Estado. Ya se considera delito de odio hasta que

denuncies el abuso policial, y sin embargo para lo que existe el delito, que es contra la discriminación a minorías étnicas, no se aplica. […] Pero yo digo más bien que el discurso de odio está de su parte, que los perseguidos somos nosotros, no ellos ni los que alegan como víctimas del terrorismo.68

Leszno asegura que recurrirán la sentencia al Tribunal Supremo hasta conseguir la absolución. Estas rebajas de las penas son muy probablemente debidas al cambio de gobierno, lo que pondría en cuestión —aunque ya no nos queda mucha confianza— la independencia del sistema judicial. También nos hace dudar del peso del apoyo popular y la solidaridad que los acusados han recibido de la gente. Los doce de La Insurgencia también tuvieron ocasión, junto con más represaliados por casos similares, de explicar no hace mucho sus casos en Bruselas.

Boro, periodista de La Haine, se enfrentaba a 6 años de prisión por un montaje policial durante la cobertura periodística del 29M en la manifestación de #JaqueALaMonarquía, justo después de las manifestaciones de las #Marchas22M y las «Marchas por la Dignidad». Se le acusa de haber pegado a dos policías y le imputan varias lesiones, a pesar de haber incluso vídeos del enfrentamiento donde se ve que el único puñetazo se lo pega un policía a él. Allí mismo lo inmovilizan y lo detienen a pesar de informar que está allí como periodista. Puñetazo en la cara, rotura de menisco y hasta un diente roto, alegan los policías. El 3 de octubre de 2018, se celebra un juicio lleno de contradicciones e inconsistencias en las declaraciones de los agentes presuntamente atacados, y la Fiscalía rebaja la petición de 6 a 2 años de prisión más una multa de 4.860 euros. Acusan al periodista de atentado a la autoridad y lesiones. No nos gustaría caer en la demagogia de comparaciones no equilibradas, y creemos que la injusticia de los casos que comentamos se sostiene por sí sola, pero sí nos parece ilustrativo contrastar el caso de Boro con otro que no está protagonizado por alguien que pueda considerarse disidente del sistema establecido, porque esto nos permite comprobar que la justicia no es imparcial y que, en efecto, hay una persecución política de la disidencia. El torero Padilla agredió a dos agentes de la Guardia Civil cuando se

disponían a hacerle un control de alcoholemia. La pena de su agresión fue de 7 meses de cárcel —que como se trata de una primera condena y es menor de 24 meses no implica entrada en prisión— y una multa de 400 euros. Inexplicablemente, el hecho de que el agresor estuviera ebrio cuando pararon su coche para hacerle el control, se consideró un atenuante, que disminuye la gravedad del acto. En contraste, Boro se enfrenta a 6 años de prisión por esta condena, y se le suma la pena por unos comentarios en Facebook en el marco de las operaciones Araña.

Encontramos otro caso en el año y cuatro meses de prisión preventiva para un miembro de Straight Edge, un grupo de gente anticapitalista, vegano y antidroga que organiza conciertos y actividades en su barrio. El 4 de noviembre de 2015, Nahuel, miembro de este grupo, es acusado de tenencia de explosivos, de pertenecer a una organización terrorista, de enaltecimiento del terrorismo y de atentados terroristas. Cuando lo detienen, como pruebas, cogen de su casa tornillos para montar una cama, zumo de naranja, repollo, videojuegos, lejía y vinagre. En aquella operación se detuvieron varias personas, pero Nahuel fue el único a quien encerraron en preventiva, con el argumento de que no tenía arraigo familiar, porque era peruano, aunque toda su familia vive en España. Al juicio llegó con la rebaja de la petición de pena de treinta y cinco años a dos años, y acusado sólo de enaltecimiento del terrorismo. En el momento de su caso, el gobierno había negado siempre que nadie hubiera entrado en prisión por la ley mordaza, pero él mismo se considera el primer encarcelado por esta ley, por escribir unos tuits sobre canciones o algo como:

«Goku vive, la lucha continua».69

Nahuel fue tratado como un preso bajo el régimen F.I.E.S. (Fichero de Internos de Especial Seguimiento), uno de los regímenes más duros y crueles, pensado para personas muy peligrosas, utilizado en el caso de prisioneros terroristas, y que consiste en un aislamiento de 20 a 24 horas con una salida corta a un patio, vigilancia las 24 horas y conversaciones monitorizadas. Nahuel acabó siendo absuelto de todos los cargos. La incomprensión de ir a prisión en una situación como la suya, donde no podía imaginarse que le

culparan de terrorismo, es tan grande que Nahuel sale de la cárcel y al cabo de un tiempo se le diagnostica una depresión. Nahuel denunciará para pedir reparación y crear jurisprudencia. La juez fue Carmen Lamela, la misma que instruyó el caso de Altsasu, y Nahuel la acusa de copiar los informes policiales sin pensar si tenían alguna lógica.

Los casos de acusaciones por enaltecimiento del terrorismo son numerosos. Van desde el cantante, pasando por el periodista, hasta el tuitero. Otro ejemplo es el de Kaiet Prieto, a quien se acusó por una decena de comentarios en Twitter —«Josu tu lucha es nuestro modelo» (sobre Bolinaga)— en el que la Fiscalía veía enaltecer a ETA. Este caso, como otros, terminó con la absolución del acusado en febrero de 2018.

Uno de los casos más conocidos e inverosímiles es el caso de los chicos de Altsasu. Todo comienza el 15 de octubre de 2016 cuando ocho jóvenes y dos guardias civiles, fuera de servicio, y sus parejas se pelean en un bar de Altsasu. Según los guardias civiles, recibieron una paliza brutal dentro del bar; según los chicos, o no hubo tal pelea, o ni siquiera estaban en el bar. En noviembre de 2016, la juez Carmen Lamela ordenó el ingreso en prisión incondicional y sin fianza para los acusados de terrorismo. Es muy grave que se relacione esta posible pelea, que luego pondremos en duda, con un delito de terrorismo. Algunos de los chicos pertenecen al movimiento OSPA, que pide la retirada de las fuerzas de seguridad españolas de su pueblo, como lo pedía ETA cuando existía, pero como también lo pide muchísima gente, ya que se trata de una demanda transversal del pueblo vasco, aunque parece que esto no tiene importancia para la Fiscalía. Varios jueces han denunciado las acusaciones de la Fiscalía, ya que consideran que los argumentos no se sostienen por sí solos y que las acusaciones son una copia de los informes policiales. La Audiencia de Navarra tampoco veía terrorismo en el caso, 51 eurodiputados de 15 países reclamaron que no se juzgara a los acusados por terrorismo, al igual que 200 profesores y juristas de todo el país. Durante el juicio se hicieron evidentes muchas incongruencias como, por ejemplo, que las víctimas afirmaran haber recibido una paliza por parte de 30 personas pero llevaran una camisa blanca impoluta en un vídeo posterior, o que les resultase imposible demostrar que OSPA

pertenece a la ya disuelta ETA. Durante el juicio, el dueño del bar se encontró con una supuesta declaración suya en el atestado policial que negó y que, de hecho, no estaba firmada por él. Las expertas médicas no pudieron localizar ningún informe médico que describiera ninguna lesión, ni hematoma, nada que fuera compatible con la agresión múltiple que los agentes supuestamente recibieron. Siete de los ocho jóvenes entraron a prisión pero cuatro de ellos salieron en libertad provisional en diciembre de 2016. Los tres restantes permanecieron en Soto del Real bajo el régimen F.I.E.S. El 24 de marzo de 2017, la Audiencia de Navarra rechazó las acusaciones de terrorismo. Finalmente, el 4 de julio de 2017 la Fiscalía de la Audiencia Nacional solicitó una pena de 50 años de prisión, por lesiones terroristas, para seis de los ocho jóvenes de Altsasu. Para el séptimo acusado, elevaron la petición a 62 años y medio al añadir un delito de amenaza terrorista. Para la octava imputada, se pidieron 12 años y medio por amenazas con carácter terrorista. Esto daba un total de 8 procesados con unas penas que sumaban 375 años, además del tiempo que tres de los acusados habían pasado en prisión preventiva desde el 2016. Los chicos de Altsasu, sus familias y muchísima gente que los sigue y los apoya han denunciado por activa y por pasiva la manipulación de todo este caso. La acusación de terrorismo no se sostiene por ningún lado, no tiene ningún sentido. Aún así, los chicos de Altsasu llevan más de 700 días en prisión. La juez asignada para el caso, Concepción Espejel, está casada con un alto cargo de la Guardia Civil y no ha admitido algunas pruebas ni ciertos testigos de la defensa. Además, ha sido condecorada con la Orden del Mérito de la Guardia Civil, que el cuerpo policial otorga a quien «lleva a cabo acciones o conductas de extraordinario relieve que redunden en el prestigio del Cuerpo de la Guardia Civil».70 Como la madre de Adur Ramírez, uno de los acusados, no podemos dejar de pensar que es la propia Guardia Civil quien acusa, investiga y juzga.71 En el programa FAQS72 la madre del Adur explica cómo los medios de comunicación prepararon, en el mes previo a las detenciones, un clima adecuado para favorecerlas, con un relato y argumentos determinados, por ejemplo calificando a los acusados de «cachorros de ETA»73 en Libertad Digital. Después se ha seguido manteniendo el discurso de una u otra manera: «han enmarcado la agresión en la dinámica “Alde Hemendik”, que permanece activa pese al cese de la actividad armada decretada por ETA en octubre de 2011»74 en El

Confidencial; «Un capitán de la Guardia Civil vincula a dos acusados de Alsasua con “el entorno de la disidencia de ETA”» en El País.75 El Mundo publicó un listado de personas imputadas que, a raíz de la lista, acudieron voluntariamente a la Audiencia de Navarra donde quedó constancia de que estaban dispuestas a presentarse. A partir de entonces, los empezaron a seguir y a vigilar. Adur se presentó ante la juez para declarar hasta tres veces pero aún así, para mantenerlo en prisión, se ha argumentado siempre el riesgo de fuga.76 Después de todo este trance, la tortura aún continúa. Finalmente, el 1 de junio de 2018 la Audiencia Nacional absolvió a los ocho jóvenes de terrorismo, pero los condenó por desorden público a penas que van de los 2 a los 13 años de prisión. También se les condenó por atentado a la autoridad, lesiones y amenazas. Además, el tribunal les aplicó agravantes de abuso de superioridad y de odio, y les impuso las penas máximas previstas en el Código Penal para estos delitos. Las familias de los jóvenes ya han declarado que recurrirán la sentencia, que califican de venganza política.77

El caso de los chicos de Altsasu ha servido para banalizar hasta niveles intolerables la palabra «terrorismo». De lo mismo se quejaron los abogados de dos de los acusados en el último día del juicio. La banalización de términos es la consecuencia más inmediata de la reforma del Código Penal, y el caso Altsasu no es la única ocasión en que podemos ver los efectos. Todos los casos que hemos expuesto, de hecho, implican una banalización de conceptos, pero es en casos como estos donde las consecuencias son más palpables. Otro ejemplo lo encontramos en el caso de los CDR y los presos políticos catalanes. A raíz del proceso de independencia en Cataluña, han aumentado las denuncias hacia los independentistas con excusas más o menos formales, y dentro de un relato de violencia inexistente. Recordemos, por ejemplo, el caso de los profesores de escuela acusados de incitación al odio contra la Guardia Civil en octubre de 2017 por haber tratado los hechos del 1O en clase. La campaña mediática contra estas personas fue brutal y varios miembros de Ciutadans la aprovecharon y difundieron fotografías de las caras de los acusados. Albert Rivera fue uno de los políticos que lanzó un mensaje en Twitter en el que señalaba a los profesores y los acusaba de delitos de odio por comentarios a alumnos hijos de guardias civiles.78 Seis de los ocho casos han sido

archivados, pero aún hay dos profesores acusados. No es necesario mencionar el enorme perjuicio que se les ha hecho con la publicación de sus fotografías y con el encausamiento. Es evidente que esta maniobra es un aviso para toda la comunidad educativa: se les advierte de que hay ciertos temas que no se pueden tratar en clase, y éste es uno de ellos.

El de las escuelas es precisamente uno de los temas más delicados de la libertad de expresión. ¿Qué se puede decir o discutir en clase? Si desde la perspectiva política creemos que podemos ejercer algún tipo de control sobre los contenidos educativos, así como la manera de tratarlos, entonces el problema es aún más gordo de lo que pensábamos. Hemos expuesto ya varias veces en qué consiste el delito de odio o de incitación al odio, y creemos que el verdadero delito de incitación al odio o de odio debe estar vigilado también dentro de las escuelas; pero la necesidad de garantizar a la escuela el debate abierto y aprender la existencia del pensamiento crítico, de la diversidad de opiniones y la gestión de los diferentes relatos es imprescindible.

También relacionado con el 1O, está el caso de Jordi Perelló, un mecánico de Reus. Después de las cargas contra los votantes del 1 de octubre, se negó, «por principios»,79 a arreglar coches de la policía española en su taller privado. Recalcamos el término "privado": se trata de un negocio de su propiedad y, por tanto, tiene todo el derecho a no ofrecer sus servicios si así lo desea. Como autónomo, propietario de su empresa, puede negarse a aceptar un encargo y es cosa suya si decide no hacer dinero con aquella oportunidad de negocio. Pongamos otro ejemplo, un traductor a quien se le pide una traducción de un libro con connotaciones racistas. El traductor decide que el encargo va en contra de lo que considera aceptable y lo rechaza. Como hemos comentado al hablar del Código Penal, hay un artículo, el 512, que sí castiga impedir la entrada o rechazar dar un servicio por un motivo discriminatorio. Sin embargo, estamos hablando de miembros del cuerpo policial, un colectivo profesional que no debería poder servirse de artículos diseñados para proteger grupos discriminados y o minoritarios. Jordi Perelló, como todo el mundo, debe poder ser censurado o aprobado por la opinión pública, pero este debería ser el límite. El mecánico declaró el 7 de febrero, acusado de incitación al odio, y

confía en que el caso acabe archivado. Puede llegar a enfrentarse a 4 años de prisión.

Los casos relacionados con el referéndum catalán no acaban aquí. Mariona Quadrada, concejal de la CUP de Reus, fue detenida el 22 de marzo de 2018 por no presentarse a declarar por tercera vez en los juzgados. La investigan, junto con otros dos miembros de la CUP, el alcalde y los portavoces de los grupos municipales del PDECat, ERC y Ara Reus, por incitación al odio. Se les acusó a raíz de las protestas contra la policía alojada en Reus por el 1O y por firmar un manifiesto del ayuntamiento en el que los firmantes pedían a los hoteleros de Reus que hicieran lo que resultara «adecuado y necesario para que de manera inmediata abandonen el municipio» —en referencia a los antidisturbios— e invitaban a la gente a sumarse a las protestas. Una vez más, nos encontramos ante un caso donde se aplica el artículo que describe los delitos de incitación al odio para proteger un colectivo —como siempre, el cuerpo policial— que, según el Código Penal vigente, no está incluido entre los grupos minoritarios ni en peligro de exclusión.

Otro caso muy conocido —debido a la icónica fotografía que lo originó— es el de Jordi Pesarrodona, concejal de cultura en Sant Joan de Vilatorrada, que se puso una nariz de payaso junto a un guardia civil durante los registros en la sede de Gobernación de la Generalitat el 20 de septiembre de 2017. La denuncia se hizo por resistencia a la autoridad y un delito de odio, pero el mismo teniente de la Guardia Civil reconoció ante la juez que Pesarrodona ni se resistió, ni les insultó, aunque su imagen con la nariz postiza les pareció una burla y una señal de desprecio. Así pues, la denuncia se archivó pero ahora le han encausado por un delito de desobediencia grave.80

Algunas de las acusaciones por delito de odio y de incitación al odio que hemos visto en los últimos años son a menudo estrambóticas y contradictorias. Muchas veces parece que se juegue al mundo al revés: defender a los opresores de los oprimidos. En esta línea podemos mencionar la denuncia contra Rommy Arce, concejala del Ayuntamiento de Madrid por Ganemos. En marzo del 2018, después de los disturbios en Lavapiés y debido a la muerte de un mantero en una persecución policial, la concejala difundió mensajes de apoyo y

condena por Twitter. A continuación, el sindicato Unión de Policía Municipal presentó contra varios políticos que criticaron la actuación de los agentes —entre ellos Rommy Arce— una querella por delito de odio. Concretamente, Arce fue acusada de incitación al odio, injurias y calumnias con publicidad. Este es el tuit que Arce hizo con motivo de los disturbios:

«Lucrecia Pérez, Sanba Martine… hoy Mame Mbaye. Los nadie víctimas de la xenofobia institucional y de un sistema capitalista que levanta fronteras interiores y exteriores. El pecado de Mame ser negro pobre y sin papeles. Hermano, siempre estarás en nuestro recuerdo.»81

No hay que prestar mucha atención para darnos cuenta de que hay una tendencia a utilizar las acusaciones de delito de odio para proteger el cuerpo policial. Se trata de una práctica que ya no sólo se aprovecha de la vaguedad de la redacción del Código Penal, sino que directamente se salta lo descrito en el texto.

Los artículos que tratan los delitos de enaltecimiento del terrorismo, terrorismo, incitación al odio y odio no son los únicos que el Estado utiliza para criminalizar la opinión, especialmente cuando esta opinión viene de alguien que tiene acceso a altavoces como los medios de comunicación. Una de las noticias más sonadas últimamente, por la celebridad del afectado y por ser casi propia de la Edad Media, es la acusación por parte de la Fiscalía a Willy Toledo por un supuesto delito contra los sentimientos religiosos —tras recibir una denuncia previa de la Asociación de Abogados Cristianos. El actor escribió mensajes en Facebook en desacuerdo con la apertura del juicio oral contra tres mujeres acusadas de un presunto delito contra los sentimientos religiosos por el hecho de llevar a cabo «la procesión del coño insumiso», con la que pasearon un gran vagina por el centro de Sevilla. Entre los mensajes de Willy Toledo en las redes había este:

Yo me cago en Dios y me sobra mierda para cagarme en el dogma de la santidad y virginidad de la Virgen María. Este país es una vergüenza insoportable. Me puede el asco. Iros a la mierda. Viva el coño insumiso.82

Willy Toledo ya anunció, desde el principio, que no tenía ninguna intención de presentarse al juzgado y que tendrían que detenerle para llevarle al juzgado. De hecho, el 22 de mayo de 2018, fecha de la segunda citación, en lugar de presentarse a declarar, compareció en una iglesia de Vallecas para dar una rueda de prensa, en la que dejó clara su posición:

Considero que no he cometido ningún delito y por lo tanto no hay ninguna necesidad de que yo comparezca ante un juez para declarar sobre mis sentimientos religiosos, mi ideología, mi manera de pensar, mi sexualidad… la Constitución me ampara en todos esos hechos.83

Finalmente, un juez estableció la tercera citación para el 13 de septiembre de 2018, y ordenó la detención del actor por no haber acudido a declarar en dos ocasiones. Willy Toledo fue detenido el día antes de la citación y pasó la noche en prisión antes de pasar a disposición judicial. Su abogado, Endika Zulueta, lo explicó así en un comunicado a los medios de comunicación:

Pudiendo haberle detenido esta noche o mañana por la mañana, la policía ha decidido tenerle en un calabozo, privándole así de libertad durante casi 20 horas.84

El actor quedó en libertad provisional sin medidas cautelares y está a la espera de ver cómo se desarrollará el caso.

Lo que motivó los escritos en Facebook de Willy Toledo fue la reapertura del caso del «Coño insumiso», que se había cerrado el 2016, y que se reabrió porque el derecho a la libertad de expresión no es absoluto, en palabras de la juez. Recordemos que varios colectivos feministas se manifestaron en contra de la desigualdad laboral con motivo del 1 de mayo de 2014, Día del Trabajo. Organizaron una procesión en Sevilla titulada «Coño insumiso a la explotación y la precariedad» para denunciar la represión del

movimiento feminista, para oponerse a la reforma de la ley del aborto y otros temas que perpetúan la brecha de desigualdad. El caso se cerró reconociendo «que no humillaban los sentimientos religiosos de terceros»,85 pero la Audiencia de Sevilla lo reabrió tras el recurso de la Asociación de Abogados Cristianos. La abogada del colectivo de mujeres defiende que el objetivo era reivindicar los derechos laborales y el derecho a decidir en un ambiente lúdico. La pena es de 3.000 euros y se las considera culpables de delito contra los sentimientos religiosos.86 La abogada Elena N. Dueñas declaró:

Se está vulnerando constantemente el derecho de libertad de expresión. La libertad religiosa, para lo que estaba previsto es para permitir a las personas el ejercicio de su religión, no para limitar la libertad de otras en opinar. No resultaría ridículo si no fuera tan peligroso porque estamos ante la vulneración de derechos fundamentales en los que se basa el sistema democrático.

Por unos hechos similares en Málaga, la fiscalía pide 3.000 euros a otra feminista por haber participado en marzo del 2013 en la procesión del «Santo chumino rebelde». La reapertura de estos casos después de la reforma del Código Penal no puede ser casual. Esta denuncia también fue cursada por la Asociación de Abogados Cristianos.87

Aunque hemos intentado agrupar los casos según el presunto delito que los acusados habían cometido, hay ocasiones en que se acusa a los afectados por más de un delito: enaltecimiento del terrorismo con delito de odio y humillación a las víctimas, odio con desobediencia, calumnias con injurias a la Corona, etc. El delito de injurias a la Corona, por ejemplo, se ha aplicado en los casos de Valtònyc y Hasél, entre otros. El Código Penal ofrece más protecciones específicamente a la Corona que a ningún otro colectivo ciudadano desfavorecido. Esto nos deja en un escenario en el que una figura pública que debe servir al pueblo, en lugar de estar sometida a más escrutinio por el hecho de ocupar esta posición, goza de protección —inmunidad— ante cualquier tipo de crítica u oposición. Como decía Alejandro Torrús en un artículo en Público:

El honor del rey vale más que tu libertad de expresión. Eso es así. Por ejemplo. Utilizar su imagen con «objeto de dañar su prestigio» te pueden caer 3.000 euros de multa, tal y como les sucedió a los dibujantes de El Jueves por la icónica portada del cheque bebé de Zapatero. Pero puede ser peor. También puedes ir a la cárcel. Las injurias graves a la Corona, entre las que se incluye la quema de fotografías en protestas públicas, están castigadas con penas de prisión de seis meses a dos años.88

La justificación de esta protección es que, como Jefe de Estado, el rey y la Corona representan el conjunto de la sociedad y que, por tanto, un ataque a esta figura o institución daña al conjunto de la sociedad y no sólo al individuo o al grupo de individuos que se quiere atacar. Sin embargo, el Tribunal de Derechos Humanos ya descalificó esta justificación al condenar a España por vulnerar la libertad de expresión de Otegi en 2011. Otegi había sido condenado a un año de prisión por haber dicho del rey que era el «jefe de los torturadores».89 El TEDH no ha sido el único, la ONU también ha mostrado su desaprobación ante esta protección jurídica de la que goza el monarca. El Estado español no tiene muy buena salud en materia de libertad de expresión, eso ya lo sabemos, pero, si debe avanzar de ninguna manera, lo primero que tiene que hacer es evitar las excepciones dentro del derecho a la libertad de expresión. Este derecho debe ser absoluto y todos deben poder ejercerlo: mantener una excepción al derecho de expresarse libremente, como ocurre con esta protección a la Corona, lo único que hace es crear espacio para la represión y pudrir el concepto mismo de libertad de expresión.

El artículo 18 de la Declaración de los Derechos Humanos defiende que tenemos derecho a pensar lo que queramos y a cambiar de opinión, pero esto no parece tan evidente en España. En los juicios de Valtònyc y Hasél les preguntan por su ideología política cuando, en principio, no se les puede juzgar por ser comunistas o independentistas, ni este hecho debería poder influenciar el resultado de la condena.

Los titulares de condenas a España por vulneraciones de los Derechos Humanos se suceden, y parece que irá a más. «Estrasburgo

condena a España por violar la libertad de expresión de dos jóvenes que quemaron fotos del Rey»90, «Estrasburgo condena a España por la expulsión irregular de dos inmigrantes en Melilla»91, «Estrasburgo condena a España por maltrato a Portu y Sarasola».92

Otros casos que serían susceptibles de acabar ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos son los de los presos y exiliados políticos catalanes. Antes, la Fiscalía de la Audiencia Nacional actuó contra los alcaldes catalanes sospechosos de cooperar en la organización del referéndum.

El 13 de septiembre, el fiscal general del Estado ordenaba tomar declaración como imputados por prevaricación, malversación y desobediencia a 712 alcaldes partidarios de la independencia «en relación con los presuntos actos de cooperación en la organización del referéndum ilegal». Además, ordenaba detener a aquellos que no se presentaran a declarar. Aun así, los alcaldes no reconocieron la competencia de la Fiscalía, y poco después el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya declaró que este caso era de su competencia. De momento, desde este tribunal no se han producido imputaciones.93

La Audiencia les acusó de prevaricación, malversación y desobediencia pero de momento no se han producido imputaciones. Los jueces insistían que deben existir actos concretos que inciten a la ciudadanía a conseguir por la fuerza la derogación de la Constitución o la independencia.

La acusación de rebelión no sólo carece de sustento empírico, pues la violencia que exige el Código Penal no tuvo lugar, sino que además revela una concepción muy pobre de la democracia, confundiendo protesta, resistencia y desobediencia con violencia insurreccional. En una democracia sana, la protesta y la desobediencia, aunque puntualmente puedan degenerar en algún comportamiento violento en la calle, no se criminalizan como si fuera un golpe de Estado. Sólo retorciendo los hechos y deformando los conceptos se puede mantener la causa por delito de rebelión. Los magistrados han llegado a utilizar la represión policial ocurrida durante la jornada del 1 de octubre como prueba de la violencia del

movimiento independentista. Con suma ironía, cabe apuntar que los argumentos manejados por los magistrados del Supremo sobre la violencia fantasmagórica del procés harían las delicias de aquellos posmodernos que ven una violencia ubicua en la vida social.

Si los razonamientos de los magistrados sobre la rebelión catalana se despojaran de su autoridad institucional, no resistirían un mínimo examen lógico en la esfera pública. La acusación de rebelión resulta tan extravagante que incluso podría ser motivo de mofa si no fuera porque hay políticos encarcelados. Sólo cabe explicar la toma de posición del Tribunal Supremo por una mezcla de corporativismo, soberbia y orgullo nacional herido. Se han propuesto dar un escarmiento ejemplar a los líderes del independentismo, un castigo que deje claro a las próximas generaciones el riesgo al que se exponen si alguien intenta de nuevo una estrategia unilateral rupturista.94

Ignacio Sánchez-Cuenca resume la situación de los presos políticos catalanes: Jordi Sánchez, Jordi Cuixart, Oriol Junqueras, Joaquim Forn, Carmen Forcadell, Dolors Bassa, Raül Romeva, Jordi Turull y Josep Rull, algunos de los cuales llevan casi un año en prisión en régimen de prisión preventiva, con meses de alejamiento penitenciario —alejamiento que ignora el artículo 12 de la ley penitenciaria, donde el acercamiento es un derecho del preso—. Además, vulnera los derechos de los niños, que tienen derecho a la vida familiar y a la intimidad, así como el derecho de los niños a relacionarse con los padres, derechos recogidos en la Constitución Española y en la Convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas.

Jordi Cuixart y Jordi Sánchez son los presidentes de las asociaciones pro-independencia Òmnium y la Asamblea Nacional Catalana. Se les acusa de sedición a raíz de las concentraciones de protesta ante la Conselleria de Economía en Barcelona, el 20 de septiembre de 2017. La juez Lamela decreta la prisión preventiva el 16 de octubre de 2017 y todavía no han tenido juicio. De hecho, es un juicio que no se podrá sostener por ninguna parte. Al igual que en los casos de los alcaldes catalanes acusados de sedición, el 20 de septiembre no hubo violencia. Varios medios contradecían partes de

los textos del auto y existe, también, un vídeo95 que demuestra que no actuaron como se dice que actuaron. Además, el delito de sedición exige violencia o estar fuera de las vías legales, lo que no existió en ningún caso.

En un comunicado, la Comisión [de Defensa del Colegio de Abogados de Barcelona] considera que la magistrada ha «construido» un nuevo tipo delictivo «diferente de los legales» en que el «alzamiento tumultuario puede ser pacífico» pero es igualmente delictivo «si persigue una finalidad política no contemplada en la Constitución vigente» como es el independentismo.96

Un «alzamiento tumultuario» según la ley también debería ser violento. Actualmente llevan más de 350 días cada uno en prisión preventiva.

Carme Forcadell, presidenta del Parlamento de Cataluña desde el 26 de octubre de 2015 al 28 de octubre de 2017, será la primera presa política a llevar a España ante el Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo.97 Sus abogadas, Olga Arderiu y Jèssica Simor, consideran que, al mantenerla en prisión preventiva, se han vulnerado los derechos fundamentales de la presidenta del Parlamento.

En el capítulo sobre el referéndum del 1 de octubre, suspendido por el TC, el exfiscal preguntó a Forcadell si pensaba que la consulta era legítima a pesar de las advertencias del Constitucional. «Votar no es un delito», contestó. «El Parlament no tiene capacidad en la organización del referéndum», añadió.

«¿Discrepa de las resoluciones del TC?», insistió Madrigal. «No es que discrepe, pero los ciudadanos somos libres de ejercer el derecho a la libertad de expresión», expresó.98

Carme Forcadell permitió el debate parlamentario entre todos los grupos sobre la organización del Referéndum del 1 de octubre y de

la Declaración de Independencia del 27 de octubre. Se le acusa de rebelión, artículo del Código Penal que, en su apartado 5º, incluye declarar la independencia de una parte del territorio nacional. Pero, técnicamente, no existe ninguna declaración de independencia, sino una propuesta de resolución más bien simbólica, sin tramitación parlamentaria ni registros, en la que la declaración de independencia aparece en el preámbulo, una parte que no forma parte de la votación. Pero incluso si se considera que la declaración es real y no simbólica:

El derecho a la autodeterminación es un principio fundamental de los derechos humanos; se trata del derecho de los pueblos a «determinar libremente su estatus político».

El derecho de autodeterminación de los pueblos fue formalizado jurídicamente por primera vez en la Carta de las Naciones Unidas, ratificada en 1945. El artículo 1, punto 2, establece que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es fomentar el respeto al principio de autodeterminación de los pueblos.99

Al resto de políticos catalanes presos se debe sumar los exiliados y algún otro que todavía está en libertad provisional: Carles Puigdemont, Toni Comín, Clara Ponsatí, Marta Rovira, Meritxell Borràs, Lluís Puig, Carles Mundó, Santi Vila, Meritxell Serret, Lluís Corominas, Lluís Guinó, Anna Simó, Ramona Barrufet, Joan Josep Nuet, Mireia Boya, Anna Gabriel, Josep Maria Jové, Lluís Salvadó y Josep Lluís Trapero. Estas personas están acusadas de rebelión, malversación o desobediencia, o de una combinación de estos delitos, por haber organizado el Referéndum del 1 de octubre, abrir el debate parlamentario sobre la independencia de Cataluña y anunciar una declaración de independencia junto con un proceso para hacerla.100

Seguro que hay casos con los que se sienta más cerca, con los que se identifique más o por los que sienta cierta empatía. Todos los casos que hemos planteado son vulneraciones de los Derechos Humanos y de las libertades de los afectados, y así los hemos recogido aquí. La lucha, la reivindicación y la denuncia de estas injusticias es imprescindible para hacerlas visibles, reducir las posibles condenas

gracias a la opinión pública y pedir la reformulación de la Reforma del Código Penal y la desaparición de la ley mordaza. Las reacciones del pueblo exigiendo justicia hacen el pueblo más libre.

Los que se hayan del otro lado del alambre espinoso y de los muros de piedra tienen que hacer preguntas y exigir respuestas. Es la única manera de derrotar la cultura del miedo y del silencio. Si una comunidad de millones de personas hicieran preguntas y exigieran respuestas, ¿quién se las podría negar?

Ngũgĩ wa Thiong'o, Wrestling with the Devil

Reacciones

Hay una obra del artista escocés Douglas Gordon —«From God to Nothing», 1996— que plantea 147 miedos escritos en una línea a la altura de los ojos en una habitación iluminada por tres bombillas: una a la altura de la cabeza, una a la altura del corazón y la otra a la altura de los genitales. El miedo en esta obra comienza por «miedo a Dios» y termina por «miedo a nada». De alguna manera, con este libro pretendemos plantearos un camino similar. Gordon plantea muchos miedos con los que el espectador puede sentirse identificado o no, pero no puede evitar que el estómago se le encoja ante aquellos que comparte. La obra incluye algunos miedos incluso aparentemente contradictorios como «… miedo a dormir» y «… miedo a despertarse» o «… miedo al ego» y «… miedo al autoodio». Es un viaje con el que no podemos evitar empatizar —por cada miedo que nos ahoga también a nosotros— y a la vez rechazar —no podemos admitir tantos miedos y no deberíamos tener ninguno, si es cierto que la libertad es vivir sin miedo. También es una manera de transitar por el hecho de que vivimos así y de que no podemos vivir así.

Este es el final de la obra:

… miedo a la tecnología, … miedo al intelecto, … miedo al miedo, … miedo a la inquisición, … miedo a las predicciones, … miedo al futuro, … miedo al pasado, … miedo al presente, … miedo al paso del tiempo, … miedo al fin del mundo, … miedo a la verdad, … miedo al conocimiento, … miedo al solipsismo, … miedo a nada.

Nos queda una sensación de impotencia e indefensión después de leer todos los casos que la ley mordaza y la interpretación de algunos artículos del Código Penal nos han dejado. Hay casos

realmente vergonzosos, a pesar de estar enmarcados dentro de la ley —lo que demuestra que la ley es injusta—, y otros, incluso, demuestran una descarada mala aplicación de la ley y una mala praxis por parte de los que la aplican.

Además, esta situación ha supuesto un trastorno absoluto en la mirada que tenemos sobre lo que se puede decir y lo que no se puede decir. Todos hemos hecho o oído hacer comentarios sobre si un tuit puede ser escrito, sobre si una canción puede ser cantada o sobre si una frase expresada en una cierta situación puede ser pronunciada. No sabemos con mucha seguridad las acciones que son «legales» o no cuando nos manifestamos, si podemos hacer una foto, si podemos subir a las redes sociales el vídeo de una carga policial, si nos podemos quejar de las acciones de la policía.

No tenemos ninguna duda de que, si bien muchas leyes se crean como herramientas disuasorias de ciertas actividades, la ley mordaza y los usos que se dan en los últimos años a los artículos de enaltecimiento del terrorismo y de incitación al odio tienen básicamente como objetivo infundir miedo y empujar hacia la autocensura y la desmovilización.

El miedo es una herramienta habitualmente utilizada por Estados no plenamente democráticos, o directamente no democráticos, para controlar la población. Cuanto más autoritarios son, más sistemas de represión desarrollan. No son pocos los artistas que han imaginado futuribles formas de gobierno represivas y su resistencia como una imagen o una crítica de su presente: Orwell, Atwood, Huxley… Son un ejemplo destacado Alan Moore y David Lloyd con su cómic V de Vendetta de 1981. Siete años después de su creación, en el prólogo del primer número de la publicación de V de Vendetta por DC Comics, Alan Moore escribe:

Ahora estamos en 1988. Margaret Thatcher comienza su tercer mandato y se siente tan segura al respecto que ya habla de llegar al próximo siglo con un liderazgo continuo. Mi hija pequeña tiene siete años y en la prensa circula la idea de crear campos de concentración para enfermos del SIDA. La nueva policía antidisturbios lleva visores negros, como sus caballos, y sus furgones llevan videocámaras giratorias en el techo. El gobierno ha expresado su idea de erradicar la homosexualidad, incluso como

concepto abstracto. Y uno sólo puede preguntarse contra qué nueva minoría se legislará a continuación.

V de Vendetta habla precisamente de traspasar el miedo. El miedo a la represión o a las consecuencias pero también el miedo a los otros, un miedo inducido por los poderes fácticos de maneras perversas y que sólo alimenta el racismo, la misoginia, la homofobia, y otras formas de miedo que se convierten en odio contra colectivos específicos —como los vascos o los catalanes— para conseguir réditos políticos. De este modo, cuando se consigue que la sociedad se concentre en enemigos falsos causantes de los problemas, se consigue también que deje de preguntarse sobre la pérdida de derechos básicos y el aumento de las diferencias entre ricos y pobres, entre otros. Llega un punto de deshumanización en el que quedan justificadas todas las acciones que se emprenden contra los colectivos que se han convertido en el chivo expiatorio del empeoramiento de nuestras condiciones de vida.

No se trata de no tener miedo, sino que tenemos que traspasar el miedo para conquistar la libertad. Ni el miedo ni el odio nos hacen libres. Un poco como hace Douglas Gordon, tras tanto miedo, sólo queda el último miedo: miedo a nada.

Nosotras sí creemos que una forma de la libertad es la de vivir sin miedo. Y por eso, es muy importante que podamos seguir haciendo fotos durante las manifestaciones, que no nos desmovilicemos, que reivindiquemos nuestros derechos sin tener que temer por una sanción. En este capítulo os explicaremos una serie de reacciones, tanto de los propios imputados o encausados, como de asociaciones y movimientos externos movilizados en contra de la injusticia. Son personas que han conquistado su propia libertad y, a su vez, están luchando por la de todos nosotros. Os las explicamos porque las formas de resistencia son imprescindibles para no avanzar hacia el miedo, que da margen al autoritarismo y al totalitarismo y, de este modo, a la supresión de nuestra libertad.

Con los testigos, las organizaciones y los colectivos de los que hablaremos a continuación, queremos dejar una cosa clara: no podemos permitir que las actuaciones de Fiscalía, jueces y políticos abran resquicio de autocensura. Así como tampoco podemos

permitir acabar el libro sólo con la enumeración de injusticias que venimos relatando y alimentar aún más el miedo. Para luchar contra la censura y la autocensura os presentamos las reacciones de la gente, os animamos a reaccionar y a conquistar también vuestra propia libertad, defendiendo así la de todos.

Antes de hablar de las reacciones directas a la aprobación y aplicación de la ley mordaza y al endurecimiento del Código Penal, no podemos salir adelante sin mencionar un precedente: la Comisión Legal Sol. Este grupo surgió de la acampada de Sol cuando varios abogados y personas interesadas en la defensa de nuestros derechos se pusieron de acuerdo para crear una comisión que asesora a los ciudadanos sobre todo en cuanto a derechos de reunión, manifestación, participación política y libertad de expresión; asesora otras comisiones y grupos de trabajo en la formulación jurídica de sus propuestas; se presenta en defensa de los afectados que lo requieran, etc. La comisión fue una reacción clara de autodefensa, dentro del marco legal establecido, que ofrece formas y herramientas para garantizar la cobertura de los derechos de la ciudadanía. Legal Sol cuenta con un manual muy completo para hacer frente a sanciones de la ley mordaza, y lo ha hecho accesible en formato web y en formato pdf.101

Esquema de actuación ante sanciones administrativas elaborado por la Comisión Legal Sol.102

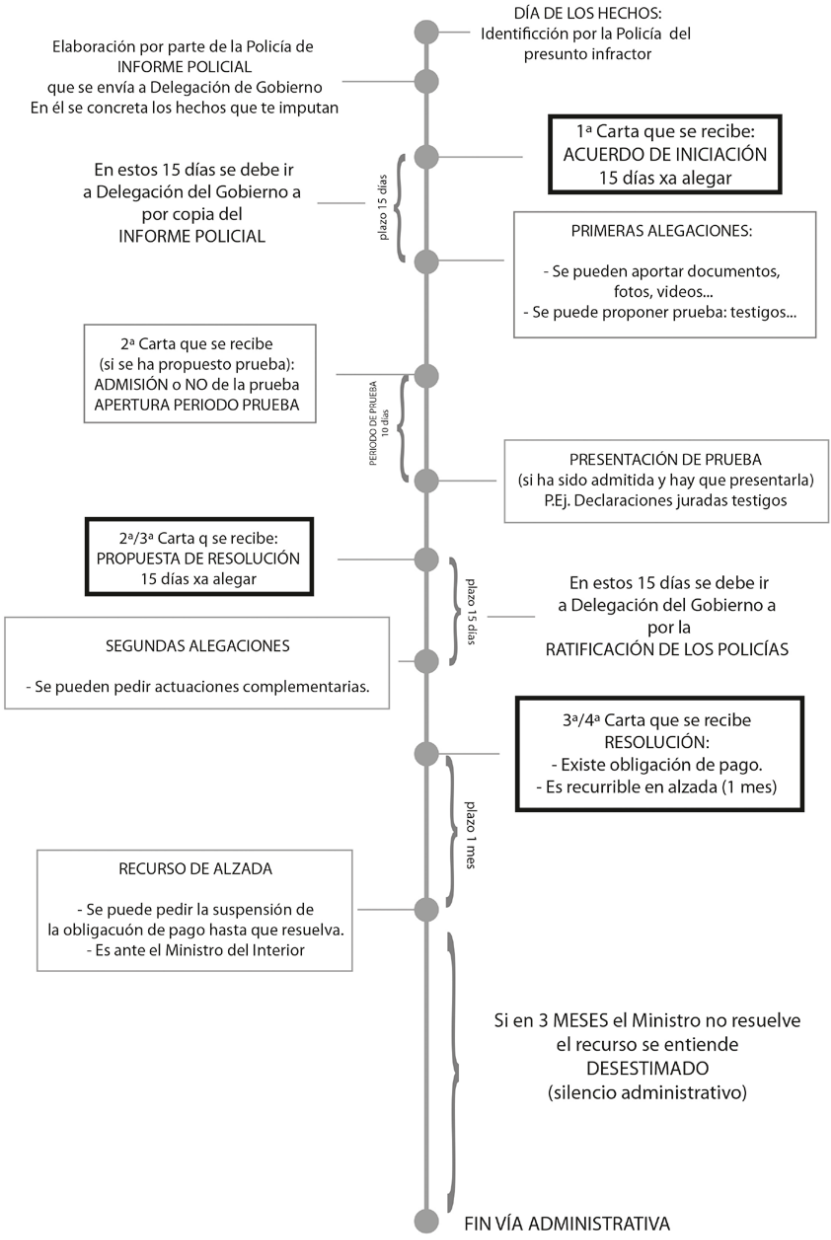

Uno de los objetivos del arte es ser un revulsivo, denunciar su presente o su historia, no dejar indiferente. Sin embargo, parece que

el sistema aspira a un arte desvirtuado y meramente decorativo, de entretenimiento. Los ataques continuados al sector artístico —rapers, 103 Se trata de una reivindicación de la libertad de expresión y un rechazo a las condenas de músicos por injurias al rey o enaltecimiento del terrorismo. La canción incluye referencias a Valtònyc, Pablo Hasél y La Insurgencia y no debemos dejarla pasar como una reacción menor. Los artistas que decidieron implicarse repiten al sistema las frases que han condenado a sus compañeros de profesión, ponen de manifiesto la dimensión de la injusticia, recuperan el verdadero significado del arte y dejan claro que «No callaremos, no callaremos, no callaremos, no callaremos, no callaremos».

De hecho, la plataforma No Callarem es una de las máximas activistas por el derecho a la libertad de expresión y se solidariza con cada causa que va surgiendo en todo el Estado. Su actividad incluye la organización de conciertos, manifiestos —como el que reproducimos a continuación—, o la semana de la libertad de expresión que organizaron junto a Òmnium, NOVACT, IDHC, Irídia i FundiPau en mayo de 2018 en Barcelona con el lema #DemàPotsSerTu.104

Los últimos años hemos vivido un incremento de la represión ejercida sobre la libertad de expresión y manifestación. En las diferentes actuaciones de la Audiencia Nacional actuando con criterios políticos conservadores se sumó la Ley Mordaza y la reforma del Código Penal como herramientas de censura y control. Las últimas condenas de los cantantes Valtònyc, Pablo Hasél, los juicios contra La Insurgencia, tuiteros, humoristas, periodistas y una larga lista de activistas sociales, la retirada de obras de arte o el secuestro del libro Fariña nos obliga a organizarnos para dar una respuesta contundente.

#NoCallarem mientras haya leyes para amordazar seleccionados. #NoCallaremos mientras haya una sola persona represaliada en España para expresarse, actuar o pensar de manera contraria al régimen. #NonCalaremos mientras haya activistas perseguidos por denunciar vulneraciones de derechos humanos. #NunVamosCallar mientras se persigan personas tan sólo por expresar opiniones en las redes sociales. #EzGaraIsilduko mientras se limite la libertad de

creación artística, mientras se retiren piezas de arte, mientras se censure la literatura, mientras se coarte el humor y la sátira, mientras se censuren letras de canciones. #NonCararam mientras se quiera encarcelar a cantantes, humoristas, artistas, activistas. #NoCallarem mientras haya personas en prisión por sus ideas. #NoCallaremos porque mañana puedes ser tú.105

El mundo del graffiti, el muralismo y el arte urbano llama a la acción en la calle en defensa de la libertad de expresión con #FaltanPintadas. Artistas y entidades se organizaron para mostrar su rechazo contra las vulneraciones de los derechos humanos. El colectivo llamó a la movilización con una gran acción en la calle bajo el nombre #FaltanPintadas. El nombre de la acción #FaltanPintadas hace referencia a la letra de «Los borbones son unos ladrones» —«Hacen falta ‹scratches›, faltan pintadas / falta gente que no se agache por nada»— en el contexto de la campaña #RapearNoEsDelito y de los actos de la Semana por la Libertad de Expresión, impulsada por No Callarem como respuesta a la condena de Valtònyc a tres años y medio de prisión por enaltecimiento del terrorismo, calumnias e injurias graves a la Corona. Los colectivos de muralistas, grafiteros y artistas urbanos también redactaron un manifiesto:

Nosotr@s, l@s que usamos murales, grafitis, ilustraciones e intervenciones plásticas para expresarnos en el espacio público, apoyamos y nos sumamos a la campaña #nocallarem, porque sentimos en propia piel cualquier ataque a la libertad de expresión en cualquiera de sus formas.

No admitimos más censura, ni manipulación mediática, ni corrupción, ni montajes policiales, ni diferencias ante la ley, ni presos políticos, ni, por supuesto, que se sigan vulnerando los derechos humanos. Denunciaremos la gestión de las fronteras, las leyes injustas, las puertas giratorias, los abusos de poder… la monarquía.

Rechazamos los muros de las prisiones para los cuerpos y las ideas, los muros de la vergüenza, no necesitamos contenciones ni barreras impuestas a nuestras libertades. Los únicos muros que podemos y

queremos admitir son aquellos que sirven para pintar, con libertad de acción y expresión, utilizando la crítica y la sátira. Muros para mostrar toda la riqueza, diversidad y pluralidad de una sociedad libre, sin censuras, coacciones ni amenazas.

La libertad de expresión se defiende ejerciéndola, con tuits o canciones, con libros o artículos. Ha llegado el momento de coordinar nuestra respuesta; nosotr@s utilizaremos la pintura.106

El 18 de junio de 2018 el colectivo ALE (Artistas por la Libertad de Expresión) organiza una marcha fúnebre. Bajo la etiqueta #YoVoyAlEntierro, los artistas se manifestaban a favor del entierro de la ley mordaza:

«La creación es mi revolución», protesta la poeta Cristina Narea. «Porque quiero contar chistes sin gracia y no caer en desgracia», se suma la bailarina Milagros Galiano. La obra de Santiago Sierra retirada de ARCO, los tres años y medio de cárcel para Valtonyc, la sentencia a la revista Mongolia por bromear con Ortega Cano, el secuestro de Fariña… La lista de medidas reprochables que citan desde Artistas por la Libertad de Expresión no es precisamente corta.107

Como hemos explicado en un capítulo anterior, el grupo musical Rokavieja coreó la frase «Mucha policía, poca diversión» de Eskorbuto y los miembros de la banda fueron multados. El juez consideraba que estas expresiones «vertidas en la pausa entre canciones, y que por tanto no formaba parte de la letra de ninguna de ellas», eran «nada colaboradoras y podrían haber desencadenado reacciones en el público al enardecerlo». Los músicos defendieron su frase espontánea, causada por una actuación que valoraron excesiva por parte de cuatro policías contra un chico que llevaba una bengala, y que no tenía otra motivación que la de hacer evidente un uso excesivo de la fuerza. La reacción de la banda fue crear una canción donde aparece la frase «delictiva»:

Nos persigue el perro del poder

Le jode que la gente cante contra él

Mantén firme las piernas

Sus balas se acaban

Las canciones son eternas

Nos quisieron amordazar

Creando mala fama, eliminar

Nos censuran

Nos aprietan

Nos pedían una bala en la cabeza

Justificando su pretensión

Siempre «mucha policía, poca diversión»108

Es interesante también pensar en un escenario donde eliminàramos todo tipo de creaciones artísticas que pudieran ofender. No quedaría nada porque todo es susceptible de poder ofender a alguien. Después de esto sólo podemos imaginar un escenario donde, si el arte se censura porque puede ofender, la opinión también. No es necesario explicar qué clase de lugar nos deja la censura, aunque sea parcial. Después se abre una ventana para ir ampliando el margen hasta que cualquier cosa que pueda ser dicha pueda ser objeto de examen, y entonces, juzgada y castigada. Esto no quiere decir que se puedan permitir barbaridades racistas, misóginas u homófobas, por ejemplo, sin resistencia. La opinión pública sería la encargada de regular y rechazar, si así lo desea, estas conductas. Tendríamos un sistema que nos consideraría adultos, capaces de tomar decisiones y asumir sus consecuencias.

En marzo de 2018 Greenpeace crea una campaña: las ProtestBox, unas cajas de protestas, donde el regalo es darse el lujo de participar en una reivindicación. Un fin de semana romántico de protesta, una manifestación en grupo ante el Congreso, oponerse a un desahucio en familia, sentir la emoción de colgarse de un edificio con una pancarta, o vivir una jornada de resistencia pacífica. Cada caja de regalo tiene de precio el importe de la multa correspondiente que se le aplicaría con la ley mordaza; un ejercicio simbólico para visibilizar cómo de caro se ha puesto el derecho de manifestarse.

Hay muchas organizaciones que trabajan por los derechos humanos y es importante destacar el trabajo que han hecho en contra de la normalización de la represión que ejercen la ley mordaza y la aplicación del Código Penal. El Centro Irídia —iridia.cat— interviene en casos de vulneraciones de los derechos humanos producidas en el contexto de movilizaciones, y trabaja con otras organizaciones de todo el Estado para visibilizar los casos de censura. La Plataforma en Defensa de la Libertad de Información (PDLI) —libertadinformacion.cc— recoge, analiza y reflexiona sobre las vulneraciones de la libertad de información. Nosomosdelito —nosomosdelito.net— es una plataforma en contra de la Reforma del Código Penal, de la ley mordaza y de la ley de seguridad privada que se autodefine como «somos tus vecinos y vecinas». Fundipau —fundipau.org— es una asociación sin ánimo de lucro que promueve la cultura de la paz. Defender a quien defiende —defenderaquiendefiende.org— es una plataforma formada por periodistas, expertos legales, colectivos sociales… para incidir política, social y jurídicamente en la protección efectiva de los derechos civiles y políticos. Es habitual ver estas y otras organizaciones asociadas en actividades de denuncia y de resistencia. Nos dejamos muchas, pero nos parece una buena muestra para visibilizar su actividad.

Más de 200 profesores universitarios de Derecho Penal publican un manifiesto en reacción a las interpretaciones de la ley que proponen pasar a considerar delictivas las sátiras de humor negro, en este caso las relativas a la muerte de Carrero Blanco.

1. Con alarma y perplejidad leíamos hace días que la Fiscalía está

solicitando que una ciudadana de 21 años pase dos años y medio de su vida en una cárcel por haber hecho chistes sobre la muerte de Luis Carrero Blanco, sucesor de Francisco Franco en la presidencia del Gobierno en los últimos tiempos de la Dictadura franquista, asesinado hace 44 años por un comando de ETA que hizo explotar una bomba bajo su coche.

Además de esos dos años y medio de prisión, el Fiscal ha solicitado que se le imponga una pena de inhabilitación absoluta por ocho años y medio y una medida de libertad vigilada por tres años. Parece ser la primera vez que se pretende condenar penalmente a alguien única y exclusivamente por hacer humor satírico sobre la muerte de un gobernante de la Dictadura.

A los pocos días de que se conociera esta noticia, El País publicaba una carta de Lucía Carrero-Blanco, nieta de Luis Carrero Blanco, llena de coraje cívico y altas dosis de sentido común. En la carta decía que, aunque ella «no sabía de asuntos jurídicos», como ciudadana la petición del fiscal le parecía «un absoluto disparate», y añadía: «No creo que sea ni proporcionada ni ejemplarizante. Tan solo atemorizadora, y no solo para la acusada, sino para todos los que vivimos en una democracia». Por todo ello, confiaba en que tal petición no prosperase.

2. Resulta difícil explicar a amigos juristas extranjeros, académicos y jueces, cómo es posible que en los últimos años España haya pasado a detener, juzgar como terroristas y a encarcelar (siquiera provisionalmente) a artistas callejeros, músicos, concejales u otros ciudadanos por sus teatrillos, sus canciones o sus chistes. Nos referimos aquí a personas sin conexión alguna con organizaciones terroristas, cuyos mensajes jamás podrían ser interpretados como provocaciones a la comisión de delitos sino, a lo sumo, como chistes de humor negro o bromas de mal gusto. Según comentaba recientemente el magistrado Joaquim Bosch, un porcentaje preocupantemente elevado del terrorismo que investiga a día de hoy la Audiencia Nacional son «tuits» y chistes.

Y resulta difícil explicarlo porque, como es sabido, los tipos penales deben ser interpretados de modo conforme a la Constitución y a las Declaraciones internacionales de Derechos Humanos. Y bajo ese prisma, condenar a dos años y medio de prisión por hacer esta clase

de chistes no se puede concebir como una respuesta estatal respetuosa con los Derechos Fundamentales. La evidencia de esta afirmación hace difícil cualquier argumentación en contra.

El concreto caso de los chistes sobre Carrero Blanco es sintomático de esta preocupante situación. Lo que la Fiscalía propone castigar aquí no es ya que alguien haya contado dichos chistes —que merecerán el juicio ético o estético que se desee—, sino que haya repetido unos chistes que han sido contados y oídos una y mil veces por casi todos los españoles de cierta edad. Los mismos chistes que han sido publicados en libros y cómics; que se han recogido en películas y emisiones radiofónicas; que se han reiterado en shows televisivos; que han contado humoristas, desde Tip y Coll hasta Andreu Buenafuente; que por antiguos y archiconocidos habían pasado de moda… y que han cobrado nueva vida debido a esta incomprensible amenaza de represión penal.

De entre los miles y miles de españoles que pueden haber contado estos antiguos chistes de humor negro, las autoridades policiales han seleccionado, por alguna desconocida razón, a una concreta persona; y el Ministerio Fiscal ha propuesto en su escrito que la encarcelen por dos años y medio.

3. Quiso la casualidad que el mismo día en que Lucía Carrero-Blanco publicaba su valiente carta, el Tribunal Supremo diese a conocer una sentencia dictada en otro asunto, en la que se afirmaba expresamente que es delictivo transcribir en Twitter la letra de la vieja canción satírica «Voló, voló, Carrero voló». Así, una sección de la Sala de lo Penal del Alto Tribunal puso negro sobre blanco su interpretación de la cuestión: quien tuitee un párrafo de la letra de esa canción habrá de ser castigado con penas de hasta 3 años de cárcel. Quizá también quien la recite o la cante ante una colectividad.

Decía en su carta Lucía Carrero-Blanco: «Yo no sé de asuntos jurídicos». Debemos disentir. Su argumentación revela una comprensión lucidísima de hasta dónde puede y hasta dónde no puede llegar la represión penal en una Democracia respetuosa con los Derechos Fundamentales. Con ella, nos sentimos alarmados por esta peligrosísima deriva en la interpretación de las leyes, y la juzgamos también hondamente errada. No solo técnicamente

equivocada, sino directamente incompatible con los límites que la Constitución impone al poder punitivo del Estado.

4. Es cierto que en las redes sociales cabe la posibilidad de cometer delitos (injurias, calumnias, incitación directa y masiva a la comisión de ciertos delitos, publicación no autorizada de imágenes íntimas y otras figuras delictivas). Esto no es una particularidad de las redes sociales: también pueden cometerse fuera de ellas. Sin embargo, nos parece evidente que el supuesto que ahora nos ocupa no es en modo alguno comparable a esos casos.

Hablamos aquí en todo momento de sátiras políticas (de mejor o peor gusto, pero eso es algo irrelevante para el Derecho Penal) sobre la muerte de un personaje histórico de la Dictadura franquista. Sátiras que bajo ninguna perspectiva razonable contienen una amenaza terrorista para la sociedad; que no constituyen provocaciones a la violencia ni al terrorismo; que no se dirigen al descrédito ni al menosprecio a las víctimas del terrorismo por el hecho de serlo; que no contienen apologías de la subversión violenta de un régimen democrático; y que no entrañan hostigamiento de ningún tipo.

Entendemos, pues, que este tipo de chistes son conductas socialmente aceptadas que no sólo no constituyen delito atendiendo al texto del Código Penal vigente, sino que bajo el régimen derechos y libertades de la Constitución Española de 1978 no pueden constituirlo.

Sobre el reciente caso de Valtònyc, en el que sus letras han sido penadas por enaltecimiento del terrorismo, al menos dos víctimas de ETA dejan claro que prefieren la libertad de expresión a la prisión para una opinión que les puede ofender. Gorka Landaburu, periodista y víctima de un atentado terrorista de ETA, tuiteó:

Me parece desproporcionada la sentencia contra el cantante rapero Valtonyc. Soy víctima directa de ETA y por seguro no compraré su disco. Pero me preocupa la deriva que se viene produciendo contra la libertad de expresión.109

Pablo Romero, hijo de una víctima de ETA, también escribió un tuit en desacuerdo:

Como todo esto me toca los huevos, permítame que estalle: a mi padre lo asesinó ETA, soy víctima del terrorismo y, aunque intentes ofenderme con todas tus fuerzas, NO quiero que vayas a la cárcel. Que estés a favor del terrorismo, hagas chistes o te cagues en mi sombra ME LA PELA.110

Enderrock programó a Valtònyc en los Premios Enderrock 2018. Los Premios dieron espacio a la libertad de expresión en una gala única, altamente marcada por las declaraciones a favor de la libertad de los presos políticos, de la igualdad real de las mujeres y de la necesidad de defender la libertad de expresión. En el discurso de bienvenida, Lluís Gendrau, director editorial del Grupo Enderrock dijo:

[…] La segunda rebeldía es la denuncia de la censura que sufren aún hoy en día músicos y cantantes que han de ejercer su profesión amordazados por la falta de libertad de expresión. Es el caso del rapero mallorquín Valtònyc o del leridano Pablo Hasél, dos casos flagrantes que demuestran la persecución de las ideas contra artistas que se han mostrado abiertamente críticos con el poder y con el sistema. La respuesta no se hizo esperar y desde todos los ámbitos de la escena y la industria musical han surgido acciones de solidaridad.

Por tanto, ante esta opresión…

Un clamor por la libertad de expresión, sin apelativos.

[…] Hoy la Noche Enderrock se viste de amarillo; dará voz a los músicos silenciados y hará de altavoz de la reivindicación de las voces femeninas de la música. Será una gala tres veces rebelde, de reivindicación femenina, musical y nacional. Porque no podemos aceptar de ninguna manera la normalización de la derrota y de la censura artística. No por una cuestión simbólica, sino porque nos

jugamos la condición de personas y el futuro como ciudadanos libres del mundo.111

En el campo del humor, más de 100 humoristas firman un manifiesto a favor de la libertad de expresión.

Los Humoristas Gráficos y los abajo firmantes ponemos de manifiesto que en estos momentos el Humor está amenazado en España.

Como ya indicaba el actor Juan Diego Botto en el artículo «Delito de ficción», publicado en el digital elDiario.es:

Una ficción solo debe ser juzgada desde un punto de vista estético, cultural, moral, ideológico o incluso político pero nunca penal.

Recientemente hemos asistido al inesperado despido de los viñetistas Ferran Martín y Eneko las Heras que se suman a los que han ido sufriendo otros dibujantes como Romeu, Ventura, Farruqo, JR Mora, Altuna, Alfons López, Orué, Atxe o P8ladas, entre otros. El dibujante Cels Piñol sufrió la censura de una de sus conferencias en Bulgaria. A todo esto se unen las denuncias contra las revistas El Jueves y Mongolia. Otros compañeros del gremio reconocen recibir improperios de carácter personal por su trabajo.

En febrero de 2016 dos titiriteros fueron encarcelados, acusados de delitos de odio y de enaltecimiento del terrorismo. El caso fue finalmente sobreseído. Este año los presentadores del programa El Intermedio, Gran Wyoming y Dani Mateo, declararon ante la justicia imputados por delito contra los sentimientos religiosos. Absueltos.

En una democracia sana es síntoma preocupante que viñetas, tuits, gags o artículos satíricos indignen con tanta facilidad al poder, resultando muy llamativo que se tome la broma tan en serio.

La censura al humor se produce silenciosa y constantemente y no sólo en nuestro país. Nos acordamos de otros compañeros dibujantes represaliados por sus gobiernos: Ramon Esono (en

Guinea), Emad Hajjaj (en Jordania), Osmani Simanca (en Brasil), Musa Kart (en Turquía) o G. Bala (en la India).

Judicializar el humor no es cosa menor, eso lo sabía muy bien el gran viñetista y humorista Gila, encarcelado por republicano y multado por su trabajo bajo la censura del dictador Franco.

Con el presente manifiesto hemos decidido dar un toque de atención a los demócratas y movilizarnos en redes sociales, bajo el hashtag #HumorAmenazado con el objeto de pedir la derogación de la Ley Mordaza y gritar a favor de la libertad de expresión, en todas sus formas artísticas.

A los medios y sus dueños, reclamamos respeto y reconocimiento a nuestra independencia y labor profesional como artistas del Humor Gráfico, cuya única pretensión es la de hacer reír y favorecer el pensamiento crítico de nuestros lectores.

Además de manifiestos, ha habido también protestas. El 17 de marzo de 2018 se organizan manifestaciones en todo el Estado español en rechazo a la ley mordaza organizadas desde las redes sociales con la etiqueta # Desamordázate.112

El jueves 19 de octubre de 2017 se organizó una concentración con velas en la avenida Diagonal de Barcelona pidiendo la liberación de Jordi Cuixart y Jordi Sánchez, a la que asistieron 200.000 personas según la Guardia Urbana. Dos días después, el sábado 21, se organizó una nueva manifestación, esta vez en el Paseo de Gracia, donde según la Guardia Urbana se reunieron más de 450.000 personas pidiendo la libertad de los presos.

El sábado 11 de noviembre de 2017 se organizó una nueva manifestación a la que asistieron 750.000 personas, según la Guardia Urbana. Desde entonces se han realizado cientos de actos en todo el territorio catalán pidiendo la libertad del conjunto de presos políticos relacionados con el proceso independentista de Cataluña.113

Otro gran ejemplo de resistencia y desobediencia es el de la

alcaldesa de Berga, Montse Venturós, que se negó a descolgar la estelada de la fachada del Ayuntamiento durante dos campañas electorales en 2015. La defensa de Venturós alegó que si descolgaba la estelada estaría incumpliendo el mandato del pleno del 2012 donde se acordó colocarla. El caso se había archivado, pero la Audiencia de Barcelona lo reabrió a petición del fiscal y la alcaldesa ha sido condenada a 6 meses de inhabilitación. El 4 de octubre de 2018, la alcaldesa recibió la orden de ejecución de la sentencia. A partir de ahora, Venturós sólo ejercerá las funciones políticas mientras que otro concejal de la CUP asumirá la firma jurídica. Este caso ha hecho que Venturós sea nominada al Disobedience Award (Premio a la Desobediencia) del Massachusetts Institute of Technology (MIT), el principal premio a nivel mundial concedido a la desobediencia civil a través de la resistencia no violenta.

Como en el caso de los afectados por la ley mordaza y las malas aplicaciones del Código Penal, esta recopilación de reacciones no puede ser exhaustivo. Cientos de movilizaciones, cajas de resistencia y actos de apoyo para los diferentes encausados se han dado de forma constante a lo largo de estos tres años, y ya se daban antes de la creación de la ley mordaza y de la reforma del Código Penal. Hemos intentado que la selección fuera variada y que demostrara las muchas maneras que tenemos de responder al sistema. Esperamos también que este montón de reacciones valientes sean fuente de inspiración, y que estas acciones no terminen, que no normalicemos la realidad que estamos viviendo y que no nos durmamos. Mientras haya represión, injusticia o leyes injustas, y un mal uso de la ley debe haber reacciones por parte nuestra. Este libro es nuestro granito de arena, nuestra reacción, lo que somos capaces de aportar.

Consecuencias

Hasta ahora, hemos analizado la ley mordaza y toda la problemática asociada con la vía administrativa; las leyes que también amordazan, pero que lo hacen desde la vía penal; los afectados y las reacciones al recorte de libertades. Nos toca ahora hablar de las consecuencias, más que serias y que ya son plenamente visibles en una gran variedad de ámbitos.

CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA

El derecho de manifestación y el ejercicio de la libertad de expresión son las únicas herramientas que tenemos como denuncia y resistencia, pero no debería ser necesario defenderlas como herramientas porque son un bien en sí mismo, un derecho universal que nos corresponde como humanos en el ejercicio de nuestra libertad.

Nosotros no aceptamos el criterio de que la libertad de expresión deba defenderse en términos instrumentales, en virtud de su contribución a algún bien superior; a nuestro entender se trata de un bien en sí mismo.

Noam Chomsky, Los guardianes de la libertad.

Como hemos explicado al hablar del endurecimiento de las sanciones de la ley mordaza, las sanciones creadas para criminalizar la protesta no son pocas. Varias organizaciones denuncian que, más allá de que no se puede poner en entredicho el derecho de manifestación —sancionando formas de manifestación o coartando ciertas libertades en el ejercicio del derecho a manifestarse—, el problema más importante es que la ley mordaza empuja a la desmovilización. De esta manera se producen efectos colaterales tan indeseables como las mismas sanciones. En una sociedad libre, todo el mundo debe poder pensar y sentir que su libertad a manifestarse es absoluta, y no puede haber consecuencias por el simple hecho de salir a la calle en grupo para pedir o expresar ideas. La represión de la libertad de expresión conduce a la autocensura, y la represión de la libertad de manifestación conduce a la desmovilización.

La desmovilización se ha ido alimentando desde dos vertientes. La primera son las sanciones a diferentes formas de expresión en las movilizaciones legítimas, como convocar una manifestación, hablar a un policía, resistir pacíficamente, manifestarse ante el Congreso, ponerse una nariz de payaso o comer pipas ante un agente. La segunda son las identificaciones masivas que lleva a cabo la policía durante las manifestaciones —identificaciones que no tienen ninguna base legal porque, como ya hemos dicho, manifestarse es un derecho y las identificaciones por el solo hecho de ir a una manifestación no están justificadas, al contrario, la policía debería proteger el derecho del ciudadano a manifestarse. Lo explica Amnistía Internacional:

Las autoridades tienen una obligación positiva de facilitar el derecho de reunión, y esto incluye no solo facilitar a proporcionar las condiciones adecuadas para su disfrute, sino también asegurar que las fuerzas y cuerpos de seguridad encargados de vigilar la seguridad y el buen desarrollo de las mismas, están correctamente capacitados para facilitarlas, esto es, tienen un conocimiento adecuado del marco jurídico, de los derechos humanos en el contexto de reuniones y del importante papel que estas juegan en el orden democrático. La formación debe incluir aptitudes interpersonales como una comunicación, negociación y medidas eficaces que permitan a los agentes del orden minimizar el conflicto. En este sentido, es importante que las autoridades y los agentes del orden sean conscientes de que las personas que se manifiestan tienen el mismo derecho de uso del espacio público y que el tráfico rodado o de peatones, por lo tanto es necesario que muestren un cierto grado de tolerancia ante la alteración inevitable que las manifestaciones o concentraciones suponen. El Tribunal Constitucional considera «que en una sociedad democrática el espacio urbano no es sólo un ámbito de circulación, sino también un ámbito de participación, por lo que no cualquier corte de tráfico o invasión de calzadas producido en el curso de una manifestación puede incluirse en los límites del art. 21.2 CE».114

Sara López, asesora jurídica a Legal Sol, declara a Amnistía Internacional: «las identificaciones masivas llevadas a cabo por la

policía durante las manifestaciones o concentraciones, aunque luego no terminen en multas, consiguen que la gente normal y corriente se desmovilice ante el miedo de poder ser multada».115 Esto ya pone de manifiesto la intención del Estado, en una época de reivindicaciones —sobre todo desde el estallido de la crisis y el posterior 15M—, de reprimir la protesta.

José Manuel Abad escribió un artículo en 116 con los datos de movilizaciones desde el 2011. En el artículo se indica que las fuentes de los datos son las subdelegaciones del gobierno y las administraciones de Cataluña y el País Vasco. Según los datos recogidos en este artículo, las manifestaciones y concentraciones comunicadas en el periodo 2010-2016 han sido las siguientes:

2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
21.941	**21.389**	**42.754**	**50.788**	**46.002**	**38.948**	**33.069**

Abad argumenta que el descenso de los dos últimos años —que coincide justamente con la aplicación de la ley mordaza— no tiene nada que ver con la ley, y apoya esta opinión con unas declaraciones de Kerman Calvo, profesor de Sociología especializado en movimientos sociales, que atribuye la desmovilización a estar cansados de protestar, a una percepción ilusoria que la crisis ha desaparecido y a la confianza en nuevos partidos políticos o sindicatos.

La ausencia de la ley mordaza a la hora de argumentar las motivaciones de la desmovilización en los últimos años es muy evidente en todo el artículo. Ante esta interpretación surgen, como mínimo, dos preguntas: ¿por qué no se menciona la criminalización de la protesta que efectúa la ley mordaza, sumada a las prácticas ilícitas y la impunidad policial?; y ¿por qué se habla de cansancio o cambio de ciclo cuando estamos 11.000 movilizaciones por encima del 2010, a pesar de la aplicación de la ley mordaza?

Es sorprendente que Abad obvie estos datos, cuando en el mismo periódico117 se mencionan las cifras de recaudación de la ley mordaza desde julio de 2015 y durante el año 2016: 13,5 millones

de euros —en este periodo, se han impuesto 22.627 multas por faltas de respeto, por desobediencia, 16.405 multas.

Sobre la cuestión del derecho a manifestación, entre los diferentes despropósitos de la ley mordaza y de sus aplicaciones, destaca otro punto escandaloso y absurdo que se refiere a cómo interpreta la ley quién es, o puede ser, promotor u organizador de una reunión o manifestación. Por ejemplo, cuando la ley desarrolla la infracción objeto de sanción, se llega a decir que cualquiera puede considerarse organizador o promotor si difunde la convocatoria de la manifestación oralmente o a través de las redes sociales. La ley te puede hacer responsable de posibles problemas creados por terceros sólo por difundir, mediante cualquier medio, la convocatoria de la manifestación. Así todos somos potencialmente culpables de una deriva violenta de un subgrupo —o incluso una persona— en una manifestación multitudinaria sólo por el hecho de haberla difundido. ¿Y quién nos puede asegurar que estas personas violentas no son infiltrados? Enrique Santiago pone como ejemplo las últimas movilizaciones en Cataluña, tal vez las movilizaciones cuya legitimidad se ha puesto más en cuestión, por eso nos parece importante compartir sus palabras:

Estar en contra de la independencia de Cataluña no es incompatible con apreciar la realidad tal y como es y tal como la han apreciado la comunidad internacional y creo que la mayoría de los españoles: una de las características del procés ha sido la movilización constante, multitudinaria y pacífica de un sector considerable de la sociedad catalana, carácter multitudinario y pacífico que ha sido alentado hasta la saciedad por la totalidad de fuerzas políticas y sociales independentistas y por sus líderes. Ello no obsta a que pueda haber habido incidentes aislados violentos, que los ha habido, y desgraciadamente más violentos y numerosos en el caso de las manifestaciones celebradas simultáneamente defendiendo la unidad de España. Ello no implica que los convocantes de unas y otras manifestaciones hubieran concertado previamente una estrategia para realizar hechos violentos, siendo evidente que existen sectores minoritarios en cualquier manifestación que, adoleciendo de escasa capacidad de razonamiento, recurren a la violencia como forma primaria de expresión.

La querella interpuesta por la Fiscalía General del Estado el pasado 30 de octubre contra los miembros de la Mesa del Parlament, argumenta que en Cataluña se ha producido un alzamiento «violento» por el mero ejercicio del derecho a la manifestación:

«La violencia […] no exige que se esgriman armas, ni combate, ni violencias graves contra las personas». (P. 100).

«[…] es suficiente que con el alzamiento se haya producido un peligro objetivo para la consecución de los fines rebeldes». (P. 101).

«[…] los días previos y posteriores al de la celebración del referéndum, y desde luego, el mismo día 1 de octubre de 2017, constituyeron […] un levantamiento violento alentado por los querellados, en el que el sector de la población partidario de la secesión, enardecida por sus dirigentes, desobedeció públicamente y mostró su resistencia colectiva a la autoridad legítima del Estado […]». (P. 103).

Durante los interrogatorios efectuados el día 9 de noviembre en el Tribunal Supremo a los miembros de la Mesa del Parlament, la Fiscalía incidió en el carácter «multitudinario» y «espectacular» de las manifestaciones celebradas en el marco del procés, pretendiendo demostrar que el ejercicio del derecho de manifestación defendiendo ideas disidentes, cuando deviene en movilizaciones masivas y espectaculares, es una forma de violencia contra el orden establecido.118

Santiago denuncia en su artículo la criminalización de la protesta y advierte de los peligros de hacerlo cuando son derechos fundamentales: el derecho a la protesta, a la disidencia y a la manifestación. No en vano hay que repetirlo: quien quiera reivindicar opciones políticas no contempladas —pero tampoco prohibidas— en la Constitución —como un modelo republicano, la salida de Europa o incluso la protesta contra una reforma en la Constitución que supone el pago de la deuda a los bancos como prioridad a la hora de hacer los pagos del Estado—, quedará bajo el supuesto de lo que ya ha pasado con las manifestaciones en Cataluña.

El tratamiento judicial del procés nos deja otras muchas inquietudes, como la actuación de la Audiencia Nacional el pasado 2 de noviembre. El Auto de prisión para los miembros del Govern, tras suscribir los argumentos de la Fiscalía, califica las manifestaciones celebradas durante el procés como conductas propias del tipo penal de rebelión al ser «tumultuarias» («que está o se efectúa sin orden ni concierto», según la RAE), y concluye que son manifestaciones violentas por razón de sus reivindicaciones, no necesariamente por lo que en ellas haya ocurrido: «[…] las distintas actividades llevadas a cabo para llegar a la independencia, que consentían y apoyaban, y que incluían las movilizaciones tumultuarias organizadas (..)» (pág. 14). Más preocupante aún es la ignorancia de los derechos constitucionales a la defensa y al debido proceso (art 24.2) de que hizo gala la Audiencia Nacional, al desatender ostentosamente —a diferencia del Tribunal Supremo— la solicitud de los abogados para que se aplazara el interrogatorio de los querellados unos días, con el fin de proceder a preparar debidamente las defensas de unas personas que, gozando del derecho a la presunción de inocencia, habían conocido pocas horas antes el contenido de las graves acusaciones que se les formulaban, además de haber recibido simultáneamente la citación para comparecer de forma inmediata en sede judicial ubicada a más de 500 km de distancia de su domicilio. Esta forma de actuar, en términos estrictamente jurídicos, se denomina «sumaria». Es propia de estados de excepción y absolutamente incompatible con la prohibición de indefensión que consagra nuestra Constitución (art. 24.1).

El debate jurídico derivado de lo ocurrido durante el procés va a tener alto impacto en la interpretación del alcance y la aplicación de números derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución. Tendrá consecuencias para toda la sociedad española y no solamente para Cataluña o para los independentistas. Cataluña no puede ser la excusa para aplicar a nuestros derechos, los de todos los españoles, no ya un tratamiento de «shock» más, sino el definitivo, que vaciaría de contenido derechos humanos esenciales que nadie nos ha regalado, que han sido conquistados por nuestro pueblo —del que también forman parte los catalanes— tras cuarenta años de dictadura franquista.119

De esta redefinición de nuestros derechos y capacidades también habla Enrique Santiago a propósito de las aplicaciones dudosas de la ley en los casos de los encausados por las manifestaciones en Cataluña:

Las resoluciones judiciales que se están adoptando en la Audiencia Nacional y en especial en la Sala Segunda del Tribunal Supremo —el principal órgano judicial creador de jurisprudencia penal de España— nos afectarán a todos los ciudadanos en el ejercicio de nuestros derechos fundamentales, ya que el debate jurídico sobre las conductas penales en que hubieren incurrido los políticos catalanes responsables del procés y la tipificación de estas —en principio Rebelión, Sedición, Malversación y Desobediencia— está derivando en un proceso de redefinición del alcance de los derechos de manifestación y a la protesta social y política. Este debate concluirá dando lugar a una doctrina jurídica escrita que constituirá jurisprudencia de obligada aplicación por todos los juzgados y tribunales de España.120

Santiago pone en evidencia el peligro de crear un precedente jurídico que establecería que las manifestaciones puedan ser puestas en cuestión en cualquier supuesto. Recordemos que el derecho de reunión —por multitudinaria que sea— debe ser garantizado por el Estado, y en un Estado democrático debe hacerse con libertad ideológica, también independentista. La necesidad de judicialización de este movimiento y de sus líderes, pero también de la sociedad civil, ha demostrado que, ley en mano, nuestras libertades no son tan importantes. Se prioriza el control de la población por encima de garantizar una democracia sana donde los ciudadanos puedan ejercer sus derechos, y donde su voz pueda ser escuchada.

Amnistía Internacional también se muestra preocupada por las posibles consecuencias criminalizadoras de la ley mordaza. En su informe «España: activistas sociales y el derecho a la información, en el punto de mira. Análisis sobre la Ley de Protección de Seguridad Ciudadana»121 habla del caso de la periodista Cristina

Fallarás y concluye:

Amnistía Internacional muestra su preocupación por el hecho de que sanciones como esta puedan suponer una limitación desproporcionada e ilegítima del derecho de reunión pacífica.

[…]

Amnistía Internacional recuerda que cualquier limitación que se imponga, tanto a priori como durante la celebración de las concentraciones o reuniones, debe estar rigurosamente justificada, demostrando que la misma persigue un fin legítimo. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación también ha pedido a los Estados que se aseguren de que las sanciones por no respetar las restricciones impuestas, cumplen con los estándares de derechos humanos, son proporcionadas y no disuaden a las personas para ejercer sus derechos de reunión y asociación.

Se está dando una situación surrealista donde los ciudadanos no pueden ejercer su libertad de expresión con total libertad, donde no pueden manifestarse ni pacíficamente, y donde la libertad de prensa también queda en entredicho. Todo ello da una idea muy aproximada del incumplimiento de la obligación del Estado de proteger el derecho a manifestación y a los manifestantes, de proteger el derecho del ciudadano a decir lo que piensa y el derecho de la prensa a informar con seguridad.

CRIMINALIZACIÓN DE LA POBREZA

Además de la criminalización de la protesta, la batería de leyes que hemos ido comentando tiene efectos devastadores también sobre los estamentos más pobres de la sociedad. Es por este motivo que creemos que podemos decir tranquilamente que estas leyes tienen una vertiente antisocial pronunciada y deliberada. Que las cárceles están llenas de pobres no es descubrir ningún secreto, pero que la ley mordaza aumenta y magnifica el problema, tal vez sí. Pensémoslo un momento. Si ahora por multas que no puedes pagar puedes ir tres, cuatro o cinco meses a prisión, cuando antes normalmente por condenas de menos de dos años se encontraban formas de evitar las condenas penitenciarias, ¿qué estamos haciendo? Pues nos encontramos con un montón de gente que no ha podido pagar una multa y se encuentra en prisión.

El Estado tiene numerosas herramientas para reprimir y ya las tenía antes de la creación de la ley mordaza y del endurecimiento del Código Penal. Sin embargo, parece que a partir del año 2015 ha querido ampliar el arsenal del que dispone. Más allá de la total criminalización de la disidencia que implican ciertos artículos del Código Penal, y de la desmovilización y la criminalización de la protesta de la que ya hemos hablado, creemos que a partir de 2015, con la aplicación de los artículos y las leyes que tratamos en este libro, se ha puesto en el blanco a los colectivos económicamente menos favorecidos de nuestra sociedad.

Sin ir más lejos, gracias a la ley mordaza se ha podido permitir realizar devoluciones en caliente, una práctica que el Tribunal de Derechos Humanos ya condenó.122 El PP recurrió la sentencia y el actual gobierno de Pedro Sánchez ha decidido seguir adelante con el recurso contra la condena a España, a pesar de haberse comprometido a derogar el apartado de la ley mordaza que contempla este tipo de prácticas.123 Básicamente, la ley mordaza hace legales las expulsiones sin procedimientos legales —hasta ahora un derecho— de inmigrantes que son interceptados en las

vallas fronterizas de Ceuta o Melilla. Estos procedimientos legales incluían la apertura de un expediente, asesoría jurídica, investigación de la procedencia y la posibilidad de que la persona se acogiera al derecho de asilo.

1. Los extranjeros que sean detectados en la línea fronteriza de la demarcación territorial de Ceuta o Melilla mientras intentan superar los elementos de contención fronterizos para cruzar irregularmente la frontera podrán ser rechazados a fin de impedir su entrada ilegal en España.

2. En todo caso, el rechazo se realizará respetando la normativa internacional de derechos humanos y de protección internacional de la que España es parte.124

La pregunta es, ¿cómo se puede garantizar el respeto a la normativa internacional expulsando una persona sin ofrecerle asistencia jurídica? El comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, Nils Muižnieks, también criticó las devoluciones en caliente:

Las autoridades españolas tendrían que reconsiderarlas [las enmiendas] y asegurar que cualquier legislación futura se ajuste a las obligaciones internacionales de España, las cuales incluyen garantizar el acceso total a un procedimiento efectivo de asilo, proporcionar protección contra las devoluciones y abstenerse de practicar expulsiones colectivas.125

Como un artículo de Público126 ya denuncia, se intenta blanquear esta transgresión añadiendo este párrafo a la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana:

3. Las solicitudes de protección internacional se formalizarán en los lugares habilitados al efecto en los pasos fronterizos y se tramitarán conforme a lo establecido en la normativa en materia de protección internacional.127

Tal y como comenta el artículo de Público, estos lugares de los que habla el párrafo citado de la ley mordaza son las oficinas de asilo creadas por el Ministerio de Interior en los puntos fronterizos de Ceuta y Melilla. Para llegar se tiene que superar el control marroquí de salida del país, lo que no pueden hacer los migrantes en situación irregular en Marruecos. Por lo tanto, lo que hace la ley mordaza aquí es levantar muros ante personas que ya se encuentran en desventaja y en una situación precaria, aumenta el drama humanitario en las fronteras de España y criminaliza aquellos que desesperadamente tratan de dejar atrás la pobreza, el hambre o la guerra.

Si el migrante logra esquivar la devolución en caliente, se encontrará todavía con numerosos obstáculos, uno de ellos los CIE. En una definición formal de los CIE128 encontrará que se les define como centros de internamiento, evitando mencionar que tienen un formato similar al de una prisión. El internamiento en un CIE es de forma cautelar y preventiva para un extranjero que no tenga documentación o domicilio. Se han denunciado continuamente las condiciones de funcionamiento de los CIE, así como su existencia. Andalucía Acoge, junto con SOS Racismo y APDH recurrieron al Tribunal Supremo las condiciones de su funcionamiento. Relacionar el racismo con la censura no es nada difícil. Sólo piense que a un migrante lo meten en prisión —centro de internamiento— por un acto que normalmente no supone más que una sanción.

En el caso de las prostitutas, no hay manera de saber qué casos corresponden a la represión de la prostitución. Como hemos mencionado anteriormente, normalmente se imponen multas de desobediencia civil que no se pueden relacionar en ningún caso con la prostitución, lo que impide el análisis en profundidad del problema. De hecho, ni siquiera hay forma de saber cuáles de las muchísimas multas que hay, por ejemplo, por desobediencia, están relacionadas con la prostitución.

Al leer los detalles de los casos que os hemos presentado, puede que os vengan a la cabeza los de corrupción y quizás os preguntéis cuántos de los implicados terminaron en prisión. Hubo 1.378 responsables públicos implicados en un total de 166 casos entre julio de 2015 y septiembre de 2016, según datos oficiales del

Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). Sólo 87 están presos: 82 cumplen condena efectiva en prisión y 5 están en preventiva. 771 están acusados o procesados con casos abiertos el 2016, 89 con sentencias condenatorias; 508 acusados o procesados con casos abiertos 2017, 93 con sentencias condenatorias. A fecha de junio de 2018 había sólo 91 presos por corrupción.129 Si recordamos que para el caso Blesa había más de 60 condenados o que por el caso Gürtel eran más de 80, y que estos son sólo dos casos de los más de 60 del PP, nos falta gente en las cárceles. Según la web Casos Aislados, el costo de la corrupción es de más de ciento noventa y ocho mil millones de euros, unos datos que contienen 462 casos de corrupción con 6.753 implicados.130 No deja de ser curioso que, siendo uno de los países con más corrupción de Europa, no haya nunca cambiado significativamente.

Cuando hablamos de criminalización de la pobreza, también hablamos de las diferencias entre alguien que puede pagar una multa para librarse de la cárcel y alguien que no lo puede hacer. En caso de no pago de una sanción administrativa, existe la posibilidad de acabar en prisión y es evidente sobre quién caerá esta opción: o bien sobre personas que ejerzan algún tipo de desobediencia civil, o bien sobre aquellos que no puedan hacer frente a una multa.

Un tema relacionado con la criminalización de la pobreza es evidentemente el de los desahucios. La ley mordaza, y también la reforma del Código Penal, abandona los desposeídos y los deja sin opciones ni esperanzas, mientras protege los bancos. También la protesta de cualquier tipo por querer denunciar o evidenciar este hecho será criminalizada. Ocupar un inmueble sin el consentimiento del propietario —por propietario se entiende el nuevo propietario, o sea, el banco—, impedir un desahucio, negarse a disolver una manifestación o negarse a identificarse son acciones relacionadas directamente contra los movimientos de acción directa contra los desahucios como la PAH. El número de suicidios por desahucios es altísimo, y nos demuestra que hay personas que no ven otra salida posible.131 La PAH apunta una cifra de más de 13.300 suicidios en España entre 2008 y 2015 que tienen como causa el llamado «terrorismo financiero».132 Esto representa aproximadamente la mitad de los suicidios totales. Y, sin embargo, encontrar noticias es casi imposible porque parece que hay un

acuerdo entre el gobierno y los medios de comunicación para invisibilizarlos. Los suicidios son sólo el caso extremo de problemas derivados de los desahucios: un estudio de la Universidad de Granada afirma que un 88% de las personas desahuciadas sufren ansiedad, y 9 de cada 10, depresión.133

En este paquete de despropósitos relacionados con la criminalización de la pobreza, queremos remarcar también el hecho de que se han agravado las penas por «hurto, robo y estafa». De alguna manera, cualquier robo acaba implicando un precio demasiado alto. Cuanto más pequeño sea el robo, más desproporcionada es la pena. En cambio, cuesta ver, quizá porque no existe, este esfuerzo en castigar el robo de grandes sumas de dinero como en los casos de corrupción.

AUTOCENSURA

La autocensura, la forma más importante y exitosa de censura, está muy extendida. El debate se identifica con el disenso, que a su vez se identifica con la falta de lealtad. Existe la opinión generalizada de que, en esta situación de emergencia todavía nueva e indefinida, puede ser que no nos podamos «permitir» nuestras libertades habituales.

Susan Sontag, Al mismo tiempo. Ensayos y conferencias.

La tercera de las consecuencias de la censura impuesta por la ley mordaza es la autocensura. La autocensura es la omisión voluntaria de la opinión personal por miedo a las consecuencias que pueda tener su manifestación. Cuando hablamos de autocensura como consecuencia, no nos referimos sólo a toda aquella gente que deja de escribir, hablar o manifestarse, sino también a aquella gente que lo sigue haciendo con el peso del miedo encima. Paseando por las redes sociales, hace mucho tiempo que se siente la cantinela «Respondería pero no quiero terminar en la cárcel» o «Vigila que aún acabarás en los juzgados», «Esto se puede decir?» y tantas otras versiones de estos mensajes. Lo más preocupante de todo es que este planteamiento ya no sólo se lo formula una persona cualquier aficionada a tuitear, sino también periodistas y divulgadores de opinión con capacidad de influenciar el comportamiento de los demás. El virus de la autocensura ha mutado, infecta ahora también a aquellos que nunca debería infectar. Si el periodismo, por ejemplo, se ve afectado por la autocensura, además de por la influencia o dominio que ya ejercen sobre él los poderes fácticos, perderemos la capacidad de hacer crítica y autocrítica, y nuestras opiniones serán cada vez más homogéneas, perderán la riqueza de la diversidad y del debate. La hegemonía cultural, tan deseada por quien no quiere dar voz a la opinión contraria o por quien quiere

tener bajo control la reivindicación y la diferencia, es el peligroso resultado de esta espiral de autocensura.

Juan José Millás en su artículo «Represión»134 relaciona la ley mordaza con la Reforma Laboral, y las presenta como dos iniciativas legales complementarias y salidas de un mismo fin. Si bien la ley mordaza alimenta dos tipos de autocensura, la consciente y la inconsciente, Millás defiende que la Reforma Laboral surge del espacio que esta autocensura deja para actuar. Juntas, ponen en marcha un círculo vicioso: si protestas por la Reforma Laboral pueden sancionarte o llevarte a prisión. Millás se queda corto. No es sólo la Reforma Laboral la que se aprovecha de este espacio concedido por la autocensura —y la desmovilización, claro—, todas las pérdidas en materias sociales, enseñanza, sanidad pública, privatización… cada pérdida es un espacio de aprovechamiento de la autocensura y la desmovilización.

La razón por la que se produce la autocensura es evidente: nos sentimos vigilados. Cuando nos sentimos vigilados nos moderamos y nosotros mismos nos convertimos en represores de la libertad de expresión. Le hacemos el trabajo al Estado. Se producen los silencios colectivos contra las injusticias. Como dice Carme Colomina en el Diari Ara:

La autocensura no es un acto individual. La connivencia, aún menos. Son los silencios colectivos, las renuncias a defender derechos fundamentales, la aprobación de leyes que —con la excusa de la protección— intentan recortar derechos de información, de expresión o de reunión, lo que está transformando la democracia europea.135

Y esta misma idea llevada al periodismo puede tener resultados aún peores: la sensación que hay un pensamiento único, una sola forma de ver el mundo, y que la diferencia, la crítica, la disidencia no es habitual. Bea Talegón lo explica en este artículo en El Nacional:

Y es que, como señala el analista Germán Gorráiz, «la deriva totalitaria del Estado español estará amparada por la espiral del silencio de los medios de comunicación de masas del

establishment». Recuerda así Gorráiz la teoría formulada por la politóloga alemana Elisabeth Noelle-Neuman en su libro La espiral del silencio. Opinión pública: nuestra piel social. Dicha teoría simboliza «la fórmula de solapamiento cognitiva que instaura la censura a través de una deliberada y sofocante acumulación de mensajes de un solo signo». O sea: que aquí en España parece que todos están de acuerdo en lo que sucede actualmente, cuando, en realidad, esto es un gran teatro y una gran mentira. Basta con no llamarnos para realizar nuestro trabajo como analistas que no seguimos la «doctrina» del establishment. De esta manera se generan muchos efectos: el primero, dar a entender al espectador que la opinión es más o menos uniforme, y que si no está alineado con ella, el que tiene algo «raro» en su cabeza, es él; en segundo lugar, se nos penaliza a los que no seguimos la línea dominante, y se nos deja sin trabajar; y de manera preventiva, a todos los demás: si queréis trabajar, ya sabéis lo que tenéis que decir.136

SERVITUD DE INFORMACIÓN

La autocensura de la que acabamos de hablar está directamente relacionada con la libertad de información. Necesitamos medios diversos y plurales, espacios donde los periodistas puedan ejercer su profesión con garantías. Y hay que cuestionar, al igual que cuestionamos las libertades de expresión y manifestación, cómo se está garantizando el derecho a la libertad de información.

España fue uno de los ejemplos que Reporteros sin Fronteras (RSF) utilizó en su informe internacional del 2017 para ilustrar los retrocesos en materia de libertad de información.

Otro informe, «1-O: Libertad de información en la cuerda floja», que recoge las restricciones a la libre información en el contexto del referéndum de autodeterminación de Cataluña del 1 de octubre de 2017, recopila 110 casos de peligro de libertad de información. En sólo dos meses, recoge casi tantos como todos los de 2016: 122. El informe, basado en el mapa de censura de Mèdia.cat137 ofrece esta lectura:

33 son agresiones, amenazas o intimidaciones, de las que más de una veintena han tenido lugar en el contexto de manifestaciones nacionalistas españolas. Han afectado periodistas y medios que trabajan en el marco catalán, estatal o internacional, pero Catalunya Ràdio y TV3 lo han sufrido especialmente. También, el 1 de octubre se registraron al menos 2 casos de agresiones a periodistas por parte de cuerpos de seguridad estatales.

18 se refieren a presiones, censura o autocensura a periodistas y medios. Consideramos especialmente relevantes las quejas de los trabajadores de la televisión y la radio públicas estatales, que muestran su desacuerdo con la forma como se han tratado informaciones referentes al 1-O.

También hemos detectado 11 casos de resoluciones judiciales,

actuaciones policiales o denuncias que pueden obstaculizar el trabajo de los periodistas. Por ejemplo, las notificaciones que prohibían publicar anuncios del referéndum bajo amenaza de repercusiones penales y el hecho de que los responsables de algunos de los medios afectados fueron citados a declarar. Por otra parte, en el período de análisis, ha habido tres denuncias por parte de colectivos de los cuerpos de seguridad del Estado a periodistas o publicaciones. Afectan a la directora de El matí de Catalunya Ràdio, un periodista de TV3 y la publicación satírica El Jueves.138

La libertad de información no sólo está en peligro debido a los escenarios que denuncia Mèdia.cat: la misma ley tiene algunas de las claves que ponen en riesgo la libertad de información. Por ejemplo, el uso no autorizado de imágenes de las autoridades o miembros de los cuerpos de seguridad que sean un riesgo para una operación, con respecto al derecho fundamental de información, puede ser constitutivo de delito.139 Nos parece importante detenernos en este punto de la ley para destacar el peligro que impone a la libertad de información. La ley menciona explícitamente el derecho fundamental de información pero se ha demostrado, como hemos visto en algunos casos que hemos recogido anteriormente, que la libertad de información queda fácilmente cuestionada si proviene de ciertos sectores ideológicos. Si recordamos los apartados que hemos tratado en este libro sobre discrecionalidad policial, presunción de veracidad y eliminación de la presunción de inocencia, podemos darnos cuenta de cómo la ley nos deja unos periodistas desamparados en el ejercicio de informar.

También se ha extendido como una especie de leyenda urbana la opinión que los periodistas o los ciudadanos, con su teléfono móvil, no pueden hacer fotografías a las fuerzas y cuerpos de seguridad. Esto sólo es cierto de forma parcial. No hay ninguna ley que lo prohíba de forma explícita y, de hecho, la libertad de información ampara al periodista a la hora de tomar la fotografía, por ejemplo. Pero la combinación de la ley de seguridad ciudadana con la presunción de veracidad es fatal para garantizar la libertad de información.

Tampoco serán sancionados los periodistas que graben a los agentes

de policía, sino quien use esas imágenes de manera que «pueda poner en peligro la seguridad personal o familiar de los agentes» (distribuir su foto con esos fines, dirección personal, datos personales…).140

En los casos donde un fotoperiodista hace una fotografía y el policía le pide el dispositivo, el agente está obligado a redactar un documento específico. En caso de que pida que el periodista borre una fotografía, el policía está obligado a abrir un acta. ¿Qué pasa con una fotografía que constituye ciertamente un peligro para una operación? De hecho, es sancionable el uso no autorizado de estas imágenes, pero en ningún caso lo es obtenerlas. En ningún caso. La Plataforma en Defensa de la Libertad de Información (PDLI) elaboró un Manual práctico sobre las Leyes Mordaza, en el que analiza las restricciones legales a la hora de informar, entre ellas las relacionadas con el uso de fotografías:

Lo que podría ser sancionable es «el uso no autorizado de las imágenes, pero no obtenerlas». […] Asimismo, el decálogo indica que «en ningún caso la policía puede solicitarle a un periodista, ni tampoco a un ciudadano, que borre cualquier foto» y advierte de que «hacerlo puede suponer delitos de revelación de secretos y de daños informáticos, e incluso un delito contra los derechos individuales, en la medida que se impide a un ciudadano el ejercicio de un derecho». «La censura previa es delito», ha subrayado.

La Policía podrá incautarse de la cámara o el teléfono móvil de un ciudadano o incluso periodista, «si tiene indicios de que las fotografías puedan ser utilizadas para la comisión de actos delictivos o que ponen en peligro la seguridad de los funcionarios policiales o de sus instalaciones». «Para hacerlo, deberá levantar un acta y, posteriormente, comunicárselo al Juzgado de Instrucción y entregarle la cámara al juez», ha recalcado.

El problema es qué hacer en la calle, si un policía da una orden en este sentido, bajo el apercibimiento de ser detenido en caso de desobediencia. La solución en ese momento no la puede dar un abogado, sino las personas que rodeen al periodista, que podrán

actuar como testigos de la vulneración de derechos.141

La misma PDLI tiene también un decálogo, «10 bulos sobre libertad de expresión» sobre estos temas, donde aclara que, por ejemplo, no está prohibido hacer fotos de la policía; en todo caso el uso de estas fotos podría ser sancionable, pero, de hecho, debe primar la libertad de información. La policía tampoco te puede borrar fotos del móvil, en la medida que se podría entender que el policía está cometiendo varios delitos que vulneran los derechos del ciudadano y está ejerciendo censura previa. La policía no puede requisar una cámara de fotos, el móvil o la tarjeta sin ningún motivo, aunque este punto tiene cierto peligro de desobediencia. Las manifestaciones que no están comunicadas no son ilegales. El artículo 21 de la Constitución reconoce el derecho de reunión. El ejercicio de este derecho no requerirá comunicación previa. Tampoco la libertad de expresión termina donde empieza el derecho de los otros a no sentirse ofendidos. Publicar filtraciones no es delito de filtración de secretos.142 Y así toda una lista que os recomendamos que consultéis siempre que tengáis alguna duda. Es imprescindible no ceder a la tentación de la prudencia. Las vulneraciones de la libertad de información son tantas que la PDLI también ha elaborado una cronología para recogerlas.143

Finalmente, otro de los puntos donde la libertad de información puede entrar en conflicto con el orden legal actual es en el periodismo de investigación, amenazado por el delito de revelación de secretos, que se vio afectado por la reforma del Código Penal que acompañó la ley mordaza. Habla de esto Carlos Sánchez Almeida, de la PDLI, en el texto «El periodismo y el activismo frente a las Leyes Mordaza»:

El delito de revelación de secretos siempre ha sido una espada de Damocles sobre el periodismo de investigación. En España no solo se criminaliza a quien obtiene el secreto y se difunde, sino que el vigente artículo 197.3 del Código castiga también con penas de uno a tres años y multa al que, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento, difunda dichos secretos. Distintos periodistas, entre los que cabe destacar un par de casos que afectaron a la Cadena Ser y a Abc, fueron objeto de

persecución penal por presunta revelación de secretos, si bien sus casos se resolvieron favorablemente. La revelación de los correos de CajaMadrid también dio lugar a diferentes actuaciones del Ministerio Fiscal, si bien no ha habido condenados hasta la fecha. En el momento de redactar el presente texto, un juez de Madrid ha prohibido al periódico El Mundo la publicación de las informaciones #FootballLeaks sobre fraude fiscal en el negocio del fútbol. El nuevo artículo 197 ter va un paso más allá, y se llega al extremo de considerar delito de revelación de secretos facilitar a terceros una simple contraseña, un código de acceso o «datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información». La indefinición con que el artículo habla de «datos similares» puede permitir el procesamiento de cualquier medio informativo donde se informe sobre fallos de seguridad informática, con el agravante de que el delito del artículo 197 ter puede ser considerado terrorismo. Así, informar sobre una vulnerabilidad en la web de un ayuntamiento podría ser un delito de revelación de secretos de carácter terrorista, si tal revelación tiene como objetivo condicionar la actuación del poder público.144

De alguna manera, se instala en nosotros la duda de a quién favorece y a quién perjudica el artículo concreto de esta ley.

Conclusiones

El viaje que hemos hecho para escribir este libro ha sido una sorpresa para nosotras. Aunque la libertad de expresión constituyó una obsesión tan fuerte como para decidir escribir el libro, no podíamos imaginar hasta dónde llegaba el problema. Hay todo un aparato represor del Estado que esconde actividades ilícitas y criminaliza la disidencia. La ley, lejos de servir para proteger a los ciudadanos, para regular sus relaciones entre ellos y con el Estado, sirve para castigar y reprimir.

Ha sido difícil decidir en qué punto cerrábamos el libro. Cada día día se producían nuevos casos de censura, o se actualizan algunos de los que estaban en proceso. Decidir en qué momento se cerraba el libro era casi imposible, porque la represión y la censura no acabarán sin una reforma estructural y legislativa total. Nos hubiera gustado tratar todos los casos que habíamos recogido y que no hemos podido incluir por no hacer el libro tan largo como larga es la injusticia de las causas. Nos hubiera gustado explicar todos los detalles de las causas abiertas contra personas inocentes. Ha sido más difícil escoger qué no escribíamos, que saber lo que se debía escribir.

Tenemos la certeza de que otras personas tratarían y tratarán este tema desde otras perspectivas, y que tal vez ofrecerán análisis más técnicos o más detallados de los aspectos jurídicos. Nosotros hemos intentado presentar este asunto de una manera sencilla, que los ciudadanos corrientes que no estamos demasiado familiarizados con el lenguaje jurídico pudiéramos entender. Hemos aportado, también, una mirada personal y, aunque indignadas, por qué no decirlo, hemos intentado ser expeditivas y perseverantes hasta el final.

Sólo esperamos que este libro sirva como denuncia, después de haber recogido toda esta información, y para aportar algo al cambio

radical que nuestra democracia necesita.

FUTURA REFORMA DE LA LEY

Precisamente mientras preparábamos el cierre del libro, se ha comenzado a debatir la posible reforma de la ley mordaza por parte del nuevo gobierno socialista. Para empezar, su postura desde la oposición —la derogación total de la ley— ahora se ha transformado en la poco ambiciosa promesa de reformar algunos puntos, una perspectiva que no nos convence en absoluto. A modo de ejemplo, el nuevo gobierno español ya ha avanzado que, desdiciéndose de sus promesas, no cerrarán los CIE. No podemos olvidar que el PSOE fue el impulsor del antecedente de la ley mordaza, la ley Corcuera. Nos tememos que una simple reforma será insuficiente para garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos fundamentales. El problema es en parte estructural, pero las vaguedades del Código Penal, las interpretaciones sesgadas de sus artículos, la discrecionalidad policial o la represión actual en cualquier manifestación pública de opinión propia disidente son suficientes, por sí mismas, para no ignorarlas en una reforma integral del diseño de las políticas, o bien disuasorias o bien protectoras, de los derechos de los ciudadanos.

El camino que se está marcando es el de la represión, la criminalización de la protesta y de la pobreza. Será necesario defender cada espacio de protesta y de opinión porque costará mucho tiempo recuperar el terreno que se ha perdido. Ningún gobierno cede por voluntad propia su dominio sobre la población. Sólo la gente podrá volver a conquistar sus propios espacios de libertad.

CENSURA Y OPINIÓN PÚBLICA

Noam Chomsky y Raoul Vaneigem, entre otros autores, pensadores e intelectuales, defienden la necesidad de no regular de ninguna manera la libertad de expresión. Es decir, dejar que sea la propia sociedad, los individuos, quienes se autorregulen y se organicen. La libertad de expresión debe poder ser total, absoluta, sin ningún tipo de duda.

Hay varios conflictos posibles en el debate de la libertad de expresión, pero queremos rebatir dos que nos parecen muy importantes.

El primero es la posible confusión sobre la compatibilidad entre la creación de espacios para la libertad de expresión y la regulación de delitos como el de incitación al odio. Estos dos asuntos son diferentes y responden a necesidades diferentes; de hecho, el que quiera defender la regulación de delitos como el de odio no tiene por qué estar necesariamente en desacuerdo con nosotras. Lo que hemos querido destacar es que la ley mordaza no protege a los ciudadanos, y que la aplicación del Código Penal es irresponsable y desproporcionada. No pretendemos discutir sobre el delito de calumnias, ni el de incitación masiva a cometer un delito, ni lo que hace referencia a la publicación de imágenes íntimas. Este es otro debate, y quien quiera mezclarlo con la discusión en torno a la ley mordaza, o no sabe de la existencia de otras leyes que sirven para proteger estos espacios, o bien tiene una intención clara de confundir los conceptos para favorecer la represión. Hay un interés claro en alimentar esta confusión y el origen se sitúa en los movimientos de derechas que, en la situación actual, tienen asegurados los márgenes de su libertad de expresión mientras se coarta, castiga y recorta la de los demás.

El segundo conflicto que nos encontramos a la hora de defender la libertad de expresión es el de dar libertad a los discursos de los otros, que pueden ser fascistas, racistas o machistas, a cualquier tipo

de expresión violenta o discriminatoria, discursos que rechazamos con toda nuestra persona, sobre todo cuando van dirigidos a colectivos minoritarios, desfavorecidos o a nosotros mismos. No estamos diciendo que deban permitir legalmente actos de ningún tipo en este sentido, ya existen las penas concretas para perseguirlos —que, de todos modos, tenemos que vigilar la forma en que se aplican—; lo que decimos es que cuando censuramos un tuit, una canción o un comentario, por ejemplo específicamente machista, racista o fascista, damos espacio a que todos puedan emitir juicios de valor sobre lo que es censurable o no.

El problema que nos encontramos es sencillo y nos lo creamos nosotros mismos: hacemos un juicio de valores, medimos hasta qué punto estamos de acuerdo con lo que los otros dicen o defienden. Y ese es nuestro gran error. No podemos detenernos a analizar la ideología ajena, no podemos valorar la precisión de una frase, si un chiste hace gracia o si ha cometido un error al escribirlo.

Nada es sagrado. Todo el mundo tiene derecho a criticar, a burlarse, a ridiculizar todas las religiones, todas las ideologías, todos los sistemas conceptuales, todos los pensamientos. Tenemos derecho a poner a parir a todos los dioses, mesías, profetas, papas, popes, rabinos, imanes, bonzos, pastores, gurús, así como a los jefes de Estado, los reyes, los caudillos de todo tipo…

Raoul Vaneigem, Nada es sagrado, todo se puede decir.

La resolución del problema sería pasarle la censura por encima, como una apisonadora, allanando y alisando todo aquello que no nos gusta. Su opinión no me gusta, la elimino. Usted rechaza el rey, los negros, las mujeres, los niños, los curas… y dice lo que dice de una manera que no se puede decir. Según la ley, esto nos puede llevar a prisión uno o más años y nos protege de tomar una decisión sobre qué está bien o qué está mal.

Pero no debería ser así, la opinión pública debe ser la que designe qué cosas queremos y qué cosas no queremos en nuestra sociedad. Ninguna ley que delimite qué se puede decir y qué no se puede decir, para que la sociedad crezca en sentido y espíritu crítico, sin la protección de unas leyes que nos regulen, y al mismo tiempo nos censuren y conduzcan irremediablemente a la autocensura. En una sociedad con libertad de expresión real, los individuos crecen expuestos y pueden aprender, en lugar de reaccionar contra lo que no les gusta con desidia y sentimiento de indefensión. La libertad de expresión debe ser bidireccional, del individuo hacia la sociedad y al revés, para construir una sociedad más crítica, más libre y más madura. Marina Garcés reivindica la importancia de decir no:

Interrumpir una situación de opresión o un proceso de degradación es el primer paso para la transformación. La brújula del no quizás no tiene todavía un horizonte de llegada pero tiene lo más importante: un punto de partida. Conocemos y toleramos muchas formas de negación reactiva: la prohibición, la exclusión, la represión, la censura, el maltrato, etc. Pero tendemos a inhibir la negación activa, aquella que con un hasta aquí, no quiero hacerlo, no os creemos, etc. pone el umbral a partir del cual tomar una posición y resituar nuestro pensamiento y nuestra acción.145

Se entiende que el mero hecho de eliminar la censura y proporcionar a los individuos su derecho a la libertad de expresión no catalizará directamente en la creación de estos individuos más críticos y maduros. Para ello, esto debería ir acompañado de una educación en la diversidad, en la construcción del pensamiento y en el respeto, entre otros. Sin estos cambios es más complicado alcanzar este espacio para el crecimiento pero, en cualquier caso, nuestra sociedad necesita poder ejercer su derecho a la libertad de expresión y manifestación para garantizar esta posibilidad.

En cuanto a la libertad de expresión, básicamente hay dos posiciones: la defensas con vehemencia por opiniones que detestas, o la rechazas y prefieres estándares estalinistas/fascistas. Es desafortunado que todavía sea necesario enfatizar estas verdades tan simples.

Noam Chomsky, On Anarchism

El camino que hemos tomado en la restricción medida y gradual de libertades coarta poco a poco los individuos en el ejercicio de sus relaciones sociales. Los nuevos caminos de la censura, el control de internet, las cámaras de videovigilancia, las puertas de seguridad, las fronteras —en cualquiera de sus formas— son herramientas que el poder ejecuta sobre el ciudadano con su consentimiento y bajo el precio de su protección personal. Este intercambio tiene un precio muy alto pero casi invisible —a veces, sin embargo, el precio es deseado: no quiero libertad migratoria porque prefiero no tener inmigrantes, no quiero libertad de expresión porque no quiero que el otro pueda expresar la opinión contraria, no quiero libertad de manifestación porque creo que no tengo ninguna causa a defender y me molesta que corten la carretera. Decimos que el precio es casi invisible porque parece que ninguna de las medidas nos afecta o, tal vez, porque se trata de cambios que no suceden de un día para otro, sino que van apareciendo lentamente en el tiempo y que apuntan a una dirección concreta; así es la represión.

Aferrándose a este inmovilismo o, incluso, adoptando el discurso del opresor, no vemos ni medimos la otra cara de la moneda. Por ejemplo, el control migratorio totalitario actual: si se hubiera aplicado en países vecinos de la misma manera durante la Guerra Civil o la Dictadura nos habría dejado sin vías de escape; ¿quién nos dice que no nos harán falta en un futuro, estas vías? ¿Cómo puede ser que nos falte esta empatía cuando se trata de situaciones tan recientemente vividas? Esto mismo es lo que pretendemos explicar sobre la libertad de expresión. Nuestro derecho es y debe ser también el derecho de los otros, su derecho es nuestro. Juntos crecemos de una manera más crítica, diversa y justa hacia lo que debería ser la sociedad deseable, con más libertades individuales y colectivas, y no menos.

Evidentemente habrá opiniones que nos desagraden, e incluso habrá de totalmente repulsivas. Ni siquiera en estos casos no es necesaria ni deseable ninguna sanción o condena de prisión, como hemos

dicho, ya que este tipo de herramientas genera unos ciudadanos acríticos e inmaduros, sobreprotegidos por un Estado represor que decide qué opiniones están bien y cuáles no, en su lugar.

¿Dónde encontrarán sus límites las opiniones o expresiones de los demás? Es la opinión pública la que debe reaccionar contra lo que no puede ser tolerado. Debemos ser nosotros mismos, los individuos, los que por medio de la sociedad a la que pertenecemos sancionemos comportamientos y opiniones expuestas públicamente que se consideren nocivas. Como ejemplo pondremos el cartel del Carnaval de Terrassa. Una votación popular eligió un cartel que luego fue considerado machista y sexista. Una vez se difundió en las redes sociales, la opinión pública se manifestó en contra. Los organizadores se quejaron declarando que aquello era censura, pero lo cierto es que ningún juez ni ningún castigo caía sobre ellos, más allá de la propia opinión pública. ¿Es esto censura? No. La censura proviene de un organismo externo que evalúa el contenido, lo hace retirar e impone castigos. En este caso, fueron los mismos organizadores los que modificaron el cartel y taparon una parte con la palabra CENSURADO. La opinión pública no censura técnicamente hablando, sino que se manifiesta en contra. La organización no ha sido obligada a tomar esta decisión, podía haber aguantado la presión y mantener el cartel original.

Si escondes tu ignorancia, nadie te herirá y nunca aprenderás.

Ray Bradbury, Fahrenheit 451

También podemos encontrar el caso en que la opinión pública, hoy de más fácil exaltación y mecha corta, se equivoque. Es evidente que ni todas las reacciones a favor, ni tampoco en contra, serán siempre acertadas desde el punto de vista de lo que es mejor para la sociedad. La mayoría ni siquiera compartimos la misma idea de lo que es mejor para la sociedad, de entrada. Pero serán nuestros aciertos y nuestros errores. Será el precio que vamos a pagar por

nuestra libertad. Un precio bajo si lo comparamos con el intercambio que se produce hoy: decidimos nosotros, crecemos juntos, nos gestionamos, aprendemos y ganamos en libertades.

¿Te gustaría de veras vivir en una sociedad en la que no hubiera ninguna responsabilidad, ninguna libertad, ninguna opción, a no ser la falsa opción de la obediencia a la ley, o la desobediencia seguida del castigo? ¿Querrías realmente vivir en una cárcel? […] La responsabilidad es mutua; usted se conviene en un anarresti, con las mismas opciones que todos los demás. Pero no son opciones seguras. La libertad nunca es muy segura.

Ursula K. Le Guin, Los desposeídos

Notas

1

Torrús, Alejandro. «España 2017: cerco a la libertad ideológica». Público (18 de septiembre de 2017). [Consulta: 31 de enero de 2018]. Recuperado de <http://www.publico.es/politica/espana-2017-cerco-libertad-ideologica.html>

2

Plataforma en Defensa de la Libertad de la Información (PDLI). Cuadernillo de formación del taller mordazas (2016). [Consulta: 19 de febrero de 2018]. Disponible en <http://libertadinformacion.cc/wp-content/uploads/2016/10/Cuaderno-formacion-tallermordazas-PDLI.pdf>

3

Bayona, Eduardo. «La década prodigiosa del IPC: los servicios básicos de una casa cuestan un 27% más». Público (1 de septiembre de 2018). [Consulta: 16 de octubre de 2018]. Recuperado de <https://www.publico.es/economia/ipc-decada-prodigiosa-ipc-servicios-basicos-casa-cuestan-27.html>

4

Instituto Nacional de Estadística (INE). Renta anual neta media. [Consulta: 16 de octubre de 2018]. Disponible en <http://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=9948>

5

Intermón Oxfam. Informe nº32 «Crisis, desigualdad y pobreza: Aprendizajes desde el mundo en desarrollo ante los recortes sociales en España» (13 de diciembre de 2012). [Consulta: 19 de febrero de 2018]. Disponible en <https://www.oxfamintermon.org/sites/default/files/documentos/files/Informe_IO_Crisis_desigualdad_y_pobreza_300113.pdf>

6

Congreso de los Diputados. Boletín Oficial de las Cortes Generales. Núm. 124 (6 de julio de 2012). [Consulta: 12 de enero de 2018], p. 15-17. Recuperado de <http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/BOCG/D/D_124.PDF>

7

Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). [Consulta: 1 de marzo de 2018]. Disponible en <https://www.ohchr.org/en/udhr/documents/udhr_translations/spn.pdf>

8

Amnistía Internacional. «España: activistas sociales y el derecho a la información, en el punto de mira. Análisis sobre la Ley de Protección de Seguridad Ciudadana» (2017). [Consulta: 19 de febrero de 2018]. Disponible en <https://doc.es.amnesty.org/ms-opac/doc?q=*%3A*&start=0&rows=1&sort=fecha%20desc&fq=norm&fv=*&fo=and&fq=mssearch_fld13&fv=EUR414000

9

Comisión Legal Sol. [Consulta: 20 de octubre de 2018]. Disponible en <https://legal15m.wordpress.com/>

10

Stéphane M. Grueso (@fanetin). «BOLA EXTRA: el tipo de letra usado por la policía para que los ciudadanos podamos leer sus identificaciones es TERMINATOR REAL. En serio. » (22 de septiembre de 2017, 13:53). [Tuit]. Recuperado de: <https://twitter.com/fanetin/status/911196711892242433?lang=es>

11

Comisión Legal Sol. «Según el Ministerio del Interior, este es el número de policías sancionados en los últimos años». (21 de febrero de 2018). [Consulta: 1 de marzo de 2018]. Disponible en <https://legal15m.wordpress.com/2018/02/21/segun-el-ministerio-del-interior-este-es-el-numero-de-policias-sancionados-en-los-ultimos-anos/>

12

Campderrich, Ramón. «Leviatán nos mira: Comentario crítico de la ley orgánica 4/2015 de protección de la seguridad ciudadana». Mientras tanto (23 de junio de 2015). [Consulta: 1 de marzo de 2018]. Recuperado de <http://www.mientrastanto.org/boletin-137/ensayo/leviatan-nos-mira>

13

Respetando el derecho fundamental de información.

14

Merino, Olga. «La crisis como excusa para una doctrina del shock». eldiario.es (1 de octubre de 2013). [Consulta: 4 de marzo de 2018]. Disponible en <https://www.eldiario.es/zonacritica/crisis-excusa-doctrina-shock_6_181341879.html>

15

Ibíd.

16

Klein, Naomi. La doctrina del shock: el auge del capitalismo del desastre (Booket, 2012).

17

Santiago, Enrique. «Manifestaciones multitudinarias, ¿delito de rebelión?». Público (13 de noviembre de 2017). [Consulta 6 de marzo de 2018]. Disponible en <http://blogs.publico.es/dominiopublico/24490/manifestaciones-multitudinarias-delito-de-rebelion/>

18

Redondo, Esther. «El PP aprueba en solitario la reforma del Código Penal». Cadena Ser (21 de enero de 2015). [Consulta: 14 de octubre de 2018]. Disponible en <http://cadenaser.com/ser/2015/01/21/politica/1421861330_513090.html>

19

«“Two legal reform projects undermine the rights of assembly and expression in Spain” - UN experts». OHCHR (23 de febrero de 2015). [Consulta: 2 de octubre de 2018]. Disponible en <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15597>

20

Campderrich Bravo, Ramón. «Hacia un nuevo derecho penal neoabsolutista: una revisión crítica de la reforma del Código Penal». Mientras tanto (25 de marzo de 2015). [Consulta: 21 de septiembre de 2018]. Disponible en <http://www.mientrastanto.org/boletin-134/ensayo/hacia-un-nuevo-derecho-penal-neoabsolutista-una-revision-critica-de-la-reforma-de>

21

Campderrich Bravo, Ramón. «Breve apunte sobre la Ley Orgánica 2/2015 de reforma del Código Penal en materia de delitos de terrorismo». Mientras tanto (17 de abril de 2015). [Consulta: 21 de septiembre de 2018]. Disponible en <http://www.mientrastanto.org/boletin-135/notas/breve-apunte-sobre-la-ley-organica-22015-de-reforma-del-codigo-penal-en-materia-de>

22

Colaboradores de Wikipedia. «Anexo: Atentados terroristas en 2017». Wikipedia, La enciclopedia libre [Consulta: 25 de febrero de 2018]. Disponible en <https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Atentados_terroristas_en_2017>

23

Klein, Naomi. La doctrina del shock: el auge del capitalismo del desastre (Booket, 2012).

24

Vela, Ana M. «Las fronteras del delito de terrorismo». Noticias jurídicas (18 de abril de 2018). [Consulta: 15 de mayo de 2018]. Disponible en <http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/12896-las-fronteras-del-delito-de-terrorismo/>

25

Ibíd.

26

«La CUP ante el anuncio de la Fiscalía sobre los CDR: "¡Paremos la criminalización del pueblo!"». La Vanguardia (2 de abril de 2018). [Consulta: 17 de octubre de 2018]. Disponible en <https://www.lavanguardia.com/local/barcelona/20180402/442144530038/la-cup-ante-el-anuncio-de-la-fiscalia-sobre-los-cdr-paremos-la-criminalizacion-del-pueblo.html>

27

Camon, Daniel. «CDR, un relat de terrorisme». Mèdia.cat (26 de abril de 2018). [Consulta: 20 de septiembre de 2018]. Disponible en <https://www.media.cat/2018/04/26/cdr-terrorisme-criminalitzacio/>

28

Ibíd.

29

Ibíd.

30

Ibíd.

31

Precedo, José; Sánchez, Raúl; Pinheiro, Marcos. «Las sentencias por enaltecimiento del terrorismo se multiplican por cuatro desde que ETA dejó de matar». Eldiario.es (21 d'abril del 2018). [Consulta: 30 de setembre del 2018]. Disponible a <https://www.eldiario.es/politica/Enaltecimiento-terrorismo-delito-multiplico-ETA_0_762923970.html>

32

Gimeno, Beatriz. «Terrorismo, rebelión y el derecho a protestar». Ctxt (11 de abril de 2018). [Consulta: 1 de junio de 2018]. Disponible en <http://ctxt.es/es/20180411/Firmas/18942/Beatriz-Gimeno-libertades-derechos-represion-justicia-Espa%C3%B1a.htm>

33

Martínez, Jonathan (@jonathanmartinz). «Si queréis saber hasta dónde está dispuesto a llegar el Estado contra los CDR, mirad al macrosumario 18/98 de Baltasar Garzón: es ahí donde se establece que la desobediencia civil es terrorismo» (10 de abril de 2018,

12:30). [Tuit]. Recuperado de: <https://twitter.com/jonathanmartinz/status/983653370308284416>

34

Ibíd.

35

Martínez, D., Pagola, J. «Lanzan por internet un canal de TV 24 horas para enaltecer a ETA y reanimar a sus presos». ABC (24 de abril de 2009). [Consulta: 1 de junio de 2018]. Disponible en <https://www.abc.es/20090424/nacional-terrorismo/lanzan-internet-canal-horas-20090424.html>

36

Plataforma en Defensa de la Libertad de Información. «2017, el año de los delitos de opinión» (28 de diciembre de 2017). [Consulta 27 de febrero de 2018]. Disponible en <http://libertadinformacion.cc/wp-content/uploads/2017/12/PDLI-Resumen-Balance2017-281217.docx.pdf>

37

Pérez, Julia. «El Supremo fija doctrina: no hay enaltecimiento si no hay riesgo de acto terrorista». Público (2 de marzo de 2018). [Consulta: 3 de marzo de 2018]. Disponible en <http://www.publico.es/politica/libertad-expresion-supremo-fija-doctrina-no-hay-enaltecimiento-no-hay-riesgo-acto-terrorista.html>

38

Ibíd.

39

«El Supremo dicta que retuitear mensajes que enaltecen el terrorismo también es delito». Eldiario.es (16 de noviembre de 2017). [Consulta: 2 de febrero de 2018]. Disponible en <https://www.eldiario.es/politica/Supremo-advierte-retuitear-enaltecen-terrorismo_0_708679637.html>

40

Amnistía Internacional. «Informe 2017/18: La situación de los derechos humanos en el mundo» (22 de febrero de 2018). [Consulta: 28 de febrero de 2018]. Disponible en <https://www.amnesty.org/download/Documents/POL1067002018SPANISH.PDF>

41

«Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal». Boletín Oficial del Estado (31 de marzo de 2015). Núm. 77, p. 96-97. [Consulta: 20 de enero de 2018]. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-3439-consolidado.pdf>

42

«El delicte d'incitació a l'odi. Què és? Quines conseqüències pot tenir? Amb quins altres delictes no s'ha de confondre?». TV3, Televisió de Catalunya (30 de noviembre de 2017). [Consulta: 21 de julio de 2018]. Disponible en <http://www.ccma.cat/tv3/alacarta/els-matins/el-delicte-dincitacio-a-lodi-que-es-quines-consequencies-pot-tenir-amb-quins-altres-delictes-no-sha-de-

confrondre/video/5705723/ >

43

«12 d'octubre, cultura de l'odi i legítima autodefensa». Metromuster (15 de marzo de 2018). [Consulta: 2 de abril de 2018]. Disponible en <http://www.ccma.cat/tv3/alacarta/el-documental/12-doctubre-cultura-de-lodi-i-legitima-autodefensa/video/5744376/ >

44

«Juez ordena busca y captura para secretario catalán de CGT que ocupó la UAB». La Vanguardia (21 de febrero de 2018). [Consulta: 18 de octubre de 2018]. Disponible a <https:// www.lavanguardia.com/vida/ 20180221/44967594740/juez-emite-busca-y-captura-para-secretario-catalan-de-la-cgt-que-ocupo-la-uab.html >

45

Pasquau Liaño, Miguel. «La intención en lo que se dice (a propósito de Strawberry y una barra de mortadela)». Ctxt (21 de enero de 2017). [Consulta: 9 de marzo de 2018]. Disponible en <http:// ctxt.es/es/20170118/Firmas/10689/Cesar-Strawberry-sentencia-Tribunal-Supremo-enaltecimiento-del-terrorismo-humillacion-victimas-intencionalidad-libertad-de-expresion.htm >

46

Martín, Sebastián. «¿Cuándo toca prevenirse contra la extrema derecha?». Eldiario.es (13 de marzo de 2014). [Consulta: 2 de octubre de 2018]. Disponible en <https://www.eldiario.es/ contrapoder/extrema_derecha-capitalismo_6_238386169.html >

47

Borraz, Marta. «La extrema derecha aprovecha el conflicto catalán para visibilizarse, pero no ha emergido con él». Eldiario.es (10 de octubre de 2017) [Consulta: 2 de octubre de 2018]. Disponible en <https://www.eldiario.es/sociedad/extrema-encuentra-conflicto-camuflar-extenderlo_0_695730690.html>

48

Elejabeitia, Guillermo. «Un año de la ley mordaza». Ideal (13 de junio de 2016). [Consulta: 31 de marzo de 2018]. Disponible en <https://www.ideal.es/sociedad/201606/13/mordaza-20160611192745.html>

49

«El uso no autorizado de imágenes o datos personales o profesionales de autoridades o miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que pueda poner en peligro la seguridad personal o familiar de los agentes, de las instalaciones protegidas o en riesgo el éxito de una operación, con respeto al derecho fundamental a la información.»

50

«Multan a un periodista de la revista Argia por fotografiar una detención y colgarlo en Twitter». El Mundo (7 de abril de 2016). [Consulta: 26 de marzo de 2018]. Disponible en <http://www.elmundo.es/pais-vasco/2016/04/07/5706cd18e2704efe528b4672.html>

51

Informe anual 2016 de Reporteros sin Fronteras.

52

«Ley Mordaza: 700 euros de multa por preguntar a la Policía». El Plural (4 de abril de 2017). [Consulta: 28 de marzo de 2018]. Disponible en <https://www.elplural.com/politica/ley-mordaza-700-euros-de-multa-por-preguntar-a-la-policia_101673102>

53

«Murcia: Sanción de 1000 euros a un vecino del soterramiento por comer pipas de manera desafiante frente a los agentes». Kaos en la Red (9 de marzo de 2018). [Consulta: 18 de octubre de 2018]. Disponible en <http://kaosenlared.net/murcia-sancion-de-1000-euros-a-un-vecino-del-soterramiento-por-comer-pipas-de-manera-desafiante-frente-a-los-agentes/>

54

«Se entiende por reunión la concurrencia concertada y temporal de más de 20 personas con finalidad determinada. La manifestación es una reunión de personas en lugares de tránsito público y que se desplazan de un sitio hacia otro». Ministerio del Interior. Disponible en <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/participacion-ciudadana/derecho-de-reunion>

55

Romo, Javier. «Su regalo de Reyes: Multado con 601 euros con la 'Ley Mordaza' por protestar en Almendralejo». Eldiario.es (15 de

enero de 2017). [Consulta: 17 de octubre de 2018]. Disponible en <https://www.eldiario.es/eldiarioex/sociedad/Reyes-Multado-Ley-Mordaza-Almendralejo_0_601240739.html>

56

Mejía, Pepe. «Jorge Rueda: "Yo no iría a la cárcel si no hubiera desahucios"». Poder Popular (27 de septiembre de 2018). [Consulta: 28 de septiembre de 2018]. Disponible en <https://poderpopular.info/2018/09/27/jorge-rueda-yo-no-iria-a-la-carcel-si-no-hubiera-desahucios/>

57

«La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.»

58

Rokavieja Oficial. «Juez de Murcia ratifica sanción a la banda Rokavieja por pronunciar la frase "mucha policía, poca diversión" en un concierto». Kaos en la Red (23 de diciembre de 2017). [Consulta: 18 de octubre de 2018]. Disponible en <http://kaosenlared.net/juez-murcia-ratifica-sancion-la-banda-rokavieja-pronunciar-la-frase-mucha-policia-poca-diversion-concierto/>

59

Rodríguez, Sandra. «La Ley Mordaza impone 329 multas a prostitutas en 18 meses». Público (7 de junio de 2017). [Consulta: 1 de abril de 2018]. Disponible en <http://www.publico.es/politica/

prostitucion-ley-mordaza-impone-329.html>

60

Elorduy, Pablo. «La gran mentira sobre la Constitución española». El Salto (11 de noviembre de 2017). [Consulta: 18 de octubre del 2018]. Disponible en <https://www.elsaltodiario.com/constitucion/gran-mentira-constitucion-espanola>

61

«Estos son los 6 tuits por los que han condenado a cárcel al cantante de Def Con Dos». Eldiario.es (19 de enero de 2017). [Consulta: 2 de marzo de 2018]. Disponible en <https://www.eldiario.es/politica/tuits-condenado-carcel-cantante-Def_0_603340046.html>

62

Rincón, Reyes. «Confirmada la condena a un rapero por enaltecimiento del terrorismo», El País (12 de marzo de 2015). [Consulta: 25 de septiembre de 2018]. Disponible en <https://elpais.com/politica/2015/03/12/actualidad/1426175823_950826.html>

63

Torrús, Alejandro. «Estos son los 64 tuits y la canción por los que ha sido condenado el rapero Pablo Hasél». Público (30 de enero de 2018). [Consulta: 3 de febrero de 2018]. Disponible en <https://www.publico.es/sociedad/estos-son-64-tuits-y-cancion-sido-condenado-rapero-pablo-hasel.html>

64

Cruz, Nando. «Pablo Hasél: “Yo no estoy en ningun grupo armado”». El Periódico (9 de marzo de 2018). [Consulta: 9 de marzo de 2018]. Disponible en <https://www.elperiodico.com/es/ocio-y-cultura/20180309/entrevista-rapero-pablo-hasel-6673028>

65

Hasél, Pablo (@PabloHasel). «Aún no han informado a mi abogado, me entero por medios que han rebajado mi última condena a 9 meses, sin saber si el otro año y medio de pena-multa sigue. Tengo otra condena firme por lo mismo de 2 años, antecedentes que están ocultando varios medios. Esperando info del abogado.» (14 de septiembre de 2018, 14:40). [Tuit]. Recuperado de: <https://twitter.com/PabloHasel/status/1040581098273681408?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1040581098273681408&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.vilaweb.cat%2Fnoticies%2Flaudiencia-espanyola-rebaixa-la-condemna-de-pablo-hasel-i-de-moment-no-haura-dentrar-a-preso%2F>

66

Hasél, Pablo (@PabloHasel). «Buen truco de la Audiencia Nazi-onal difundir a los medios que no voy a entrar en prisión, ocultando los 2 años a los que me condenaron por lo mismo que se suman y sí entro. Así quieren frenar el escándalo y la solidaridad.» (14 de septiembre de 2018, 14:55). [Tuit]. Recuperado de: <https://twitter.com/PabloHasel/status/1040584875655479296?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1040584875655479296&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.vilaweb.cat%2Fnoticies%2Flaudiencia-espanyola-rebaixa-la-condemna-de-pablo-hasel-i-de-moment-no-haura-dentrar-a-preso%2F>

67

Torrús, Alejandro. «“Ver cómo entraban unos policías al teatrillo con equipo antiterrorista fue esperpéntico”», Público (2 de febrero de 2017). [Consulta: 2 de octubre de 2018]. Disponible en <https://www.publico.es/sociedad/entrevista-titiriteros-ver-entraban-policias.html>

68

Cenizo, Néstor. «Iván Leszno (La Insurgencia): “Vamos a recurrir al Tribunal Supremo, hasta la absolución”». Eldiario.es (19 de septiembre de 2018). [Consulta: 26 de septiembre de 2018]. Disponible en <https://www.eldiario.es/andalucia/Leszno-Insurgencia-Vamos-Tribunal-Supremo_0_816119491.html>

69

Goku es un personaje de dibujos animados de la serie Dragon Ball.

70

Pérez, Julia. «Los jóvenes de Alsasua procesados por terrorismo recusan a la juez Espejel por estar casada con un coronel de la Guardia Civil». Público (1 de marzo de 2018). [Consulta: 24 de septiembre de 2018]. Disponible en <https://www.publico.es/politica/jovenes-alsasua-procesados-terrorismo-recusan-juez-espejel-casada-coronel-guardia-civil.html>

71

Este vídeo lo explica muy bien: Cuellilargo. (22 de mayo de 2018). «ALSASUA. El montaje policial que los grandes medios no te cuentan». [Archivo de vídeo]. Recuperado de <https://

www.youtube.com/watch?v=LhFaQUM2oSE>

72

«“Preguntes freqüents”: viatgem fins a Altsasu». TV3, Televisió de Catalunya (14 de abril de 2018). [Consulta: 24 de septiembre de 2018]. Disponible en <http://www.ccma.cat/tv3/alacarta/preguntes-frequents/preguntes-frequents-viatgem-fins-a-altsasu/video/5760066/>

73

«Salvaje agresión de los cachorros de ETA a dos guardias civiles y sus parejas en Alsasua». Libertad Digital (15 de octubre de 2016). [Consulta: 24 de septiembre de 2018]. Disponible en <https://www.libertaddigital.com/espana/2016-10-15/salvaje-agresion-de-los-cachorros-de-eta-a-dos-guardias-civiles-y-sus-parejas-en-alsasua-1276584560/>

74

Alonso, Jose Mari. «Dos agresores de Alsasua acercados a casa el día previo al acoso a la Guardia Civil» El Confidencial (31 de agosto de 2018). [Consulta: 24 de septiembre de 2018]. Disponible en <https://www.elconfidencial.com/espana/2018-08-31/alsasua-guardia-civil-condenados-ospa-eguna-trasladados_1610346/>

75

Pérez, Fernando J. «Un capitán de la Guardia Civil vincula a dos acusados de Alsasua con “el entorno de la disidencia de ETA”». El País (23 de abril de 2018). [Consulta: 24 de septiembre de 2018]. Disponible en <https://elpais.com/politica/2018/04/23/actualidad/1524482750_495411.html>

76

«“Preguntes freqüents”: viatgem fins a Altsasu». TV3, Televisió de Catalunya (14 de abril de 2018). [Consulta: 24 de septiembre de 2018]. Disponible en <http://www.ccma.cat/tv3/alacarta/preguntes-frequents/preguntes-frequents-viatgem-fins-a-altsasu/video/5760066/>

77

«Les famílies dels joves d’Altsasu recorreran la sentència, que qualifiquen de venjança». TV3, Televisió de Catalunya (1 de junio de 2018). [Consulta: 24 de septiembre de 2018]. Disponible en <http://www.ccma.cat/tv3/alacarta/telenoticies-vespre/les-families-dels-joves-daltsau-recorreran-la-sentencia-que-qualifiquen-de-venjanca/video/5769516/>

78

Rivera, Albert (@Albert_Rivera). «Los maestros separatistas que señalaron públicamente a hijos de @guardiacivil en Cataluña. La fiscalía les investiga por delitos de odio, pero el Gobierno de España dice que no les abrirá expediente. Con cobardía nunca se vence al nacionalismo.» (29 de abril de 2018, 12:03). [Tuit]. Recuperado de: <https://twitter.com/Albert_Rivera/status/990532056361914368?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E990532056361914368&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.publico.es%2Ftremending%2F2018%2F04%2F29%2Flos-tuiteros-cargan-contra-albert-rivera-por-senalar-a-nueve-maestros-catalanes%2F>

79

«Acusen d’un delicte odi un mecànic de Reus per negar-se a reparar

el cotxe d'una agent de la policia espanyola». La Vanguardia (2 de febrero de 2018). [Consulta: 18 de octubre de 2018]. Disponible en <https://www.lavanguardia.com/local/reus/20180202/44467425861/acusen-dun-delicte-odi-un-mecanic-de-reus-per-negar-se-a-reparar-el-cotxe-duna-agent-de-la-policia-espanyola.html>

80

«Una juez procesa al concejal Jordi Pesarrodona por presunta desobediencia grave el 1-O». Europa Press (15 de octubre de 2018). [Consulta: 18 de octubre de 2018]. Disponible en <https://www.europapress.es/catalunya/noticia-juez-procesa-concejal-jordi-pesarrodona-presunta-desobediencia-grave-20181015154409.html>

81

Arce, Rommy (@rommyarce). «Lucrecia Pérez, Samba Martine… hoy Mmame Mbage. Los «nadie» víctimas de la xenofobia institucional y de un sistema capitalista que levanta fronteras interiores y exteriores. El pecado de Mmame ser negro, pobre y sin papeles. Hermano, siempre estarás en nuestro recuerdo» (15 de marzo de 2018, 23:46). [Tuit]. Recuperado de: <https://twitter.com/rommyarce/status/974416602694324225?lang=ca>

82

«Willy Toledo no acudirá a declarar por "insultar a Dios": "Tendrán que venir a detenerme"». Eldiario.es (18 de abril de 2018). [Consulta: 20 de abril de 2018]. Disponible en <https://www.eldiario.es/politica/Willy-Toledo-declarar-insultar-Dios_0_762223795.html>

83

Aduriz, Iñigo. «Willy Toledo no se presenta en el juzgado y comparece en una iglesia de Vallecas: “No he cometido ningún delito”». Eldiario.es (22 de mayo de 2018). [Consulta: 28 de mayo de 2018]. Disponible en <https://www.eldiario.es/politica/Willy-Toledo-presenta-comparece-Vallecas_0_774122714.html>

84

Zas Marcos, Mónica. «Detienen al actor Willy Toledo un día antes de su cita ante el juez». Eldiario.es (12 de septiembre de 2018). [Consulta: 29 de septiembre de 2018]. Disponible en <https://www.eldiario.es/cultura/Policia-Willy-Toledo-citacion-declarar_0_813669478.html>

85

Mora, Antonio J. «Tres mujeres serán juzgadas por organizar “la procesión del coño insumiso”». El País (5 de julio de 2017). [Consulta: 18 de octubre de 2018]. Disponible en <https://elpais.com/politica/2017/07/04/actualidad/1499166509_222123.html>

86

Ramajo, Javier. «La fiscal concluye que las acusadas por el ‘coño insumiso’ quisieron “ridiculizar los dogmas de la fe católica”». Eldiario.es (11 de julio de 2017). [Consulta: 02 de octubre de 2018]. Disponible en <https://www.eldiario.es/andalucia/sevilla/Abogados-Cristianos-cono-insumiso_0_661784036.html>

87

Ibíd. nota 84.

88

Torrús, Alejandro. «Cuando el honor del rey vale más que tu libertad de expresión». Público (12 de febrero de 2018). [Consulta: 29 de septiembre de 2018]. Disponible en <https://www.publico.es/sociedad/injurias-corona-rey-no-mahoma.html>

89

Lázaro, Julio M. «El Tribunal de Derechos Humanos condena a España por vulnerar la libertad de expresión de Otegi». El País (15 de marzo de 2018). [Consulta: 29 de septiembre de 2018]. Disponible en <https://elpais.com/elpais/2011/03/15/actualidad/1300180622_850215.html>

90

Ríos, Beatriz. «Estrasburgo condena a España por violar la libertad de expresión de dos jóvenes que quemaron fotos del Rey». El Mundo (13 de marzo de 2018). [Consulta: 3 de octubre de 2018]. Disponible en <http://www.elmundo.es/espana/2018/03/13/5aa798f7ca474149728b4662.html>

91

Bassets, Marc. «Estrasburgo condena a España por la expulsión irregular de dos inmigrantes en Melilla». El País (4 de octubre de 2017). [Consulta: 3 de octubre de 2018]. Disponible en <https://elpais.com/politica/2017/10/03/actualidad/1507035758_726492.html>

92

«Estrasburgo condena a España por maltrato a Portu y Sarasola». Eitb.eus (14 de febrero de 2018). [Consulta: 2 de octubre de 2018]. Disponible en <https://www.eitb.eus/es/noticias/politica/detalle/5398643/sentencia-estrasburgo-malos-tratos-portu-sarasola-13-febrero-/>

93

Martínez López, Gladys. «800 imputados y 10 encarcelados: cuenta y resultado de una persecución política». El Salto (9 de noviembre de 2017). [Consulta: 18 de octubre de 2018]. Disponible en <https://www.elsaltodiario.com/independencia-de-catalunya/catalunya-800-imputados-10-encarcelados-resultado-persecucion-politica>

94

Sánchez-Cuenca, Ignacio. «La posverdad suprema». La Vanguardia (1 de septiembre de 2018). [Consulta: 3 de octubre de 2018]. Disponible en <https://www.lavanguardia.com/opinion/20180901/451549851881/posverdad-suprema.html?utm_campaign=botones_sociales&utm_source=twitter&utm_medium=soci

95

Calvet, Josep M. «Un vídeo muestra cómo Cuixart y Sànchez intentaron disolver la manifestación de Economia». La Vanguardia (17 de octubre de 2017). [Consulta: 3 de octubre de 2018]. Disponible en <https://www.lavanguardia.com/politica/20171017/432142495111/video-jordi-cuixart-jordi-sanchez-disolver-manifestacion-economia.html>

96

Solé Altimira, Oriol. «Abogados catalanes creen que la jueza se ha inventado un tipo delictivo para encarcelar a Sànchez y Cuixart». Eldiario.es (17 de octubre de 2017). [Consulta: 3 de octubre de 2018]. Disponible en <https://www.eldiario.es/catalunya/politica/Abogados-alzamiento-tumultuario-Sanchez-Cuixart_0_698181120.html>

97

Casulleras Nualart, Josep. «Carme Forcadell, primer pres polític que porta Espanya al Tribunal d'Estrasburg». Vilaweb (1 de octubre de 2018). [Consulta: 4 de octubre de 2018]. Disponible en <https://www.vilaweb.cat/noticies/carme-forcadell-primera-presa-politica-que-porta-espanya-al-tribunal-destrasburg/>

98

Andrés, Guillem. «Forcadell, davant del jutge: "No vaig proclamar res"». El País (9 de febrero de 2018). [Consulta: 4 de octubre de 2018]. Disponible en <https://cat.elpais.com/cat/2018/02/09/catalunya/1518186766_475775.html>

99

Colaboradores de Viquipèdia. «Autodeterminació». Viquipèdia, L'enciclopèdia lliure [Consulta: 4 de octubre de 2018]. Disponible en <https://ca.wikipedia.org/wiki/Autodeterminaci%C3%B3>

100

Liñán, Gemma. «¿Y ahora qué? Delitos, citaciones y años de prisión». El Nacional (25 de marzo de 2018). [Consulta: 18 de

octubre de 2018]. Disponible en <https://www.elnacional.cat/es/politica/proceso-judicial-referendum-tribunal-supremo_251574_102.html>

101

Comisión Legal Sol. «Burorresistiendo: manual de emergencia contra multas». [Consulta: 19 de mayo de 2018]. Disponible en <https://manualsancionesadministrativas.files.wordpress.com/2018/04/0-manual-alegaciones.pdf>

102

Comisión Legal Sol. Manual sobre sanciones administrativas. [Consulta: 06 de octubre de 2018]. Disponible en <https://manualsancionesadministrativas.files.wordpress.com/2018/04/6esquema-procedimiento.pdf>

103

Elphomega, Machete en Boca, Frank T, Homes y Dones Llúdriga, La Raíz, Ira, Los Chikos del Maíz, Tribade, Def Con Dos, Noult, ZOO, Rapsusklei y Sara Hebe.

104

«Mobilització cultural en defensa de la llibertat d'expressió». Cultura21 (14 de marzo de 2018). [Consulta: 24 de setembre de 2018]. Disponible en <https://comunicacio21.cat/noticies-cultura21/126610-una-setmana-de-mobilitzacio-cultural-per-la-llibertat-d-expressio>

105

«Manifiesto». No Callarem. [Consulta: 24 de septiembre de 2018]. Disponible en <http://www.nocallarem.org/manifest/>

106

«Manifiesto: Graffiti, muralismo, arte urbano… por la libertad de expresión». [Consulta: 25 de agosto de 2018]. Disponible en <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeAOOFa3QgRR2YTEMlZshtuNnBQxiRaQg4AB9zwOn3eAwkYlv viewform>

107

Luna, José Antonio. «"Un chiste no mata a nadie": artistas piden al nuevo Gobierno que entierre la Ley Mordaza con una marcha fúnebre», Eldiario.es (18 de junio de 2018). [Consulta: 25 de agosto de 2018]. Disponible en <https://www.eldiario.es/cultura/politicas_culturales/artistas-Gobierno-entierre-Ley-Mordaza_0_783572368.html>

108

Fragmento de «Nos persiguen» de Rokavieja.

109

Landaburu, Gorka (@g_landaburu). «Me parece desproporcionada la sentencia contra el cantante rapero Valtonyc. Soy víctima directa de ETA y por seguro no comprare su disco. Pero me preocupa la deriva que se viene produciendo contra la libertad de expresión.» (21 de febrero de 2018, 20:00). [Tuit]. Recuperado de: <https://twitter.com/g_landaburu/status/966387235905040385?lang=ca>

110

Romero, Pablo (@pabloromero). «Como todo esto me toca los huevos, permítame que estalle: a mi padre lo asesinó ETA, soy víctima del terrorismo y, aunque intentes ofenderme con todas tus fuerzas, NO quiero que vayas a la cárcel. Que estés a favor del terrorismo, hagas chistes o te cagues en mi sombra ME LA PELA» (21 de febrero de 2018, 20:24). [Tuit]. Recuperado de: <https://twitter.com/pabloromero/status/966393082362191872?lang=ca>

111

Gendrau, Lluís. «Una gala tres voltes rebel». Enderrock.cat (9 de març de 2018). [Consulta: 9 d'octubre de 2018]. Disponible en <http://www.enderrock.cat/noticia/16612/gala/tres/voltes/rebel>

112

Mapa de manifestaciones en todo el Estado español contra la ley mordaza: https://www.google.com/maps/d/viewer?mid=1gm8s9wYyZTt2LkE-EqWWmQxwYnFaEsxl&ll=40.33791938750629%2C-3.364301300000079

113

Colaboradores de Wikipedia. «Jordi Cuixart». Wikipedia La enciclopedia libre. [Consulta: 04 d'octubre de 2018]. Disponible a <https://es.wikipedia.org/wiki/Jordi_Cuixart>

114

Amnistía Internacional. «España: activistas sociales y el derecho a la información, en el punto de mira. Análisis sobre la Ley de Protección de Seguridad Ciudadana» (2017). [Consulta: 19 de febrero de 2018]. Disponible en <https://doc.es.amnesty.org/ms-opac/doc?q=*%3A*&start=0&rows=1&sort=fecha%20desc&fq=norm&fv=*&fo=and&fq=mssearch_fld13&fv=EUR414000

115

Ibíd.

116

Abad Liñán, José Manuel. «Los españoles que más protestan y los que menos». El País (17 de abril de 2017). [Consulta: 8 de octubre de 2018]. Disponible en <https://elpais.com/politica/2017/04/14/actualidad/1492185621_871646.html>

117

Gálvez, J. J. «La ley mordaza 'recauda' 13,5 millones en multas por desplantes a la policía». El País (5 de junio de 2017). [Consulta: 8 de octubre de 2018]. Disponible en <https://politica.elpais.com/politica/2017/06/01/actualidad/1496342552_279869.html>

118

Santiago, Enrique. «Manifestaciones multitudinarias, ¿delito de rebelión?». Público (13 de noviembre de 2017). [Consulta 6 de marzo de 2018]. Disponible en <http://blogs.publico.es/dominiopublico/24490/manifestaciones-multitudinarias-delito-de-rebelion/>

119

Ibíd.

120

Ibíd.

121

Ídem. «España: activistas sociales y el derecho a la información, en el punto de mira. Análisis sobre la Ley de Protección de Seguridad Ciudadana».

122

«La justicia europea condena a España por dos 'devoluciones en caliente' en Melilla». La Vanguardia (3 de octubre de 2017). [Consulta: 9 de octubre de 2018]. Disponible en <https://www.lavanguardia.com/politica/20171003/431771029772/espana-devolucion-caliente-tribunal-derechos-humanos.html>

123

Aduriz, Iñigo. «Franco, 'ley mordaza' y devoluciones en caliente: los deberes del Gobierno para el nuevo curso». Eldiario.es (19 de agosto de 2018). [Consulta: 9 de octubre de 2018]. Disponible en <https://www.eldiario.es/politica/Franco-mordaza-devoluciones-caliente-Gobierno_0_804570129.html>

124

«Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la

seguridad ciudadana.». Boletín Oficial del Estado (31 de marzo de 2015). Núm. 77, p. 30. [Consulta: 9 de octubre de 2018]. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-3442-consolidado.pdf>

125

Council of Europe. «Spain: Legislation and practice on immigration and asylum must adhere to human rights standards» (16 de enero de 2015). [Consulta: 9 de octubre de 2018]. Disponible en <https://www.coe.int/az/web/commissioner/-/spain-legislation-and-practice-on-immigration-and-asylum-must-adhere-to-human-rights-standards?desktop=false>

126

«Las 'devoluciones en caliente' ya son legales». Público (31 de marzo de 2015). [Consulta: 9 de octubre de 2018]. Disponible en <https://www.publico.es/sociedad/devoluciones-caliente-ya-son-legales.html>

127

Íbid.

128

Ministerio del Interior. «Centro de internamiento de extranjeros» [Consulta: 18 de octubre de 2018]. Disponible en <http://www.interior.gob.es/ca/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/regimen-general/centro-de-internamiento-de-extranjeros>

129

C.G.P.J. «Repositorio de datos sobre procesos por corrupción». [Consulta: 24 de septiembre de 2018]. Disponible en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Transparencia/Repositorio-de-datos-sobre-procesos-por-corrupcion/Informacion--general/>

130

«Estadísticas de la Corrupción en España». Casos Aislados. [Consulta: 24 de septiembre de 2018]. Disponible en <https://www.casos-aislados.com/stats.php>

131

«Lista de suicidios relacionados con desahucios». 15Mpedia [Consulta: 4 de octubre de 2018]. Disponible en <https://15mpedia.org/wiki/Lista_de_suicidios_relacionados_con_desahucios>

132

Lizarraga, Eduardo. «Las Cifras Ocultas De Los Suicidios Por Desahucio». Aquimicasa.net (27 de agosto de 2017). [Consulta: 4 de octubre de 2018]. Disponible en <https://www.aquimicasa.net/blog/activos-inmobiliarios/las-cifras-ocultas-de-los-suicidios-por-desahucio>

133

Elorduy, Pablo. «Suicidios por desahucios: cuando la salud mental depende de la reivindicación política». El Salto (15 de junio de 2018). [Consulta: 4 de octubre de 2018]. Disponible en <https://www.elsaltodiario.com/vivienda/relacion-suicidios-desahucios>

134

Millás, Juan José. «Represión». El País (2 de marzo de 2018). [Consulta: 18 de octubre de 2018]. Disponible en <https://elpais.com/elpais/2018/03/01/opinion/1519915472_159354.html?rel=str_articulo#1521123621894>

135

Colomina, Carme: «Mort d'un periodista». ara.cat (4 de marzo de 2018). [Consulta 5 de marzo de 2018]. Disponible en <https://www.ara.cat/opinio/Mort-dun-periodista_0_1972602788.html>

136

Talegón, Bea: «Libertad de expresión en España: descanse en paz». Elnacional.cat (23 de febrero de 2018). [Consulta 27 de febrero de 2018]. Disponible en <https://www.elnacional.cat/es/opinion/beatriz-talegon-libertad-expresion-espana-descanse-paz_241845_102.html>

137

«Mapa de la Censura 2018». Mèdia.cat. [Consulta: 18 de octubre de 2018]. Disponible a <https://www.media.cat/mapacensura/>

138

«L'informe '1-O. Llibertat d'informació a la corda fluixa' recull 110 casos de possibles restriccions a les llibertats d'expressió o d'informació». Grup de Periodistes Ramon Barnils (5 de diciembre de 2017). [Consulta: 18 de octubre de 2018]. Disponible en

<https://www.grupbarnils.cat/informe-llibertat-dinformacio-corda-fluixa-media-cat-recull-110-casos-possibles-restriccions-llibertats-dexpressio-dinfor/>

139

Ibíd. nota 48.

140

«44 causas para ser multado por la Ley de Seguridad Ciudadana». Europa Press (1 de julio de 2015). [Consulta 19 de febrero de 2018]. Disponible en <http://www.europapress.es/nacional/noticia-son-44-causas-ser-multado-ley-seguridad-ciudadana-20150326191101.html>

141

«Una plataforma lanza un manual sobre las restricciones de la 'ley mordaza' a la hora de informar». InfoLibre.es (14 de febrero de 2017). [Consulta 20 de octubre de 2018]. Disponible en <https://www.infolibre.es/noticias/politica/2017/02/14/una_plataforma_lanza_manual_sobre_las_restricciones_ley_mordaza_hora_info

142

Plataforma en Defensa de la Libertad de Información. «10 bulos sobre libertad de expresión» (14 de febrero de 2017). [Consulta 27 de febrero de 2018]. Disponible en <http://libertadinformacion.cc/10-bulos-sobre-libertad-de-expresion/>

143

Plataforma en Defensa de la Libertad de Información. «Cronología de ataques a la libertad de información» (3 de mayo de 2015). [Consulta 27 de febrero de 2018]. Disponible en <http://libertadinformacion.cc/cronologia-herramienta-para-visibilizar-detenciones-a-periodistas/>

144

Plataforma en Defensa de la Libertad de la Información (PDLI). «Cronología de ataques a la libertad de información» (3 de mayo de 2015). [Consulta: 19 de octubre de 2018]. Disponible en <http://libertadinformacion.cc/wp-content/uploads/2017/08/Los-riesgos-jur%C3%ADdicos-de-la-libertad-de-informaci%C3%B3n.pdf>

145

Garcés, Marina. «Deserciones activas». Diari ARA (28 de mayo de 2017). [Consulta: 22 de octubre de 2018]. Disponible en <https://www.ara.cat/es/Deserciones-activas_0_1804619632.html>

Primero se llevaron a los judíos, pero como yo no era judío, no me importó. Después se llevaron a los comunistas, pero como yo no era comunista, tampoco me importó. Luego se llevaron a los obreros, pero como yo no era obrero tampoco me importó. Más tarde se llevaron a los intelectuales, pero como yo no era intelectual, tampoco me importó. Después siguieron con los curas, pero como yo no era cura, tampoco me importó. Ahora vienen a por mí, pero ya es demasiado tarde. Martin Niemöller

Agradecimientos

Queremos agradecer a las diferentes personas, organizaciones y entidades que nos han ayudado a completar la información y a entender algunos de los conceptos que salen en este libro, con una mención especial a nuestro editor Víctor Sabaté.

Gracias a Laura Medina, Dani Vilaró, Eva Pous, Boro LH, Pablo Hasél, Ramon Campderrich, Enrique Santiago, Maria Elena López, Alejandro Torrús, NoCallarem, Amnistia Internacional y Centre Irídia.

Y a las mujeres de nuestras vidas.

Bibliografía

Bradbury, Ray (2002). Fahrenheit 451. Barcelona: Minotauro.

Chomsky, Noam (2005) On Anarchism. California: AK Press.

Chomsky, Noam y Herman, Edward S. (2000). Los guardianes de la libertad:propaganda, desinformación y consenso en los medios de comunicación de masas. Barcelona: Austral.

Dickinson, Emily (2015). Antología bilingüe. Madrid: Alianza Editorial.

K. Le Guin, Ursula (2002). Los desposeídos. Barcelona: Minotauro.

Klein, Naomi (2012) La doctrina del shock: el auge del capitalismo del desastre. Barcelona: Booket.

Luxemburgo, Rosa (2017). La revolución rusa. Barcelona: Página Indómita.

Moore, Alan y David Lloyd (1982-1988). V for Vendetta. Nueva

York: DC Comics.

Orwell, George (1949). 1984. Londres: Secker & Warburg.

Sontag, Susan (2007). Al mismo tiempo. Ensayos y conferencias. Barcelona: Random House Mondadori.

Thiong'o wa, Ngugi (2018). Wrestling with the Devil. Nueva York: The New Press.

Vaneigem, Raoul (2011). Nada es sagrado. Todo se puede decir. Santa Cruz de Tenerife: Editorial Melusina.

Anexo

Declaración Universal de Derechos Humanos1

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus

opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Artículo 21

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 28

Tota persona té dret a un ordre social i internacional en què els drets i llibertats proclamats en aquesta Declaració puguin ser plenament efectius.

Artículo 30

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea2

Artículo 10

Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de

conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, a través del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos.

2. Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio.

Artículo 11

Libertad de expresión y de información

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras.

2. Se respetan la libertad de los medios de comunicación y su pluralismo

Artículo 12

Libertad de reunión y de asociación

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación en todos los niveles, especialmente en los ámbitos político, sindical y cívico, lo que implica el derecho de toda persona a fundar con otras sindicatos y a afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses.

2. Los partidos políticos a escala de la Unión contribuyen a expresar la voluntad política de los ciudadanos de la Unión.

Artículo 49

Principios de legalidad y de proporcionalidad de los delitos y las penas

1. Nadie podrá ser condenado por una acción o una omisión que, en el momento en que haya sido cometida, no constituya una infracción según el Derecho nacional o el Derecho internacional.

Igualmente no podrá ser impuesta una pena más grave que la aplicable en el momento en que la infracción haya sido cometida. Si, con posterioridad a esta infracción, la ley dispone una pena más leve, deberá ser aplicada ésta.

2. El presente artículo no impedirá el juicio y el castigo de una persona culpable de una acción o una omisión que, en el momento de su comisión, fuera constitutiva de delito según los principios generales reconocidos por el conjunto de las naciones.

3. La intensidad de las penas no deberá ser desproporcionada en relación con la infracción.

Constitución española3

Artículo 1.

2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

Artículo 16

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Artículo 20.

1. Se reconocen y protegen los derechos: a) A expresar y difundir

libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción. b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica. c) A la libertad de cátedra. d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

■

1

Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). [Consulta: 1 de marzo de 2018]. Disponible en <https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf>

2

Parlament Europeu. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (18 de diciembre de 2000). [Consulta: 1 de marzo de 2018]. Disponible en <http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf>

3

«Constitución Española». Boletín Oficial del Estado (1978). [Consulta: 9 de octubre de 2018]. Disponible en <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>